CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL FUNDACIÓN SAGARDOY





MONOGRAFÍAS del CESEDEN

103

CÁTEDRA «MARQUÉS DE SANTA CRUZ DE MARCENADO»

LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN LAS FUERZAS ARMADAS

MINISTERIO DE DEFENSA



CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL



MONOGRAFÍAS del CESEDEN

103

CÁTEDRA «MARQUÉS DE SANTA CRUZ DE MARCENADO»

LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN LAS FUERZAS ARMADAS

Marzo, 2008

CATÁLOGO GENERAL DE PUBLICACIONES OFICIALES http://www.060.es

Edita:



NIPO: 076-08-068-0 (edición en papel) ISBN: 978-84-9781-397-6

Depósito Legal: M-15576-2008

Imprime: Imprenta Ministerio de Defensa

Tirada: 1.600 ejemplares Fecha de edición: marzo 2008 NIPO: 076-08-067-5 (edición en línea)





SUMARIO

Pa	ágina
INTRODUCCIÓN Por Edilberto Calabria del Mazo	9
Capítulo primero	
LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN LAS FUERZAS ARMADAS HAS- TA EL INICIO DEL SIGLO XXI Y POSIBLES LÍNEAS DE ACCIÓN FUTURAS	13
Capítulo segundo	
ESTUDIO COMPARATIVO DE LA FORMACIÓN MILITAR DE POSGRA- DO EN LOS PAÍSES DE NUESTRO ENTORNO	41
Capítulo tercero	
ESTUDIO COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD (MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA) Y LAS FUERZAS ARMADAS (MINISTERIO DE DEFENSA)	57
Capítulo cuarto	
LA ENSEÑANZA DE POSGRADO EN LAS FUERZAS ARMADAS ES- PAÑOLAS DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. BOLONIA, UN RETO DE FUTURO PARA LA ENSEÑANZA MILITAR DE PERFECCIONAMIENTO	79
Por Juan Carlos Martín Torrijos	

Capítulo quinto	Página
LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL MARCO DE LA LEY DE LA CARRERA MILITAR	
Capítulo sexto	
UNIVERSIDAD Y FUERZAS ARMADAS: LOS ESTUDIOS DE POS- GRADO	
REFLEXIONES Y CONCLUSIONES	. 163
COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO	. 169
ÍNDICE	. 171



INTRODUCCIÓN

Por Edilberto Calabria del Mazo

Estimado lector:

El trabajo que tiene en sus manos supone la aceptación de un reto, dicho desafío consiste en abordar los estudios de posgrado en las Fuerzas Armadas. Como podrá comprobar hay muchas formas de hacerlo y muchas perspectivas. El resultado de esta publicación supone una primera aproximación y no una solución. Sería más correcto decir que lo que se desea es hacer un buen planteamiento del problema, para obtener un enunciado correcto y dejar claro que se pretende que sea la solución final. Se trata, fundamentalmente, de determinar qué hay que hacer, demostrando su posibilidad, aunque no se aborde en profundidad el cómo hacerlo y, ni mucho menos, el programa a seguir.

Hay dos referencias que serán muy empleadas y se repiten en todos los capítulos. La nueva Ley de la Carrera Militar (Ley 39/2007), en el momento de escribir estas líneas lleva un día aprobada, cuyo borrador ha sido utilizado y aludido en numerosas ocasiones. Se asumió el riesgo de considerar que el anteproyecto sería aprobado y se usó como punto de partida para establecer muchos de los enunciados que van a componer el problema final.

La otra referencia aludida es la Declaración de Bolonia, quizás el más representativo de los convenios y acuerdos suscritos en el ámbito europeo para armonizar la enseñanza superior. Según esta Declaración, España se compromete a formar parte del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, por lo que se impone analizar las consecuencias que ello traerá para la enseñanza militar.

Al haber diferentes estudios y perspectivas, es lógico que se haya procedido a aplicar la, entonces probable y hoy segura, Ley de la Carrera Militar y la Declaración de Bolonia de una manera diferente en cada uno de los capítulos que componen este estudio. Siendo en unos mencionada con prioridad una referencia sobre otra, incluso tomando el papel de guía la Ley y la Declaración como algo complementario y viceversa. Es por ello que se ha rechazado una interpretación uniforme y una aplicación única para abordar con la mayor flexibilidad posible el estudio de la formación de posgrado en las Fuerzas Armadas.

Intentando aprovechar esta flexibilidad, la Monografía se ha estructurado, para intentar facilitar su seguimiento, en el recuerdo de lo que había, la descripción de lo que hay, la exposición de lo que habrá y la propuesta de lo que, pensamos, sería deseable.

En el primer capítulo se describe el antiguo sistema de posgrado. Se pasa, en el segundo, a exponer, dentro del ámbito militar, la situación en otros países de nuestro entorno. En los dos capítulos siguientes se analiza la situación que se crea al aplicar al sistema de enseñanza militar la nueva Ley de la Carrera Militar y la Declaración de Bolonia. Después se procede a la descripción de lo que necesita el nuevo sistema de enseñanza militar para, finalmente, abordar la estructura de los altos estudios militares.

Por último, creo importante resaltar el entusiasmo con que el equipo ha aceptado el desafío que ha supuesto la presente Monografía y la ilusión que cada autor ha vertido en sus palabras. Ilusión y entusiasmo que han sido complementados con su gran profesionalidad.

CAPÍTULO PRIMERO

LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN LAS FUERZAS ARMADAS HASTA EL INICIO DEL SIGLO XXI Y POSIBLES LÍNEAS DE ACCIÓN FUTURAS

LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN LAS FUERZAS ARMADAS HASTA EL INICIO DEL SIGLO XXI Y POSIBLES LÍNEAS DE ACCIÓN FUTURAS

Por Eduardo Arranz Bueso

Presentación, delimitación y plan de exposición de este capítulo

El ser y el hacer de la institución militar se halla configurado por el sistema de enseñanza militar. La selección del personal que entra en las academias y escuelas militares y su formación inicial es muy importante (1). Pero, la formación que esos mismos profesionales deben recibir durante los muchos años de servicio que siguen a su primera incorporación a un destino es crucial.

A mediados del siglo pasado un licenciado salía de la universidad con empleo, casi, de por vida:

«Hoy resulta difícil pensar en un solo trabajo para toda la vida, de un empleo para toda la vida se está pasando casi sin darnos cuenta a una vida con muchos empleos. Las carreras profesionales de los

⁽¹⁾ Se entiende por formación inicial el conjunto de las enseñanzas que recibe el alumno hasta que obtiene su primer empleo y se incorpora a la multiplicidad de unidades, centros y dependencias existentes en el Ministerio de Defensa. En este capítulo se utilizará formación y enseñanza como términos sinónimos, salvo cuando se mencione la formación como uno de los niveles de la enseñanza militar. También se emplean como sinónimos los términos estudios superiores y altos estudios militares.

graduados se están configurando en los países desarrollados en torno a tres-cuatro ocupaciones como mínimo...» (2).

Ésta es la situación en las carreras civiles. La cuestión es hasta qué punto algunas de estas cuestiones no deben comenzar a tenerse en cuenta en las Fuerzas Armadas; porque, por promoción interna no todos los soldados llegarán a suboficial mayor ni todos los tenientes a general. Es decir, lo que se haga con los estudios de posgrado es un elemento que contribuirá, o no, a la adaptación de la institución militar a lo que ya acontece y a los tiempos que han de venir.

Por otro lado, hasta hace poco tiempo los cambios técnicos (desde la informática a los modos de gestión) imponían cambios en las estructuras y los procesos más o menos cada década. Ahora las transformaciones se producen cada lustro e, incluso, cada trienio. La ordenación, la gestión y los tipos de enseñanzas que se deben impartir tras la formación inicial no es un asunto menor en nuestra sociedad ni en la institución militar, porque, ahora, además, «las guerras ya no son lo que eran» (3).

En este escenario el conjunto de las enseñanzas de posgrado militares es valioso para el funcionamiento de la institución. Quizás, también debería serlo para facilitar el tránsito de los individuos a otra actividad profesional –cuando las circunstancias de la institución lo requieran– o de otras profesiones a las Fuerzas Armadas.

El sistema de enseñanza militar debe facilitar el ajuste continuo a las circunstancias del entorno y a los cambios organizativos que, necesariamente, deben darse en cualquier organización pública. Pero: ¿pueden las Fuerzas Armadas, solamente con sus recursos, llevar a cabo ese proceso de adaptación en todos los campos del saber (y del hacer) que se precisan? Planteado de otro modo: ¿es necesario enlazar la enseñanza militar de perfeccionamiento y altos estudios con la formación de posgrado oficial y los títulos propios que se imparten en las universidades?

⁽²⁾ Esta frase pertenece al artículo de los doctores Luciano Galán de la Universidad Autónoma de Madrid y Benjamín Suárez de la Universidad Politécnica Complutense: «El Espacio Europeo de Educación Superior y la empleabilidad», disponible en: http://www.mec.es/universidades/eees/files/EEESEmpleabilidad.pdf, p. 2.

⁽³⁾ Con este título Jesús A. Núñez Villaverde publicó un artículo en El País, 19 de marzo de 2007, p. 8, este autor es codirector del Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria.

El universo o ámbito dentro del cual se desarrolla el tipo específico de estudios que son objeto de estas líneas es el sistema de enseñanza militar y el periodo de tiempo que se considera son los últimos 20 años del pasado siglo; aunque, en algún momento, se haga referencia a fechas y eventos anteriores o posteriores.

El objeto sobre el que se fija la atención son los estudios de posgrado. Se entenderá como tales toda la enseñanza de perfeccionamiento y la enseñanza superior (o altos estudios militares) que se imparte a los militares de carrera después de la atribución de su primer empleo y hasta su pase a la reserva en cualquier empleo.

Los sujetos afectados por este tipo de enseñanza son los militares de carrera (4). En este trabajo, centrado en los antecedentes, los sujetos son (eran) quienes desarrollaban toda (5) su trayectoria profesional en las Fuerzas Armadas. Se incluyen, por tanto, los Cuerpos Generales y los Facultativos. No se tratan, por tanto, los militares de complemento (oficiales o suboficiales), las clases de tropa y marinería profesionales (o de reemplazo, hasta que desaparecieron), los funcionarios civiles de la Administración militar u otro personal civil que mantuviese alguna relación contractual con este Ministerio; por más que cualquiera de ellos siguiese algún tipo de formación que pudiese considerarse de posgrado.

También es preciso apuntar algo sobre los objetos que se utilizan para y en este tipo de enseñanza. Los objetos para la enseñanza serían los centros de enseñanza, incluyendo este amplio concepto al personal de apoyo (no profesores), las instalaciones, armamento, material y gastos que todo ello comporta. Los centros no entran en este capítulo; aunque, como posteriormente se verá, han sido un criterio de ordenación de las enseñanzas de posgrado. Los objetos en la enseñanza serían los planes de estudios (6). De éstos no se tratará sobre su contenido, sino de la tipología y elemen-

⁽⁴⁾ La definición de lo que es un militar de carrera es algo más compleja de lo que aquí se expone. Puede examinarse con más detenimiento esta cuestión en el capítulo II, de Alli, Juan-Cruz: La profesión militar. Análisis jurídico tras la Ley 17/1999, de 18 de mayo, Reguladora del Personal de las Fuerzas Armadas, Instituto Nacional de Administracións Pública, Madrid, 2000.

⁽⁵⁾ No obstante, al final del capítulo se mencionan «otros perfiles» profesionales, posibles o potenciales para el futuro.

⁽⁶⁾ Los planes de estudios que se consideran son los que proporcionan la actualización de conocimientos y habilidades, la especialización, facultan para el ascenso (dentro de cada especialidad fundamental) o se impartan para quienes deben alcanzar las responsabilidades más altas.

tos definidores de los mismos. Pues, superados por los alumnos los requisitos de este tipo de formación y obtenida la titulación, ésta produce, o puede producir, la atribución profesional y legalmente normada.

En la exposición que sigue, tras la presentación y delimitación de este capítulo, se realizará una descripción de los antecedentes de los estudios de posgrado, incidiendo en el papel de un actor que ocupa dos tercios del periodo de tiempo considerado. A continuación se describe la situación de estos estudios en la Universidad y en las Fuerzas Armadas durante los 20 años del pasado siglo, aunque en asuntos puntuales se señalan algunos sucesos de los últimos años. Después se compara la evolución de esas dos instituciones en el periodo considerado, con la finalidad de dibujar un mínimo escenario común, el cual se toma como base para proponer unas esquemáticas líneas de acción futuras. Se termina con unas breves conclusiones.

Antecedentes cercanos: la política de enseñanza militar en la década de los años ochenta

La preocupación por la multiplicidad y separación entre centros de enseñanza y de las enseñanzas que impartía cada Ejército ya se manifestó a mediados de los años sesenta del siglo XX. En aquellos años ya se percibió (7) que los continuos avances técnicos y la evolución de los ejércitos requerían una reorganización de los centros de enseñanza y de la formación y perfeccionamiento de los militares. Se consideraba necesaria:

«...la estrecha cooperación... entre las acciones de los tres Ejércitos» y «buscar escalones comunes en la formación profesional del personal de las Fuerzas Armadas... Otra necesidad que se deja sentir es la de unificar y dar cauce común a las enseñanzas, estudios y experiencias que se desarrollen en centros diversos pertenecientes a una misma Arma, especialidad o servicio de cada Ejército e incluso en otros que puedan existir simultáneamente en dos o más Ejércitos, tendiendo a la fusión de los mismos» (8).

⁽⁷⁾ Como señalaba Busquets, Julio: El militar de carrera en España, editorial Ariel, Barcelona, 1984, algunos cambios en la enseñanza militar se debieron a la influencia de los tecnócratas del Opus Dei que en esos años cobraron protagonismo en el Gobierno.

⁽⁸⁾ Decreto 69/64, de 16 de enero, de Presidencia de Gobierno, «Enseñanza Militar. Directrices para su Organización».

Para poner en marcha estos criterios se creó el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) en el año 1964, con la finalidad de iniciar desde arriba estos procesos y, también, como medio para:

«Mantener relaciones con los organismos civiles dedicados a la investigación...» (9).

Pero, las circunstancias del régimen franquista determinaron la extensión de las reformas que en este ámbito se aplicaron. Es decir, salvo la relación que mantenía el CESEDEN con instituciones civiles, las cosas siguieron sin cambios significativos.

Terminada la transición a la democracia se sigue con la necesidad de organizar la enseñanza militar y al efecto se hace una reserva de ley en 1980 (10). Pero en ella no se menciona para nada el enlace con otras instituciones. Las circunstancias políticas de esos años hicieron que una ley que afectó a toda la enseñanza militar no viese la luz hasta pasados nueve años.

Para el periodo aquí considerado hay un actor que ocupa la mayor parte de ese tiempo y por ello se le dedica atención preferente en estas líneas. Se trata del Partido Socialista Obrero Español (PSOE). Cuando este partido estaba en la oposición ya había manifestado en el año 1976 una idea bastante clara de lo que querían en el ámbito de la enseñanza. La visión, de inspiración marxista, que predominaba en el PSOE de mediados de los ños setenta era:

«...que no habrá posibilidad de consolidar una España socialista y libre si no se está en condiciones de defenderse, por la fuerza, de las intromisiones o las presiones de potencias concretas. Se impone, por lo tanto, plantear el tema de la independencia de nuestra Defensa como una meta prioritaria.» También era precisa «una integración total del pueblo y de los medios de producción con la política de defensa. Todo el país deberá sentirse soldado, y todo militar, pueblo» (11).

⁽⁹⁾ Artículo 2.3 del Decreto 70/1964, de 16 de enero, de Presidencia de Gobierno, Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional. Lo crea y organiza.

⁽¹⁰⁾ Artículo 27 de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 julio, que Regula los Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar.

⁽¹¹⁾ Esta frase y las de los tres párrafos que siguen pueden encontrarse entre las pp. 8 y 13 de la Fundación «Pablo Iglesias», *Programa de Transición. XXVII Congreso, PSOE*, 5/7 de diciembre de 1976. Documento fa 1.285. Lo indicado en **negritas** y otros detalles de redacción, figuran así en el original.

Así, en lo relativo a la formación en el ámbito militar manifestaron que:

«Se impone la existencia de una ósmosis total entre la Fuerzas Armadas y la sociedad del Estado español.»

Esta interacción continua entre la sociedad y los ejércitos implicaba para la enseñanza militar una consecuencia de tipo general y otra más concreta, que eran:

- «...definir qué es lo que debe conocer un militar para considerarse suficientemente formado.»
- 2. «...debe ser posible pasar de cualquier nivel de enseñanza civil a un nivel militar correspondiente, mediante la previa convalidación de estudios y el cumplimiento de los pertinentes cursillos... debe ser posible que cada grado o especialidad militar y tenga la posibilidad de encontrar una equivalencia civil de forma automática.»

La visión, por tanto, era la de un intercambio continuo y sin problemas entre universidades y centros de enseñanza militar, una vez que se hubiesen materializado esos criterios. Ello suponía que:

«Un oficial del ejército ha de ser un técnico valioso, tanto para ese ejército como, potencialmente, para la sociedad civil...» y que «Todas aquellas enseñanzas que puedan ser impartidas por un centro civil serán cursadas en ellos...» evitando la duplicidad de centros.

Sin embargo, un año antes de ganar las elecciones, el PSOE ya se había replanteado lo anterior en su XXIX Congreso. La preocupación se centraba en aspectos más concretos, como que:

«...han de modificarse en profundidad algunos aspectos de los sistemas de estudios, tanto básicos como de formación superior, introduciendo en ellos los necesarios métodos, profesores, cursos complementarios civiles, etc., que hagan posible que ningún responsable... ni soldado, deje de conocer perfectamente como está organizada la vida común de los ciudadanos de su Patria» (12).

Para ello:

«Deberían de establecerse cursos de los alumnos de las Academias Militares en la Universidad, así como que profesores, investigadores,

⁽¹²⁾ Este párrafo y los dos que siguen se encuentran en la p. 18 de la Fundación «Pablo Iglesias», anexo del acta del XXIX Congreso. Política y Estrategia. Política Internacional, 21/24 de octubre de 1981. Documento fa 1.299.

estudiosos, expertos civiles, responsables civiles, etc., tuvieran acceso a determinados cursos de aquéllas.»

En estos cambios...

«El CESEDEN será la pieza importante en este encuentro entre la sociedad civil y el colectivo militar.»

Es decir, el PSOE se desdice de sus anteriores pretensiones de unión cívico-militar de la enseñanza y mantiene la separación (aunque con conexiones) entre ellas.

En diciembre de 1982 se formó el primer gobierno del PSOE a los que siguieron 14 años de permanencia en el poder. Durante siete años se sucedieron en el ámbito de la enseñanza militar, políticas incrementales y sectoriales. No será hasta la Ley 17/1989 que se proceda a una nueva ordenación del personal y de la enseñanza militar. Pero, esos cambios que se iniciaron en la década de los años noventa no trajeron nuevos modelos ni cambios revolucionarios. Se ordenó y simplificó lo que había en el ámbito militar y algo similar aconteció en el resto de los otros ministerios.

Por su parte, el nuevo gobierno del Partido Popular (PP) que entró en el año 1996 no modificó significativamente la situación de la enseñanza de posgrado en las Fuerzas Armadas con la Ley 17/1999, ni con la Orden 37/2002.

La situación de los estudios de posgrado

En este apartado se describe la evolución de los estudios de posgrado en las Fuerzas Armadas y en la Universidad durante dos décadas. Las categorías que se utilizan se detallan en el anexo, p. 40 (13). Pero, en las líneas que siguen no se ha pretendido hacer un análisis exhaustivo, sino, solamente, hacer una descripción general de la evolución de la situación en esos años.

⁽¹³⁾ El referente metodológico del anexo de este capítulo, p. 40, se halla en Montero, José Manuel: «Un marco conceptual para la evaluación de instituciones» y «Protocolo del proyecto de investigación: una aplicación al estudio sobre la legitimidad de las instituciones». Arteaga, Félix (comp.): Guía de investigación sobre la paz, la seguridad y la defensa, pp. 397 a 406 y 409 a 425, Instituto Universitario «General Gutiérrez Mellado», Madrid, 2006.

La situación en la Universidad hasta los Acuerdos de Bolonia

En el año 1983 (14) se autorizó a las universidades a impartir enseñanzas diferentes a las oficiales, que después de cursadas eran reconocidas mediante los correspondientes diplomas o títulos de la Universidad. En los años siguientes cada universidad procedió a reglar estas enseñanzas por su cuenta y dentro del amplio marco que la ley posibilitaba. En los cinco años que siguieron a 1987 (15) las universidades públicas pusieron en marcha en torno a un millar de estudios de posgrado. Señal evidente de una demanda social en este tipo de estudios.

Años después las universidades vieron la necesidad de coordinarse y establecer unos criterios mínimos sobre este tipo de estudios. Tras un estudio conjunto entre las universidades y el Consejo de Universidades, se suscribió en el año 1991 un Convenio Interuniversitario sobre estudios de posgrado para homogeneizar denominaciones, tipos de enseñanza, requisitos para cursarlas y constancia registral de los títulos.

A mediados de los ochenta el modelo de formación existente en las universidades se bifurcaba claramente después de obtenido el primer título. Después del título inicial se podían cursar estudios, que se podían clasificar por la finalidad perseguida como: de carácter profesional o para la investigación-enseñanza. Así:

1. Los recién titulados o aquellos que tras largos años de trabajo querían reciclarse o adquirir nuevos conocimientos y/o destrezas cursaban un magíster (también denominado master), un experto o un diploma en las universidades (y entonces recibían un titulo propio universitario; no de enseñanza oficial y legalmente reglada) o en las escuelas de negocios u otros centros de la enseñanza privada. Esta titulación no habilitaba

⁽¹⁴⁾ La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en su artículo 28.3 da a las universidades, en uso de su autonomía, la posibilidad de impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros diplomas y títulos diferentes a los establecidos con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. El Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, regulador del Tercer Ciclo de estudios universitarios y otros estudios de posgrado, en su artículo 17 afirma la capacidad de las universidades para impartir enseñanzas de posgrado y otorgar títulos o diplomas a quienes superen dichas enseñanzas.

⁽¹⁵⁾ El Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, desarrolla en su sección segunda el citado artículo bajo la denominación de diplomas y títulos propios de las universidades, estableciendo las condiciones generales para su expedición.

para el ejercicio profesional como los títulos oficiales. Su reconocimiento y aceptación dependían de su adaptación a la demanda social y del prestigio de la institución que los impartía. Es decir, era un tipo de formación que pretendía enlazar el mundo académico con la realidad de las organizaciones públicas y privadas en las que esos titulados trabajaban o, si estaban recién egresados, iban a trabajar.

- 2. Los objetivos que se perseguían con esta formación eran: proporcionar formación especializada para el ejercicio profesional, la actualización de conocimientos para profesionales y facilitar la formación continua o contribuir a la difusión cultural.
- 3. Los requisitos para acceder a estos estudios eran diferentes, como distinta era su estructura, si bien las universidades siguieron un criterio de mínimos para su definición. Así, para cursar un:
 - Magíster universitario se precisaba tener el título de licenciado, ingeniero o arquitecto por una universidad nacional o extranjera. No obstante, en determinados casos, las universidades podían autorizar a que accediesen a estos cursos diplomados. En muchos casos, se les exigía la demostración previa de tener, al menos, diez años de experiencia personal y haber recibido otra formación de posgrado. La organización de un Programa de Magíster requería un mínimo de 50 créditos académicos (500 horas) que debía desarrollarse en, al menos, un año.
 - Especialista universitario, los requisitos eran similares a los del Magíster pero las enseñanzas debían tener un mínimo de 20 a 30 créditos (16).
 - Experto universitario, se requería tener el título de diplomado, arquitecto o ingeniero técnico; por supuesto, también podían cursarlo licenciados, arquitectos o ingenieros. El número de créditos mínimo del programa de estudios debía ser de 20 a 25.

La mera asistencia no daba derecho a título. Además de esta formación, desde las universidades y para las entidades públicas o privadas que lo solicitasen se impartían cursos de formación «a la carta». En algunos casos se establece la duración de estos estudios en un mínimo de tres créditos (30 horas). Cursados estos estudios, podían ser objeto de certifi-

⁽¹⁶⁾ Según el Convenio Interuniversitario del año 1991 el número mínimo de créditos, para el experto y para el especialista, era de 20. Las diferencias que se indican en el número de créditos depende de los criterios que cada universidad aplicaba y de si la normativa era de principio o finales de los años noventa del pasado siglo.

cación mediante diploma de asistencia y/o de aprovechamiento, requiriéndose, en este último caso, algún tipo de evaluación.

Estos estudios eran impartidos por las distintas facultades y escuelas universitarias. Pero, algunas universidades crearon centros específicos, como la de Salamanca (el Centro de Estudios de Posgrado y Formación Continua) o la Complutense de Madrid (el Centro Superior de Estudios de Gestión).

La aprobación para impartir estos cursos dependía de la presentación previa de una propuesta y de su aprobación por el rectorado de la universidad. Abierto el curso era (es) requisito imprescindible su autofinanciación. La falta de alumnos (y de ingresos suficientes) suponía el cierre del curso. Por tanto, a diferencia de la enseñanza reglada de las universidades públicas, el coste de este tipo de formación lo asumían los alumnos; aunque, normalmente, esta enseñanza en las entidades públicas era menos onerosa que en las privadas.

Estos estudios, a pesar de su coste, se percibían como especialmente necesarios. Se constató reiteradamente que dada la rapidez de los cambios que se producían en el ámbito privado, al cabo de diez años un profesional estaba empleando solamente el 20% de los conocimientos adquiridos (17).

La conveniencia de cursar estos estudios se acentuaba por la excesiva carga teórica que impartían las universidades, donde era bastante probable a finales del pasado siglo terminar determinadas carreras sin haber realizado ningún o muy contados casos prácticos. Un licenciado en Ciencia Política y de la Administración, por ejemplo, podía terminar sus estudios sin haber hecho ninguna práctica (como un informe, un estudio organizativo o una encuesta). Así, recién licenciados se incorporaron en gran número a estos estudios, lo cual se facilitó, además, por las becas que en aquellos años se concedieron por el Fondo Social Europeo para estos estudios, las cuales dejaron de darse en el 2002.

Los que deseaban seguir estudios superiores, sobre todo porque pretendían dedicarse a la enseñanza y/o a la investigación, cursaban dos años de estudios de doctorado y, después, venía la elaboración de la tesis (18) y su defensa ante un tribunal.

⁽¹⁷⁾ El otro 80% de los conocimientos se considera que está desfasado y no es adecuado ya a las operaciones normales de una empresa. Se desconoce si en las organizaciones públicas se ha realizado algún estudio sobre este particular.

⁽¹⁸⁾ Aunque hay excepciones, hacer una tesis -en un cálculo optimista de tiemposuponía (supone) dos años de dedicación completa.

A estos estudios también afluyó un elevado número de estudiantes después de la licenciatura, pero el número de tesis doctorales leídas no superaba el 5% de los que terminaban estos estudios. El paro, que afectaba a los licenciados recién egresados, convirtió las aulas de doctorado en lugar de espera para quienes intentaban ubicarse en el mercado laboral. Obtenido el título de doctor se podía optar ya a una plaza de profesor funcionario. Muchos años después (de 10 a 20) se tendrá opción a acceder a la cátedra, lo cual requiere un número de publicaciones y trabajos científicos que deben documentarse ante el tribunal, un examen ante éste y la presentación de una Memoria de Cátedra.

Pero esta situación comenzó a cambiar desde los Acuerdos de Bolonia (19) de 1999. En ellos y para toda Europa se fijan objetivos a cumplir con un límite en el año 2010 y fases bienales de realización que se cierran con una conferencia, pero no se establecen deberes que puedan exigirse jurídicamente. Los objetivos se resumen en:

- 1. Debe adoptarse un sistema comparable de titulaciones basado en dos ciclos.
- 2. Se establecerá un sistema de créditos (ECTS) (20).
- 3. Se promoverá la cooperación para:
 - Dar una dimensión europea a la educación superior.
 - Asegurar la calidad mediante el énfasis en el desarrollo curricular y de criterios y metodologías comparables.

⁽¹⁹⁾ La Declaración de Bolonia el 19 de junio de 1999 (firmada por 30 países) fue precedida por la Declaración de la firmaron en la Sorbona del 25 de mayo de 1998 (firmada por Francia, Alemania, Italia y Reino Unido) y seguida por los comunicados de Praga de 2001, Berlín en el 2003 y Bergen (Noruega) en el 2005. Puede encontrarse documentación diversa sobre este tema y la Declaración en el anexo primero, de «La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior», página web del Ministerio de Educación y Ciencia, disponibles en: http://www.mec. es/universidades.

⁽²⁰⁾ El nuevo sistema de créditos se reguló por Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre. El crédito se mide ahora por las enseñanzas teóricas y prácticas y por el volumen de trabajo del alumno, contando también el tiempo que debe dedicarse al estudio y a los exámenes. Es decir, el centro de gravedad de la enseñanza se desplaza hacia el alumno. La unidad de medida ya no son las horas de clase «magistral» impartidas por el profesor. De llevarse a cabo correctamente esta normativa supondrá para los profesores una articulación diferente de la enseñanza, por la necesidad de hacerla más práctica, seguir el progreso de los alumnos y, por tanto, la tutoría de los mismos. El ECTS (European Credit Transfer System) está va-lorado de 25 a 30 horas. Considerando que son 60 créditos anuales, se trata, por tanto, de 1.500 a 1.800 horas de trabajo al año.

 Apartar los obstáculos a la movilidad europea de profesores, estudiantes, y personal administrativo de universidades e instituciones de enseñanza superior.

Estos objetivos, de cumplirse siquiera parcialmente, cambiarán el panorama de la enseñanza en Europa.

La situación en las Fuerzas Armadas en los año ochenta y noventa

No había un criterio único para clasificar la diferente formación de posgrado que se impartía en las Fuerzas Armadas, aunque sí había un precedente legal (el ya mencionado Decreto 69/1964) que estableció que la «especialización y perfeccionamiento» de oficiales y suboficiales se impartiría en centros adecuados, procurando agruparlos y, por otro lado, la «formación de mandos y estados mayores» se realizaría en un centro único por Ejército.

Las «enseñanzas comunes» a los tres Ejércitos debían impartirse en un centro con «personalidades civiles relevantes» y estableciendo líneas de colaboración con organismos civiles de investigación para evitar la desconexión entre los Ejércitos de la Sociedad «y con vistas a lograr la unificación de los centros de enseñanza en los tres Ejércitos» (21).

No obstante, esos conceptos no terminaron de delimitarse ni se estableció una norma general. Por tanto, la multiplicidad de especialidades y cursos de posgrado militar se articulaba y clasificaba en las Fuerzas Armadas según el órgano responsable, en la impartida por:

 La Junta de Jefes de Estado Mayor y, al desaparecer ésta, el Órgano Central de Defensa (22), de la que dependía el CESEDEN y las escuelas incluidas en él (23); si bien, este Centro pasa a depender del jefe del Estado Mayor de la Defensa desde que se crea ese cargo.

⁽²¹⁾ El párrafo referido es el del Decreto 70/1964, de 16 de enero, de Presidencia. Crea y organiza el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

⁽²²⁾ Con el paso de los años el Órgano Central acumula las escuelas correspondientes a los Cuerpos de Intervención, Jurídico, Sanidad (incluyendo esta última Medicina, Farmacia y Veterinaria), la Escuela de Ciencias de la Educación y la Escuela Central de Idiomas. Las antiguas escuelas del Órgano Central de Estadística, Informática, Investigación Militar Operativa, Psicología y Psicotecnia dejan de tener esa categoría y se convierten en unidades específicas aunque siguen impartiendo ese tipo de formación de posgrado.

⁽²³⁾ Eran las Escuelas de Estados Mayores Conjuntos (EMACON) y la de Altos Estudios Militares (ALEMI) y el Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE) desde que se creó en el año 1970, donde se impartían «enseñanzas comunes».

2. El Ejército de Tierra, la Armada y el Ejercito del Aire. Menos «lo común» el resto de la enseñanza de posgrado era independiente y se definía desde cada Ejército, atendiendo a sus propias necesidades. Toda la «formación de mandos y estados mayores» se impartía en las Escuelas Superiores del Ejército de Tierra (24) y del Aire y en la Escuela de Guerra Naval, y la «especialización y perfeccionamiento» en el resto de las escuelas. La enseñanza de «especialización y perfeccionamiento» se ordenó, en realidad, por centros y en ellos se impartían los cursos específicos de la academia o escuela que se tratase. Además, dentro de cada Ejército se impartían cursos en las regiones militares, zonas marítimas o unidades (como el de ascenso a oficial legionario o los de idiomas) y en el extranjero, atendiendo estos últimos al específico material que según años se adquiría o especialidades necesarias para su mantenimiento en cada Ejército.

A partir del año 1992 los cursos que se imparten en las Fuerzas Armadas son clasificados a efectos estadísticos (25) siguiendo el criterio de la Ley 17/1989 en cursos de formación (de grado básico, medio y superior), de perfeccionamiento y de altos estudios. Desde el año 1991 los tipos de títulos de posgrado que cada centro concedía, aparecen clasificados como: diplomado, titulado, especialista, monitor, aptitud y otros (26). Pero, no se ha encontrado una norma que estableciese un criterio que los ordenase para todas las Fuerzas Armadas, hasta el año 2002.

Los objetivos de la formación militar eran eminentemente prácticos. Cualquier formación de posgrado se orientaba a «saber hacer». Los títulos que se obtenían tenían como finalidad habilitar al personal para el desarrollo de funciones específicas. Pero, había una indefinición legal de modelos de carrera. Esto dejaba abierta la posibilidad, a comienzo de los años ochenta y especialmente en el Ejército de Tierra, a que se

⁽²⁴⁾ En el caso del Ejército de Tierra la Escuela Superior incluía la de Estado Mayor y, posteriormente, la Escuela Interarmas (cuando se estableció esa fase) que después pasó a Zaragoza. Pero, los Cursos de Comandante se daban en las Academias de las Armas. Solamente la Armada y el Ejército del Aire desarrollaban casi toda la «formación de mandos y estados mayores» en un centro.

⁽²⁵⁾ Véase el Anuario Estadístico Militar de esos años.

⁽²⁶⁾ Esta clasificación aparece en la publicación periódica del Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, Estadística de Enseñanza, Cursos y Estudios. Deseo agradecer a la Unidad de Estadística de la Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones, que me proporcionase en formato electrónico tales estadísticas desde el año 1993 a 1996, ambos inclusive.

pudiese saltar en pocos años de una a otra especialidad, realizando cursos y ocupando destinos totalmente distintos. No era el caso de la Armada, donde la costumbre consolidó la conveniencia de llegar al Curso de Ascenso a Capitán de Corbeta o Comandante habiendo cursado una especialidad.

Los requisitos de acceso eran diferentes según cursos. Así, eran obligatorios, los cursos de capacitación para el ascenso, a los que se era convocado. Los cursos de especialización y los de altos estudios eran por concurso (en determinadas circunstancias a estos últimos se podían designar asistentes con carácter obligatorio). Por su parte, los requisitos para aprobar los cursos se establecían en la Dirección de Personal de cada Ejército y se aplicaban por cada centro de enseñanza, sin que hubiese una norma común que los regulase. La superación de los diferentes cursos proporcionaba la posibilidad (o la obligación) de ocupar determinadas vacantes para las que se exigía toda esa preparación previa.

Los títulos que se concedían eran de lo más variado, tales como: doctorado (en la Escuela Politécnica del Ejército de Tierra), diplomados, especialista-especialidad-especialización (en temas diversos), ingeniero hidrógrafo, de aptitud, de ascenso, de mando, de perfeccionamiento, de capacitación, informativos, reválidas, básicos y otros.

El nuevo gobierno del PSOE que llega a finales del año 1982 toma conciencia del número e importancia de los estudios de «perfeccionamiento profesional», pues:

«Durante el curso escolar 1984-1985, más de 30.000 alumnos realizaron cursos de distinta entidad y duración cuyo número supera el de 300» (27).

Pero, las prioridades de las políticas de defensa, militar y de personal eran otras diez años después dichos cursos eran 695 (28).

La atención, durante esos primeros años, se centró en la enseñanza superior militar, su profesorado y los centros que la proporcionaban. Los estu-

⁽²⁷⁾ En el apartado 6.5 «Centros y actividades docentes. Perfeccionamiento profesional», de la *Memoria de Legislatura 1982-1986*, editada por el Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, 1996, pp. 231 a 239, se halla lo relativo a los centros con las enseñanzas de posgrado.

⁽²⁸⁾ Datos para el curso 1992-1993 del Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, Estadística de Enseñanza, Cursos y Estudios, 1993.

dios de posgrado se percibieron desde la perspectiva de la reordenación y unificación de los centros que debían impartir determinadas materias. A ese respecto se plantearon objetivos novedosos (29) que, en su mayor parte, no se llevaron a cabo en los diez años de gobierno que siguieron a la primera legislatura.

La Ley 17/1989 (30) estableció las normas que unificaron la enseñanza en tres niveles –formación, perfeccionamiento y altos estudios–, manteniendo similares criterios a los anteriores en cuanto a objetivos de la enseñanza de posgrado (31), requisitos de acceso, efectos de la superación de los cursos y centros que los impartían. No se estableció una categorización de las titulaciones (32) que se podían obtener en la enseñanza de posgrado, aunque sí se indicaron sin mayor precisión los tipos de cursos (subdi-

⁽²⁹⁾ Al finalizar su primera legislatura en el año 1986 el Gobierno afirma que sus objetivos en este ámbito eran: 1. Reforzar el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional para la enseñanza e investigación del más alto nivel relativa a temas de defensa. 2. La creación de un Centro Superior de Estudios de Administración Militar para (además de impartir la formación, especialización y perfeccionamiento de lo que serían después los Cuerpos Comunes) la enseñanza e investigación de los temas relativos a Administración militar. 3. Promover la creación de un Centro Politécnico unificando los de los tres Ejércitos que cubriese las cuestiones y necesidades científico-técnicas. 4. Dejar las Escuelas Superiores de los Ejércitos para la enseñanza de mayor nivel en cada uno de ellos y las demás academias y escuelas para el resto de esa enseñanza, opus citada, p. 235.

⁽³⁰⁾ Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora de Régimen del Personal Militar Profesional.

⁽³¹⁾ Con la enseñanza de perfeccionamiento se perseguían los objetivos siguientes: a) la capacitación para el desempeño de los cometidos propios de empleos superiores; b) proporcionar un mayor grado de especialización; c) actualización o ampliación de conocimientos; d) preparación para el desempeño de actividades en áreas concretas. La finalidad de los altos estudios era: a) la preparación para el desempeño de actividades en los escalones superiores de mando, dirección y gestión y en los estados mayores (incluye los estudios relacionados con la Defensa Nacional y la política militar); b) la investigación y desarrollo de las doctrinas para la acción unificada y para el empleo de los medios de las Fuerzas Armadas. Puede observarse que la clasificación de los estudios superiores mezcla dos conceptos: la finalidad de la formación que se imparte, con otras actividades que cada escuela desarrolla. Pues, evidentemente, no puede esperarse que unos alumnos que deben aprobar un curso realicen, a la par, el desarrollo de doctrinas o profundos análisis sobre defensa o política militar (más allá de los trabajos que de este tipo se hacen en los cursos). Cuestión diferente sería si, como en los estudios de doctorado, estuviesen dos o cuatro años becados para la desarrollar una investigación que terminase en una tesis o memoria de cátedra.

vidiendo perfeccionamiento en capacitación y especialización, y los altos estudios militares).

Hasta el año 1996, en que el PSOE pierde las elecciones, la Dirección General de Enseñanza realizó un gran esfuerzo para materializar y desarrollar la Ley 17/1989 (33). Lo que se hizo fue, sobre todo, aquello que afectaba a la enseñanza de formación y su homologación con los estudios universitarios. Los estudios de posgrado –es decir, la enseñanza de perfeccionamiento y los estudios superiores– permanecieron casi igual.

El nuevo gobierno del PP publicó en 1999 una Ley (34) que introdujo algunas modificaciones en los requisitos de acceso a esta formación y poco más. En el año 2002 se publicaron las primeras normas sobre la enseñanza de perfeccionamiento (35), dividiendo ésta en cursos capacitación, de especialización e informativos (estos últimos, cuando la carga lectiva era igual o superior a diez créditos debían contar con un plan de estudios; es ésta la única mención a los créditos en esta norma). En ella se deja a las bases de las convocatorias de los cursos la determinación de los perfiles de carrera y especialización de los concurrentes, el sistema de selección, las incompatibilidades y servidumbres y otros requisitos. Queda a discreción de los convocantes la posibilidad de incluir en las bases del concurso las fases del curso, la carga lectiva, el baremo, el régimen económico y otras normas.

⁽³²⁾ Esta «categorización» se refiere a la definición de los diferentes elementos constituyentes de este tipo de enseñanza que permitirían la posterior clasificación de los títulos de posgrado, así como de las condiciones para su obtención y efectos posteriores. Por tanto, la Orden 59/1991, de 31 de julio, que establece las categorías en las que quedan comprendidos los cursos de perfeccionamiento, no puede considerarse una categorización. La clasificación establecida en ella (categorías A, B, C, D y E) según duración y lugar de realización de los cursos –en España o el extranjero– se hace con la finalidad de delimitar los tiempos mínimos de servicios efectivos tras la realización de los cursos.

⁽³³⁾ Su desarrollo supuso la publicación de 23 Reales Decretos, 15 Ordenes Ministeriales y 11 normas complementarias. Sobre esta cuestión pueden verse los anexos de «Relación de disposiciones aprobadas en la legislatura», *Memorias de Legislatura* 1982-1986, 1986-1989, 1989-1993 y 1993-1995. En esos años se publicaron más de 1.200 normas de aplicación al ámbito militar.

⁽³⁴⁾ Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

⁽³⁵⁾ Orden 37/2002, de 7 marzo, sobre Normas Generales de la Enseñanza de Perfeccionamiento.

Un balance hasta el inicio del siglo XXI

Si se observa el camino seguido en esos años por la Universidad y las Fuerzas Armadas en los estudios de posgrado, se detectan ciertos paralelismos, algunas diferencias y una discontinuidad.

La creación de los estudios de posgrado se realizó en las universidades desde la autonomía de cada una de ellas, lo cual facilitó un rápido y disperso crecimiento. En un momento determinado se siente la necesidad y se llega a una definición y coordinación de mínimos (denominación, criterios de acceso, ordenación por número de créditos y titulación). Pero, cuando los magíster pasan a ser, también, parte de la enseñanza reglada cambia la situación. Pues, habrá (hay) dos tipos de magíster, los oficiales y los títulos propios (36); y estos últimos, por ahora, carecen de otra normativa más allá de la indicada anteriormente.

Por su parte, en todo momento cada Ejército sigue su propia trayectoria sin coordinarse en estos estudios. Hasta el año 2002 no se estableció una ordenación muy general de la enseñanza de perfeccionamiento. Pero, la finalidad de la misma es «establecer las actuaciones y procedimientos» de este tipo de enseñanza (artículo 1). En dicha norma no se establece una valoración en créditos de los títulos que se otorgarán (salvo una excepción ya comentada) y la clasificación de los cursos imposibilita cualquier analogía fuera del ámbito militar. El resultado fue (es) la indefinición de estos estudios, una gran dispersión y ninguna coordinación en y entre las titulaciones otorgadas por cada Ejército.

En las universidades accedían a estos cursos los ya egresados de otros estudios, a los que, según casos, se les exigía cierta experiencia profesional y algo análogo ocurría en las Fuerzas Armadas, como similares eran los objetivos perseguidos con este tipo de formación. Los objetivos diferentes –sobre la ordenación de la enseñanza en general y de los posgrado en particular– que manifestó el PSOE antes de tener opciones de llegar al Gobierno, se diluyeron conforme la posibilidad de alcanzar el poder se hizo mayor.

Los títulos propios universitarios no producían ningún efecto, más allá del prestigio que estos estudios tenían en el mundo de la empresa o el bare-

⁽³⁶⁾ A estos estudios –magíster, experto y diplomado– se les denomina también en este trabajo y en varias ocasiones títulos profesionales, para diferenciarlos y remarcar su mayor adecuación a las demandas sociales.

mo que algunas organizaciones públicas proporcionaban por este concepto (que en muchas ocasiones requería de un acuerdo previo). Por el contrario, muchos de estos cursos eran (son) necesarios en las Fuerzas Armadas para ocupar ciertas vacantes; aunque, al igual que en el ámbito civil y hasta hace unos años, se podía coleccionar cursos (con diferencias según Ejércitos y empleos). Pero, en la Universidad se los pagaba cada uno.

Tanto las Fuerzas Armadas como las universidades tienen dispersos estos cursos por las diferentes facultades y centros donde se imparte esta formación, siendo escasos los lugares (centros de estudios superiores) donde se concentran estos cursos. Tampoco se establecieron criterios unificados sobre el modo de aprobar los cursos en ninguna de las dos instituciones, si se exceptúa la necesidad de hacer algo más que asistir para obtener los títulos.

Pero, una parte importante de este panorama cambia en la Universidad con el Acuerdo de Bolonia. Éste introduce un elemento nuevo que condiciona las licenciaturas y divide los estudios de posgrado en oficiales (master y doctorado) y, por otro lado, mantiene los títulos propios (profesionales). Pero, no son menos importantes los objetivos que persiguen y, acompañándolos, los criterios, cuya aplicación en el tiempo (poco a poco y como casi todos los logros de la Unión Europea) pueden traer consigo cambios importantes.

Según dichos criterios los sistemas de enseñanza deben ser comparables y facilitar la cooperación, la movilidad de los profesionales y, por tanto, la integración europea. La cuestión a medio plazo es: ¿afectarán esos criterios a los ejércitos de los países? Dicho de otro modo, dentro de cada Estado: ¿los sistemas de enseñanza militar y civil son comparables, cooperan, facilitan la movilidad entre ellos de los profesionales y la integración del conjunto en aras de una mejor enseñanza militar y Defensa Nacional? Y a medio o largo plazo: ¿se pasará a una mayor imbricación en la defensa y la enseñanza militar europea? Es posible que este último asunto requiera de mucho tiempo para que se plantee. La idea de Estado-nación es aún muy fuerte, y más en Europa; sobre todo por la multiplicidad de los intereses que la existencia de cada Estado salvaguarda.

Todo lo anterior plantea un escenario complicado para enfrentar la adecuación de los estudios de posgrado militares a Bolonia: ¿qué se puede hacer?

Algunas líneas de acción posibles en el comienzo de siglo

Toda situación tiene multitud de líneas de acción posibles (si se consideran objetivos a largo plazo, más que líneas de acción son estrategias). En este caso se van a esquematizar tres, y cada una de ellas se valorará desde un conjunto de preguntas que figuran en el anexo, p. 40. Estas líneas de acción no están separadas, caben multitud de opciones intermedias y, también, es posible plantearse otras preguntas para definirlas.

Línea de acción primera. Seguir igual

Es viable siempre que la institución valore que, en realidad, no hay ninguna necesidad organizativa que obligue a iniciar una adecuación del sistema de enseñanza militar al Sistema Educativo General. De ese modo, no sería necesario variar los valores de la institución, ni movilizar recursos o intentar conseguirlos, ni se afectaría a otras organizaciones públicas o instituciones en pro de la integración de los sistemas de enseñanza. Tampoco se cambiaría el estatus actual, que podría afectar al interior o al entorno organizativo de las Fuerzas Armadas.

Las consecuencias de obrar así serían, a corto-medio plazo la estabilidad y el ahorro de recursos. Los profesionales de las Fuerzas Armadas tendrían muy claro sus modelos de carrera y lo que es preciso hacer según el itinerario curricular que cada uno quiera seguir. Se podría llegar a un relativo alejamiento del ámbito civil académico-científico. La falta de integración en el Sistema Educativo General seguiría dificultando a los militares posibilidad de pasar a otra actividad profesional (por el problema de la homologación e, incluso, la consideración social que los estudios de posgrado no convalidables suponen), caso de plantearse esta opción en algún momento de la carrera militar (o al finalizar ésta). La incorporación al ámbito militar de tecnologías y sistemas de operación y gestión podría sufrir retrasos, por la relativa separación de otras organizaciones públicas o privadas.

Línea de acción segunda. Cambios homeostáticos (37)

En este caso, no existiría una necesidad organizativa de cambio, más allá de establecer una cierta sintonía formal con el entorno. Dado que las Fuer-

⁽³⁷⁾ La homeostasis, en este caso, se entiende como la autorregulación de la organización que tiene la finalidad de mantenerse internamente igual.

zas Armadas tienen un comportamiento público (38) y constitucional impecable y, por tanto, no son disfuncionales en su relación con otras instituciones del Estado, no es previsible una presión de éstas en el ámbito de la enseñanza (el sistema de enseñanza militar, además, se percibe como algo interno). No obstante, sí sería necesario adaptar la normativa vigente para adecuarla a Bolonia y a la legislación que, desde entonces, se está emitiendo. Más allá de esa adecuación formal no se precisaría hacer ningún esfuerzo de integración. Pues, si desde que se publicó la Constitución nadie ha dado un paso en ese sentido: ¿por qué hay que darlo ahora?

Como lo que fuese preciso mutar sólo afectaría a las normas y a la adecuación de algunos programas de la enseñanza, todo podría hacerse con más pausa, menos riesgos y costes. Los valores de la institución no se verían afectados y los recursos a implicar en estos cambios podrían estirarse en el tiempo.

Las consecuencias serían una mayor aceptación social, dado que –si se publicitase– la ciudadanía percibiría que lo militar se adapta a lo civil en el ámbito de la educación. Seguramente no habría que dedicar recursos extra o, de ser necesarios más recursos, no supondrían un esfuerzo que las Fuerzas Armadas no pudieran asumir. Los modelos de carrera se pondrían en la posibilidad de homologación, pero no, evidentemente, de integración. Luego, los militares que se planteasen en algún momento de su carrera, o al finalizarla, la posibilidad de pasar a otra actividad profesional seguirían en la misma situación. Por otro lado, el trasvase de información y conocimientos desde el ámbito académico-profesional a los Ejércitos seguiría una tónica similar a la comentada en el caso anterior, aunque la existencia de una mayor relación facilitase ciertos intercambios sectoriales.

Línea de acción tercera. Integración

Sería el reconocimiento por la institución no ya de la necesidad de adecuarse a Bolonia sino de aprovechar esta circunstancia para dar un paso más en pro de la integración de los sistemas de enseñanza. Esta decisión afectaría a las Fuerzas Armadas pero también a otras instituciones públicas –como el Ministerio de Educación y Ciencia– con las que sería preci-

⁽³⁸⁾ De 12 instituciones, las Fuerzas Armadas, después de la Policía, es la segunda mejor valorada por los españoles en la encuesta del Centro de Investigaciones Sociológicas de 2007.

so realizar un intenso y extenso trabajo. Iniciado este camino, se trataría de alcanzar el mayor nivel posible de integración.

Una secuencia razonable de los cambios a emprender sería siguiendo los niveles de enseñanza militar (aunque las universidades no lo han hecho así). Se podría comenzar con la formación, seguir con la de enseñanza de perfeccionamiento y, finalmente, los altos estudios. No obstante, los estudios de posgrado militares tienen entidad propia. Es decir, la mayor parte de la enseñanza de perfeccionamiento militar existente en este momento puede clasificarse según los criterios, la estructura y la terminología que emplea la Universidad para la ordenación de estos estudios como master (oficial y título propio) y experto, diploma y certificado profesional. Se facilitaría así una primera fase de homologación universitaria de estos títulos profesionales militares (39). Pero, la equiparación de todos los estudios de posgrado oficiales militares con los universitarios no es una tarea fácil (40). Requeriría de un aprendizaje organizativo previo que podría alcanzarse enfrentando al inicio los procesos menos problemáticos.

Esta labor movilizaría recursos de la organización militar y requeriría el apoyo de otras organizaciones públicas. No es fácil evaluar hasta qué punto se verían afectados los valores de las Fuerzas Armadas. En cualquier caso, supondrían un mayor acercamiento y sintonía con la sociedad a la que se sirve. Tampoco es sencillo adelantar los efectos sinérgicos que una acción de estas características reportaría los Ejércitos; pues, cambiaría la relación con las instituciones científico-educativas e, incluso, afectaría a la definición de otros perfiles de carrera (como se apunta a continuación). Pero, posiblemente, se haría realidad lo que ya se dijo en el año 1976: un militar sería un técnico valioso, tanto para las Fuerzas Armadas como para la sociedad civil.

⁽³⁹⁾ En realidad, la lógica de la clasificación de los estudios de posgrado militar está implícita en el Real Decreto 207/2003, de 21 febrero, que aprueba el Reglamento de Cuerpos, Escalas y Especialidades de las Fuerzas Armadas. Se trataría de clasificar la mayor parte de los estudios de posgrado militar que se imparten según lo establecido en ese Reglamento, pero... utilizando la terminología y estructura propia de las universidades.

⁽⁴⁰⁾ No es fácil la equiparación de un doctorado (dos años de estudios más dos o más años de investigación y posterior redacción de una tesis y su presentación ante un tribunal) con, por ejemplo, los estudios de estado mayor; o los estudios para ascenso a general con que se realizan para acceder a una cátedra.

Conclusiones

«Al igual que en el pasado, el futuro de la profesión militar depende del equilibrio entre la estabilidad organizativa y la adaptación al rápido cambio tecnológico y político. Los líderes militares deben estar preparados para resolverlo o, más exactamente, vivir con una serie de dilemas... Los nuevos tipos de guerra no eliminan formas antiguas e incluso primitivas.»

Esta referencia no deja de ser actual, aunque la publicase Morris Janowitz en 1960 (41). Los líderes de la institución militar son los responsables de enfrentar la complejidad del entorno y adaptar la organización militar a una tecnología (42) en continuo progreso. Pero, cuando se trae a colación la adaptación a los cambios políticos, parece que el nivel de incertidumbre se incrementa para los profesionales de las Fuerzas Armadas: ¿adecuarse a los cambios políticos? ¿no es eso cosa de los políticos?

La Unión Europea –en ocasiones con extraordinaria lentitud– adelanta modos de hacer y ser en esta parte del mundo. Hay un modelo europeo de vivir y hacer en sociedad (aunque no se publicita, como sí lo hace el modo de vida americano). Pues bien, en el ámbito de la enseñanza (y en la de posgrado) ya se han indicado los objetivos que se persiguen, que no son otros que fomentar la cooperación e integración europea y facilitar la movilidad en todo lo que se relaciona con la enseñanza y, a largo plazo, de todos los que pasan por la enseñanza. Fue una decisión política y a ella se han adaptado ya la gran mayoría de los sistemas de enseñanza de los países europeos. Esa decisión se tomó en los años 1999 y el 2010 parecía muy lejano. Pero, la adecuación de las organizaciones públicas (y privadas) a esa decisión no era (no es), únicamente, responsabilidad de los políticos.

En estas páginas se ha descrito a trazo grueso lo acontecido con los estudios de posgrado en la Universidad y las Fuerzas Armadas en las dos últimas décadas. Esa secuencia permite afirmar que ejércitos y universidades,

⁽⁴¹⁾ JANOWITZ, Morris: *El soldado profesional*, p. 521, editado por el Ministerio de Defensa. Madrid, 1990.

⁽⁴²⁾ El término tecnología no debe entenderse, solamente, como aquello que afecta al armamento, material u otras cuestiones «tangibles». El *Diccionario de la Lengua Española* define tecnología como el conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico. Es decir, nuevos modos de organización, programas informáticos o de gestión logística no son «tangibles», pero son tecnología y afectan profundamente a cualquier organización.

haciendo uso de sus competencias o autonomía, organizaron la enseñanza de posgrado según sus criterios y necesidades. Pero, en un momento determinado, las universidades llegan a un acuerdo de mínimos. Después, cuando se manifiesta la necesidad de aplicar los Acuerdos de Bolonia, ya no se trata de estructurar estos estudios, sino de reconvertir algunos master profesionales en oficiales y evitar duplicidades. Dicho de otro modo, una coordinación mínima muchos años antes facilitó, después, los cambios a realizar. En el ámbito militar, sin embargo, no hay ninguna regulación sobre esta cuestión y cuando en el año 2002 llega la primera norma, ésta no afecta a la estructura de estos estudios ni promueve la coordinación, siquiera mínima, entre los Ejércitos. Es más, el modo de definir los tipos de enseñanza de perfeccionamiento (capacitación, especialización e informativos) dificulta la posibilidad de sintonizar el ámbito militar con el universitario.

La cuestión es que en enseñanza se ha iniciado un camino nuevo en Europa, que pretende desplazar el centro de gravedad del profesor –y su autoritaria clase magistral– a un aprendizaje centrado en la motivación y trabajo del alumno. Además, se están promoviendo titulaciones conjuntas entre dos o más universidades, que pueden ser de distintos países. Si la institución militar debe orientarse en ese sentido, es una decisión que debe tomarse internamente. Como internos serán los acuerdos en las universidades españolas para, en verdad, adaptarse a los nuevos tiempos, o para producir los cambios formales mínimos necesarios y... que lo parezca.

En el caso español, además, la posibilidad de cambios profundos enfrenta una multitud de problemas. Y no es el menor que los sistemas de enseñanza civil y militar se dan la espalda. Un ejemplo de ello es la ya antigua LOGSE (43) que debía integrar el sistema educativo español. Pues bien, ni esa Ley ni las que siguieron mencionan en ningún momento la enseñanza militar. España tiene un Sistema Educativo General que, estructuralmente, desconoce la existencia del sistema de enseñanza militar, aunque haya actividades diversas en común, convenios y alguna norma sobre homologación de estudios. Y estas relaciones son fruto, sobre todo, del interés de la institución militar, que intenta no despegarse totalmente del ámbito universitario y, a la vez, lo mantiene a distancia.

⁽⁴³⁾ La Ley Orgánica 1/1990, de 3 octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se publicó con la finalidad de estructurar e integrar el Sistema Educativo Español. En ella se incluyeron (como era lógico y necesario) la enseñanza pública y privada (concertada) y las de música y artes escénicas (danza y arte dramático) que alcanzaron titulaciones de licenciado, así como las artes plásticas, el diseño y la formación profesional.

Las Fuerzas Armadas han pretendido formar siempre a sus miembros a lo largo de toda su trayectoria profesional y en casi todos los ámbitos posibles. Pero, la evolución de la tecnología (en todos los sectores antes mencionados) y de la misma carrera del militar plantea nuevos retos y muchos costes. Además, dada la multiplicidad de funciones que desarrollan los Ejércitos: ¿se puede cubrir con personal militar todas las facetas de la formación de los militares?, incluso, ¿es conveniente económica y organizativamente?

Los estudios de posgrado deben facilitar la incorporación de todas las tecnologías y, también, la formación del personal profesional cuando se incorpora, cuando perfecciona sus conocimientos y habilidades y (quizás convendría estudiarlo) cuando deba salir o retornar según las necesidades y requerimientos de la institución. Y todo ello para los diferentes modelos de carrera.

Una ordenación de estas características del sistema de enseñanza militar es difícil, extensa y laboriosa, sobre todo porque como indicaba Morris Janowitz:

«El... problema que plantea la transformación de la profesión militar... es la estructura de conocimientos y aptitudes. El cambio en el tipo de conocimientos que hoy día exige la profesión militar han reducido la distancia que la separaba de las profesiones civiles... sin embargo, la eficacia de la institución militar depende del mantenimiento de un equilibrio adecuado entre los tecnólogos militares, los líderes heroicos y los gestores militares...» (44).

Pues bien, en este complejo entorno en el que la incertidumbre es la tónica general (en cuanto a lo que es necesario cambiar, cómo hacerlo, quién debe hacer cada cosa y si se dispone de suficientes recursos), es necesario el mantenimiento de un equilibrio. Para ello se podría plantear, entre otras, una línea de acción por aproximaciones sucesivas; dicho de otro modo, establecer en este ámbito un sistema de acción-aprendizaje continuo.

La adecuación al Espacio de Bolonia es necesaria, si no se quiere emprender un camino divergente. El ajuste de los cursos de perfeccionamiento militar a Bolonia puede hacerse ya, estructurándolos según la terminología y criterios universitarios. Después se buscaría la homologación de los títu-

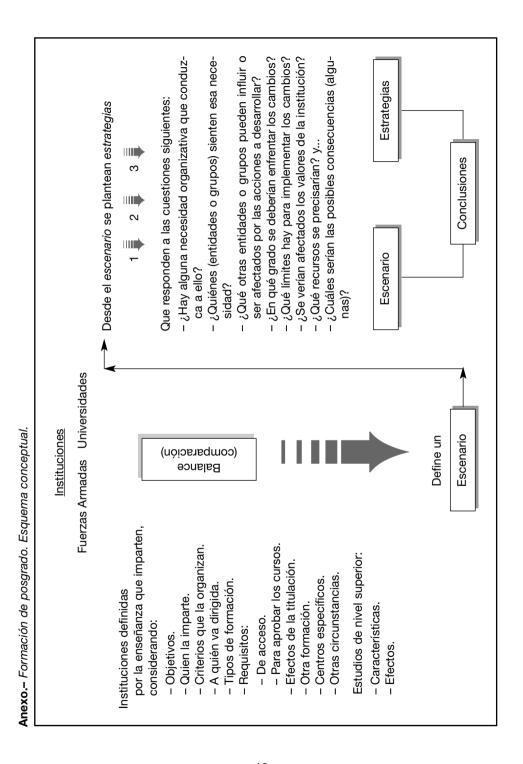
⁽⁴⁴⁾ JANOWITZ, Morris: opus citada, p. 527.

los oficiales y, por que no, de los profesionales. Con tiempo y trabajo podría llegarse a la integración en el Sistema Educativo General (45).

Por otro lado, si los profesionales civiles pueden tener –tienen ya– tres o cuatro ocupaciones a lo largo de su vida: ¿porqué una de ellas no puede ser militar? ¿y por qué quien inicia su trayectoria profesional como militar no puede pasar a una carrera civil e incluso retornar, según las necesidades y normas de las Fuerzas Armadas? Con ello: ¿se hacen más fuertes o se debilitan los Ejércitos?

En suma, los estudios de posgrado y su articulación son un elemento más en un sistema de enseñanza siempre complejo. La adecuación sucesiva de los cursos militares de posgrado existentes a los títulos oficiales y profesionales universitarios es posible y, quizás, pueda hacerse sin muchos costes. Sería un elemento más que facilitaría la siempre difícil gestión de personal en el Ministerio de Defensa. En cualquier caso, los caminos a seguir siempre dependen, en cualquier organización, del mantenimiento de un cierto equilibrio.

⁽⁴⁵⁾ Una integración por la que los responsables políticos y de las universidades no han mostrado ningún interés y que no ha sido buscada por los responsables militares; pues temían la marcha de los militares hacia las delicias, presuntas, de la vida civil.



CAPÍTULO SEGUNDO

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA FORMACIÓN MILITAR DE POSGRADO EN LOS PAÍSES DE NUESTRO ENTORNO

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA FORMACIÓN MILITAR DE POSGRADO EN LOS PAÍSES DE NUESTRO ENTORNO

Por Luis Fernando Ruano Ramos

Introducción

Tratar los estudios de posgrado a realizar por un militar de carrera resulta un tanto complicado. Aunque en España se considera que un militar de la actual Escala Superior, tras cinco años de formación, haya realizado el equivalente a una carrera universitaria superior; no recibe un título que avale estos estudios, puede solicitar un certificado de estudios y se le entrega un despacho de teniente. El mismo que con honor y orgullo recibe un especialista o un militar de complemento. A lo largo de su carrera se seguirá formando y perfeccionando a través de una serie de cursos que servirán para aumentar su experiencia, dar calidad a su hoja de servicios, prepararse para realizar nuevas funciones, desempeñar nuevos destinos o, simplemente, especializarse en una materia. Hay una pléyade de cursos que se estudian desde el día que el militar de carrera (Escala Superior) recibe su despacho de teniente, lo que podría considerarse su licenciatura.

¿Cuáles de todos los cursos pueden considerarse de posgrado?

La Ley de Carrera Militar define tres clases de estudios militares: formación, perfeccionamiento y altos estudios. Los estudios de formación son los que podrían considerarse de graduación. Los de perfeccionamiento son los que sirven para acceder a un nivel más alto de la cadena militar o llevar a cabo misiones o funciones que requieren un aprendizaje o preparación, en este grupo podrían incluirse el Curso de Capacitación para el

Ascenso a General de Brigada/Contralmirante; el de Ascenso a Comandante o Capitán de Corbeta; o el de Suboficial Mayor.

Sin embargo, los Cursos de Capacitación para el Ascenso a Comandante o Suboficial Mayor son cursos para actualizar y perfeccionar conocimientos adquiridos. Una puesta al día en lo que es cada Ejército y servicio y cómo ha cambiado la organización en la defensa. No implican, sobre todo el que se refiere al de preparación para el ascenso a comandante, la realización de tareas que exijan una preparación específica diferente de la que hubiese recibido. El Curso de Capacitación para el Ascenso a Suboficial Mayor supone el paso de realizar una tarea específica a una tarea general. Aunque el ascenso a suboficial mayor supone el premio a una vida dedicada a la carrera militar, y es el equivalente al ascenso a general de un suboficial, no supone una graduación.

El Curso de Capacitación para el Ascenso a General de Brigada/Contralmirante implica una formación específica en cuanto a que el futuro general va a asumir funciones de dirección que agrupan varias actividades diferentes y que deben enlazar el ámbito ministerial y las operaciones militares. Asimismo las relaciones más frecuentes con el nivel político y diferentes instituciones civiles y militares marcarán sus actividades. Este Curso pertenece al grupo de altos estudios militares y debe considerarse de posgrado.

Hay otro curso que marca la carrera de los oficiales: el Curso de Estado Mayor. No supone una formación que prepare para dirigir. Dicho *grosso modo*, consiste en enseñar a los oficiales a trasladar las intenciones de sus jefes y apoyarles en su función de mando. Este Curso prepara al militar para realizar una función más específica dentro de un ámbito que pueda conocer. Incluido en los altos estudios militares puede y debe considerarse de posgrado.

Aunque se impartan otros cursos en el mundo de la defensa, éstos dos son de índole puramente militar. Por tanto, en lo que se refiere al estudio comparativo, atenderemos sólo a éstos dos cursos cuando haya que considerar la formación militar de posgrado.

Los cursos de posgrado en España

España puede considerarse, en cuanto a la formación de sus oficiales generales y de estado mayor, como un estado con seguridad compartida y amenaza no compartida.

El Curso de Estado Mayor se realiza atendiendo a la primera circunstancia, los futuros oficiales de Estado Mayor son instruidos para formar parte de, o relacionarse con, los cuarteles generales de los organismos internacionales, fundamentalmente Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y Unión Europea. También reciben la formación necesaria para participar en las operaciones internacionales emprendidas por estas Organizaciones. Dentro de este espíritu internacional, numerosos concurrentes de otras naciones participan en este Curso. Fruto de la eficiencia, obtener el mejor resultado con el empleo de unos recursos limitados, el Curso es de naturaleza conjunta. Participan en el mismo unos 150 oficiales superiores de los tres Ejércitos y la Guardia Civil durante diez meses. Está enfocado, a partes iguales, a operaciones, organización, estrategia y logística. Sin olvidar una actualización, a nivel operacional, de la situación española y mundial, así como una puesta al día en cuanto a instituciones y organizaciones militares, y las civiles relacionadas con el mundo de la defensa.

El Curso de Capacitación para el Ascenso a General de Brigada/Contralmirante también es de carácter conjunto impartiéndose a unos 175 coroneles y tenientes coroneles de los tres Ejércitos, la Guardia Civil y Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. Este Curso es de naturaleza estrictamente nacional y consiste en una actualización de los temas de la defensa, instituciones y ministerios y sus relaciones con la misma. Aunque también se contemplen otras realidades sociales, como puede ser la participación de los líderes sindicales en paneles monográficos. La duración de este Curso es de dos meses y medio.

Ninguno de los dos Cursos tiene una titulación fuera del estamento militar.

Los cursos de posgrado en Estados Unidos

El Curso de Estado Mayor en Estados Unidos se realiza en un ámbito combinado, pero no conjunto. De forma que las Escuelas de Guerra (Ejército), Naval (Marina), Cuerpo de *Marines* o Aérea (Fuerza Aérea) instruyen a sus oficiales con un mismo programa pero desde una óptica propia. Se imparte desde un punto de vista estrictamente nacional, organización y conceptos (aunque paralelos a los de la OTAN) son diferentes. Por tanto, no parece un Curso que facilite la interoperabilidad. De hecho cuando los oficiales norteamericanos son destinados a cuarteles generales y organismos de la OTAN deben hacer un curso de adaptación. Pero la característica más marcada es que se les forma en la certeza de que en cualquier operación en que participen Estados Unidos, deberán asumir el liderazgo

en la dirección de la misma. Al final del Curso los alumnos reciben una titulación de master, concedida por la universidad del estado asociada al *War College* correspondiente. Pese al marcado acento que se da al liderazgo; operaciones, organización, estrategia y logística son también contempladas.

No hay un Curso de Capacitación para el Ascenso a General de Brigada/ Contralmirante, pero su equivalente a la formación de posgrado se obtiene mediante el US Senior Developmental Education Course (Curso de Desarrollo de la Educación Superior), también es válido si se obtiene cualquier título equivalente impartido por una universidad, aunque debería ser diseñado por ésta. No haber realizado este Curso imposibilita el ascenso al grado de general o almirante. El curso puede realizarse en cualquiera de las escuelas, teniendo en cuenta que cada una imprimirá un matiz diferente: Army War College, Naval War College, Marines Corps War College, Air War College, National War College e Industrial College of the Armed Forces. Sólo los dos últimos Centros imparten los cursos en un ámbito conjunto y la participación de cada uno de los Ejércitos es la misma. En el National War Collage hay una participación, en cuanto al programa, importante del equivalente al Ministerio de Asuntos Exteriores y se cuenta con la colaboración de otras agencias gubernamentales, así como la asistencia de alumnos de otros países. En el Industrial College of the Armed Forces el curso va dirigido a los denominados «cuerpos de adquisición», con muy poca participación de expertos en operaciones, y una gran parte de estudiantes que pertenecen a la industria y el comercio.

Para que pueda ser usado como referencia, alrededor de una tercera parte de los graduados del *National War College* alcanzan el grado de general o almirante.

Los cursos de posgrado en el Reino Unido

La enseñanza de posgrado en el Reino Unido tiene un carácter altamente especializado habiendo cursos que preparan a los oficiales para trabajar en un cuartel general en un periodo relativamente corto, sin ser un Curso de Estado Mayor podrían considerarse unas «prácticas» para desenvolverse en un cuartel general. Aparte de esta preparación, hay dos tipos de Curso de Estado Mayor, ambos conjuntos.

El (Higher Command and Staff) que prepara a los mandos en el arte operacional en un ambiente conjunto y multinacional dentro de lo que es la

naturaleza del alto mando. Los concurrentes de este Curso son generales de brigada, contralmirantes y coroneles o capitanes de navío. El *Advanced Command and Staff Course* prepara a oficiales seleccionados para destinos de alto nivel, ya sean conjuntos o específicos, desarrollando sus cualidades de mando, análisis y comunicación proporcionando un conocimiento general de las operaciones combinadas, conjuntas o específicas; también se trata la gestión de la defensa del Reino Unido y de aspectos más amplios de la defensa como algo que afecta a todas las actividades. En ambos Cursos hay participación de concurrentes civiles que tienen relación con el mundo de la defensa. Al terminarlos se obtiene una titulación con valor a nivel nacional.

No hay Curso de Capacitación para el Ascenso a General/Contralmirante, y no se exige para el ascenso la realización de un curso equivalente.

Los cursos de posgrado en Francia

El Curso de Estado Mayor en Francia es conjunto y multinacional, orientado a la formación en operaciones conjuntas y en los aspectos internacionales según las prospectivas de futuro. Contempla, por tanto, de especial modo los aspectos políticos, la realización de ejercicios conjuntos y combinados, el estudio de las misiones fuera de área, el planeamiento conjunto de las operaciones multinacionales, la estrategia, especialmente en el ámbito europeo y los posibles problemas del futuro.

La capacitación para el ascenso a general de brigada o contralmirante se obtiene a lo largo de dos cursos, de forma que el primer curso puede resultar eliminatorio.

Los cursos se desarrollan desde una perspectiva completamente nacional, hay que tener en cuenta que Francia no pertenece a la organización militar de la OTAN, por lo que la participación en cada operación es negociada y hecha según términos acordados. Todo ello requiere una preparación diferente, especialmente lo que se refiere a la participación en operaciones.

Los cursos de posgrado en Alemania

El Curso de Estado Mayor en Alemania tiene dos años de duración y es de ámbito conjunto. Se imparte dando una formación general en la que planeamiento de operaciones, organización, estrategia, política global,

gestión de la información y liderazgo son contemplados con la misma importancia. Ocasionalmente se invita a personal civil a asistir a partes del Curso. No hay ninguna equivalencia de este curso con el sistema de enseñanza nacional. Tampoco hay un Curso de Capacitación para el Ascenso a General de Brigada/Contralmirante, pero si hay cursos de corta duración impartidos a coroneles sobre diferentes tópicos que se consideran preparatorios para el ascenso; aunque no hay ninguno que sea especialmente importante o decisivo para el mismo.

Los cursos de posgrado en Bélgica

El Curso de Estado Mayor en Bélgica es de carácter conjunto, con la presencia de oficiales extranjeros, e incluso de personal civil, aunque no resulte frecuente. El Curso está enfocado a la preparación de operaciones, liderazgo, gestión, seguridad y defensa, dejando una parte para las operaciones de carácter específico. Hay también Curso de Capacitación para el Ascenso a General de Brigada/Contralmirante que se dedica, fundamentalmente, a la formación de los concurrentes en seguridad y defensa a nivel político y estratégico. La particularidad de estos cursos es que se puede escoger el idioma en qué se estudiarán, francés o flamenco.

Los cursos de posgrado en Canadá

Los Cursos de Estado Mayor en Canadá son de carácter conjunto, se realizan dos tipos de Curso:

- El Programa de Mando y de Estado Mayor Conjunto, Joint Command and Staff Programme, es para preparar a los jefes seleccionados en el trabajo en equipo en el entorno de la defensa y así poder ocupar los destinos de mando y estado mayor en el ambiente operativo actual y dar continuidad a estas funciones a lo largo de las operaciones.
- El otro curso, de carácter nacional, es el Programa de Estado Mayor Conjunto de Operaciones, *Joint Staff Operations Programme*. Se imparte a comandantes y capitanes que son o serán destinados por primera vez o destacados a cuarteles generales de nivel estratégico u operacional.

En ninguno de los Cursos hay participación de personal civil o instituciones no militares. Pero en ambos se obtiene el reconocimiento de un master.

El Curso de Capacitación para el Ascenso a General de Brigada/Contralmirante también es de carácter conjunto y se contempla para preparar a los concurrentes en sus funciones de mando a nivel operacional. Lo realizan todos los jefes destinados en los cuarteles generales de nivel operacional y combinado. Otro Curso de mayor relevancia es el *Executive leaders* en el que los concurrentes son preparados para ejercer su puesto ejecutivo. Asisten los recién ascendidos al grado de general, personal civil que ocupe un puesto equivalente, y todos aquellos que ocupen un puesto clave en el Ministerio de Defensa u otros departamentos del Gobierno. Reciben un título reconocido en el Sistema Educativo Nacional.

Los cursos de posgrado en Italia

El Curso de Estado Mayor en Italia se desarrolla en un ámbito conjunto desde 1995, tras unir las antiguas escuelas de guerra. Es un curso de formación general que contempla, al igual que en España, todos los aspectos de la defensa. Lo que caracteriza a este curso es la participación de personal de instituciones civiles, no sólo los *Carabinieri*, el equivalente a nuestra Guardia Civil, oficiales de aduanas y miembros de otros ministerios pueden realizar el Curso, sobre todo personal de los Ministerios de Interior y Asuntos Exteriores, que también participan en la programación del Curso.

Según la «Ley de Equivalencia», hay un acuerdo con las universidades por el cual al realizar el Curso de Estado Mayor se reconoce un título y un grado académico. En este caso un Master de Seguridad Nacional.

No hay Curso de Capacitación para el Ascenso a General/Contralmirante. Aunque si hay cursos de altos estudios militares, considerando dentro de ellos el que se imparte en el NADEFCOL (NATO Defence College), pero ninguno es mandatario para el ascenso o la asistencia a alguno de los mismos sea una garantía para el ascenso.

Los cursos de posgrado en los Países Bajos

El Curso de Estado Mayor es conjunto y dura un año académico (de diez a once meses), se imparte una formación de carácter general y estrictamente militar sin participación de personal civil.

El Curso de Capacitación para el Ascenso a General de Brigada/Contralmirante también es de naturaleza conjunta, pero de un nivel estratégico y

dedicado, principalmente, a la gestión de los asuntos relacionados con la defensa. Incluye, por tanto, el nivel político. Tiene tres meses de duración y asiste un número reducido de concurrentes, aproximadamente diez, participa en este curso el personal civil que ocupará cargos clave en el Ministerio de Defensa. El Curso se considera equiparable a los impartidos en el NADEFCOL, una vez realizado la excepción es no ascender al grado superior. Tiene, también, una equiparación con los títulos académicos nacionales.

Los cursos de posgrado en Hungría

En Hungría el Curso de Estado Mayor es conjunto. Aunque, como en España, contempla una parte específica. Terminado el Curso se obtiene una titulación civil de nivel de master y el ascenso a teniente coronel queda garantizado en dos años, un 90% de los tenientes coroneles será ascendido a coronel. Es, como todos los Cursos de Estado Mayor, de formación general; contemplándose desde una perspectiva operacional y donde el nivel estratégico, aunque considerado, no es el punto principal. Los miembros de otros organismos estatales, especialmente del Cuerpo de Policía y Aduanas, con nivel universitario son invitados a algunas de las fases del Curso, así como miembros de Fuerzas Armadas de otros países. Así encontramos que se comparten con otras instituciones materias y profesores.

El Curso de Capacitación para el Ascenso a General es conjunto y dura un año, se imparte a un número reducido de concurrentes y un 90% de los asistentes asciende al rango superior. El curso se convalida con los que se imparten en el NADEFCOL. Está organizado y dirigido por la Universidad de la Defensa, en la que el director no es militar. Se imparten exclusivamente a militares y no recibe ningún reconocimiento fuera del currículo de los participantes. También participa personal de la Policía y del Servicio de Aduanas.

Los cursos de posgrado en la República Checa

El sistema seguido en la República Checa se declara parecido al húngaro, pero el Curso de Estado Mayor no es exactamente tal y como lo concebimos, es el llamado *Senior Officer Course* de carácter conjunto y se imparte a aquellos oficiales superiores que van a tener un destino en los cuarteles generales de nivel brigada o batallón. Es, por tanto, de un nivel táctico

y operacional. Una vez realizado existe la posibilidad de ser ascendido a teniente coronel. Sólo tiene reconocimiento para el currículum militar.

Con respecto al Curso de Capacitación para el Ascenso a General de Brigada, podemos encontrar su equivalente en el *General Staff Course*, impartido a coroneles y tenientes coroneles en puesto de coronel. Está enfocado al nivel operacional y al liderazgo. En él se tratan temas de estrategia política y global. Pero el nivel operacional representa la parte significativa. No hay participación de los miembros de instituciones civiles. Su finalización no garantiza el ascenso y el diploma recibido resulta de utilidad para ocupar altos cargos en la administración civil (ya sea nivel regional o gubernamental).

Los cursos de posgrado en Polonia

El sistema polaco puede resultar interesante en cuanto a su especialización, dado que aunque no hay un Curso de Estado Mayor éste puede estar absorbido por los diferentes cursos de capacitación para el ascenso. En las Fuerzas Armadas de Polonia se imparten los siguientes cursos de posgrado:

- Curso de Posgrado Operacional y Táctico. Se imparte a unos doscientos oficiales con la graduación de comandante o capitán y se les prepara para ocupar puestos en los estados mayores, es de carácter específico y asegura el ascenso a teniente coronel.
- Curso de Posgrado Estratégico y Operacional. Se imparte a unos cuarenta tenientes coroneles seleccionados para realizarlo. Asegura el ascenso a coronel y es de carácter conjunto.

Curso de Posgrado General. Se imparte durante diez meses a diez coroneles seleccionados para ocupar un puesto de general. No garantiza el ascenso, pero la excepción es no ser promovido.

La Universidad de la Defensa es uno de los componentes del Sistema Nacional de Educación por lo que todos los cursos tienen una titulación nacional equivalente, generalmente el de master.

Los cursos de posgrado en Noruega

En Noruega todos los cursos están organizados y diseñados por miembros civiles del Ministerio de Defensa y oficiales de diferentes servicios del Sistema General de Defensa noruego. Se ofrecen cinco cursos de posgrado:

- 1. El Curso Principal (cinco meses).
- 2. El Curso Total de la Defensa (dos meses). Ambos, unidos, equivalen al Curso de Estado Mayor.
- 3. El Curso de Información (una semana).
- 4. Curso de Agregado (tres semanas).
- 5. El Curso de Capacitación para el Ascenso a Coronel (Capitán de Navío), equivalente al impartido en NADEFCOL.

No obstante, y a diferentes niveles, la formación recibida en estos Cursos de carácter conjunto está relacionada con lo que se denomina la «Defensa Total» que incluye la defensa militar y el planeamiento civil de emergencias. Los que reciben estos Cursos son militares y civiles en posiciones clave del sistema social. El planeamiento civil de emergencias abarca la mayor parte de la sociedad en los niveles central, regional y local. El estudio de la «Defensa Total» confiere un gran conocimiento del funcionamiento de la sociedad noruega y cuáles son las misiones de la organización militar. Por tanto, en todos los cursos se profundiza en la interacción entre la defensa militar y el planeamiento civil de emergencias.

Con respecto a la «Defensa Global», los temas de política exterior y de seguridad reciben gran atención en los programas de estudios, así como otros temas relacionados con el medio ambiente, la pugna por las materias primas, los conflictos internacionales, el terrorismo, el mantenimiento de la paz, la emigración, el desarrollo en el Tercer Mundo y la política internacional en un sentido más general.

Consideraciones

A la hora de comparar los estudios de posgrado en las Fuerzas Armadas españolas con la de otros Estados debemos tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cada nación atiende, a la hora de formar a sus oficiales generales y diplomados de estado mayor, a las necesidades que impone su política de defensa. Así tenemos tres grupos diferentes:
 - Las naciones que tienen una política global y no pueden limitarse a defenderse de una amenaza compartida sino que deben hacer frente a compromisos adquiridos o atender a intereses estrictamente nacionales en los que su poderío militar es parte activa.
 - Un segundo grupo está formado por aquellas naciones que sólo tienen que enfrentarse a una amenaza compartida, todos sus com-

- promisos forman parte de un compromiso general adquirido entre muchos, sus intereses nacionales no comprometen a sus Fuerzas Armadas.
- El tercer grupo es el que constituyen las naciones que tienen que hacer frente a una amenaza compartida y otra amenaza no compartida, aunque los compromisos de las Fuerzas Armadas estén dedicados a la amenaza compartida, con independencia de los intereses nacionales.

Aunque cada nación dedica a sus Fuerzas Armadas la misma misión básica, las misiones secundarias difieren. Si todos los países tienen su equivalente a un Ministerio de Defensa, no hay una equivalencia entre otros ministerios. Eso implica diferentes relaciones entre las instituciones civiles de un Estado y sus Fuerzas Armadas.

Como consecuencia de lo anterior, no hay una normalización en lo que se refiere a los estudios de posgrado en los diferentes estados. No se recibe la misma formación, sobre todo en lo que se refiere a la atención de los asuntos domésticos.

Como podemos comprobar, no hay un sistema normalizado a nivel internacional, ni siquiera los mismos Cursos reciben la misma consideración en unas naciones que en otras, claro ejemplo de ello son los cursos realizados en el NADEFCOL, equiparables en unos países al Curso de Capacitación para el Ascenso a General de Brigada/Contralmirante y con reconocimiento de master y sin consideración oficial, sólo para ser escritos en la hoja de servicios, en otros países.

Esta falta de normalización llega hasta los diferentes servicios y convalidaciones, para hacer Cursos de Estado Mayor en el extranjero es necesario haber realizado el nacional o no, dependiendo no sólo del país, sino del ejército que lo decida. La convalidación de los cursos realizados en el extranjero también puede requerir de la asistencia a una fase nacional del Curso de Estado Mayor o no, dependiendo de la nación.

La política de enseñanza militar es, lógicamente, una cuestión doméstica. Pero necesita una normalización en cuanto a los aspectos de operaciones combinadas, en un momento que las operaciones en que se ven envueltos los militares ya rebasan los asuntos de Defensa Nacional y la cooperación internacional exige su presencia en situaciones de emergencia y ayuda humanitaria. En el mundo militar de hoy resulta vital saber operar juntos y se hace imperativo tener una base formativa común.

En la situación actual los asuntos de la defensa y, sobre todo, los de seguridad exigen una armonización de los esfuerzos de las instituciones de un país para lo que es fundamental el mutuo entendimiento.

Otro de los hechos que se están dando es que la formación militar no encuentra una equivalencia en el Sistema Educativo Nacional, si bien los títulos civiles tienen un valor en el extranjero, la titulación militar en muchas naciones, excepto en lo curricular, carece de valor. Se impone también una valoración y equiparación de la formación militar. Para ello es necesario engranar el sistema de Educación militar con el nacional y que éste, a su vez, establezca las medidas de normalización con todos los sistemas extranjeros.

Un nuevo aspecto que plantearse en España, de cara a los altos estudios militares, sería la reducción, en cuanto a concurrentes, de los Cursos de Capacitación para el Ascenso a General de Brigada/Contralmirante y Diplomado de Estado Mayor, de forma que en el Curso de Capacitación para el Ascenso a Comandante se impartiesen las nociones necesarias para trabajar en los cuarteles generales y el Curso de Estado Mayor se dedicase a enseñar a ejercer el mando en los estados mayores.

La adopción de una política común de altos estudios en el ámbito nacional es necesaria. De la misma forma en lo que se refiere al entorno internacional. La convalidación de la formación recibida en el extranjero (por ejemplo, en el NADEFCOL) se impone. De esta forma se evitarán duplicidades y se mejorará en lo que se refiere a eficiencia.

Un planteamiento que también se hace necesario es la participación de personal civil en los cursos militares de posgrado, especialmente la de aquellos que vayan a ocupar puestos clave en el Ministerio de Defensa o personal relacionado con el mundo de la seguridad y defensa, como pueden ser los que estén en algún cargo de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Interior o miembros del Cuerpo de Policía Nacional. Si no realizar el Curso íntegro, si asistir a aquellas fases del curso que puedan dar como resultado un beneficio en lo que se refiere a un conocimiento mutuo que permita ganar en eficacia a la hora de enfrentarse a catástrofes y emergencias o reforzar la seguridad.

Consideración final

Del estudio de la formación en otros países se puede deducir que no hay un modelo ideal y que la instrucción recibida al nivel de posgrado debe atender a nuestros problemas e intereses, así como ser un apoyo a la política que siga nuestra nación. Pero hay circunstancias que deberían considerarse para ser adoptadas e implementadas por el beneficio que representan, una de ellas es incluir la formación militar en el Sistema Educativo Nacional. Ello significa equiparación y convalidación de títulos en cuanto a la formación de concurrentes y alumnos; y reconocimiento del profesorado militar en lo que se refiere a los que imparten la docencia.

Bibliografía

La base documental de este capítulo han sido las entrevistas realizadas a los Representantes de la Nación, SNR (Señor Nacional Representatives) en el Centro de Competencia Conjunto del Poder Aéreo, JAPCC (Joint Air Power Competente Centre) en Kalkar (Alemania). Me ayudaron y respondieron amablemente todas mis dudas, ellos son responsables de mis aciertos, yo de mis fallos:

- General Elia Baldazzi (Italia).
- Coronel Robert Clampitt (Estados Unidos).
- Coronel Horst Stüttgen (Alemania).
- Coronel René Arns (Países Bajos).
- Group Captain John Alexander (Reino Unido).
- Coronel Valentino Savoldi (Italia).
- Teniente coronel Micklós Szabó (Hungría).
- Teniente coronel Ladislav Stolarik (República Checa).
- Teniente coronel Leszek Kuchnowski (Polonia).
- Teniente coronel Ken Kerr (Canadá).
- Teniente coronel Terje Fagerli (Noruega).
- Comandante Namik Kursuncu (Turquía).
- Comandante Frank Heeckhout (Bélgica).

CAPÍTULO TERCERO

ESTUDIO COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD (MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA) Y LAS FUERZAS ARMADAS (MINISTERIO DE DEFENSA)

ESTUDIO COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD (MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA) Y LAS FUERZAS ARMADAS (MINISTERIO DE DEFENSA)

Por Ivana Gómez Álvarez

Introducción

Las Fuerzas Armadas son el elemento esencial de la defensa y constituyen una entidad única que se concibe como un conjunto integrador de las formas de acción específicas de cada uno de sus componentes: el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

La organización de las Fuerzas Armadas deberá posibilitar el cumplimiento de las misiones que se le encomienden en el marco específico, conjunto y combinado, de forma que se asegure la eficacia en la ejecución de las operaciones militares.

Los miembros de las Fuerzas Armadas se integrarán o adscribirán a distintos cuerpos, de acuerdo con los cometidos que deban desempeñar. Estos cuerpos son específicos de los Ejércitos y también comunes de las Fuerzas Armadas.

Las tres ideas anteriormente enunciadas se recogen en la Ley Orgánica 5/2005 de la Defensa Nacional y las misiones que pueden ser encomendadas a las Fuerzas Armadas las conocemos por el artículo octavo de nuestra Carta Magna; «garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional», y los tipos de operaciones a los que se pueden

enfrentar, son seis (1), y están previstos en el artículo 16 de la citada Ley.

Para el cumplimiento de dichas misiones el personal que las compone debe encontrarse siempre en las mejores condiciones de cumplirlas, para ello deben estar dotadas con el mejor personal y que éste se encuentre altamente cualificado.

La sociedad actual demanda profesionales con elevado nivel cultural, científico y técnico. La sociedad exige, además, una formación permanente a lo largo de la vida, no sólo en el orden macroeconómico y estructural sino también como modo de autorrealización personal. Una sociedad que persigue conseguir el acceso masivo a la información necesita personas capaces de convertirla en conocimiento mediante su ordenación, elaboración e interpretación.

Por ello los miembros de las Fuerzas Armadas, en constante contacto con la sociedad, a la que sirven, y en continuo apoyo a la misma en su misión de protección de su territorio, de sus personas, del patrimonio cultural y medioambiental también buscan los cauces para conseguir una formación permanente y una cualificación al más alto nivel.

⁽¹⁾ a) La vigilancia de los espacios marítimos, como contribución a la acción del estado en la mar, la vigilancia del espacio aéreo y el control del espacio aéreo de soberanía nacional y aquellas otras actividades destinadas a garantizar la soberanía e independencia de España, así como a proteger la vida de su población y sus intereses. b) La colaboración en operaciones de mantenimiento de la paz y estabilización internacional en aquellas zonas donde se vean afectadas, la reconstrucción de la seguridad y la administración, así como la rehabilitación de un país, región o zona determinada, conforme a los tratados y compromisos establecidos. c) El apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra el terrorismo y a las instituciones y organismos responsables de los servicios de rescate terrestre, marítimo y aéreo, en las tareas de búsqueda y salvamento. d) La respuesta militar contra agresiones que se realicen utilizando aeronaves con fines terroristas que pongan en peligro la vida de la población y sus intereses. A estos efectos, el Gobierno designará la autoridad nacional responsable y las Fuerzas Armadas establecerán los procedimientos operativos pertinentes. e) La colaboración con las diferentes Administraciones públicas en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente. f) La participación con otros organismos nacionales e internacionales para preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos españoles en el extranjero, de conformidad con los criterios de coordinación y de asignación de responsabilidades que se establezcan.

Estudio de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas y las novedades introducidas en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar

La enseñanza militar ha experimentado una importante reforma en el proceso que se inició con la Ley 17/1989, de 19 de julio, en la que la formación que permitía el acceso a las Escalas de Oficiales y Suboficiales, obtenida en los centros militares, era equivalente a titulaciones del Sistema Educativo General.

Con la nueva Ley publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el 19 de noviembre de 2007, será requisito para acceder a las Escalas de Oficiales obtener un título de grado universitario y para las Escalas de Suboficiales, la titulación de formación profesional de grado superior.

Tras la andadura del proyecto de Ley por el Congreso finalmente en junio de 2007 la Comisión de Defensa del Congreso aprobó con competencia legislativa plena el citado proyecto. En el texto se regulan todos los aspectos de la vida profesional de los militares, desde el ingreso, pasando por la formación o los ascensos. Dos han sido los temas que fundamentalmente han mantenido a los principales partidos políticos distanciados, en primer lugar, la oposición actual intentó mantener con rango de Ley el texto de las *Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas de 1978*, que la nueva norma reduce a decreto tras incluir las «reglas de comportamiento del militar» en uno de sus primeros artículos.

El segundo tema sustancial es la reforma de la enseñanza castrense, y en particular, la creación de las academias militares de centros adscritos a las universidades, de modo que los tenientes reciban, además de su despacho de oficiales, un título de grado. En definitiva se han resuelto numerosos problemas pero aún quedan otros tantos en los que sería deseable alcanzar un consenso con prontitud.

Por lo que respecta a la enseñanza de perfeccionamiento, no se tratará solamente de actualizar conocimientos sino de adquirir los títulos y las especializaciones necesarias para adaptar o reorientar los perfiles profesionales, una exigencia que la ley prevé a partir de determinados empleos militares.

El artículo 46 del citado proyecto define la enseñanza militar de perfeccionamiento como aquella enseñanza que tiene por finalidad preparar al militar profesional para la obtención de especialidades, tanto las que complementan la formación inicial recibida como las que permitan para adaptar o reorientar su carrera, y la de actualizar o ampliar los conocimientos para el desempeño de sus cometidos e incluirá títulos del Sistema Educativo General y específicos militares.

En el citado precepto se establece asimismo la futura existencia de una oferta de formación continuada que incluirá los procesos de preparación profesional progresiva. Se definen asimismo, en el artículo 47, los altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones públicas y de la Sociedad.

En párrafo nuevo introducido en la andadura por el Congreso se establece que también tendrán carácter de altos estudios de la defensa nacional los que reglamentariamente se determinen, dejando expedita la vía para creación de nuevos estudios.

El Capítulo II del Título IV dedicado a la Enseñanza, establece la estructura y nos adelanta la existencia de centros universitarios de la defensa en los cuáles se podrán impartir estudios conducentes a la obtención del títulos oficiales de posgrado, tanto de master como de doctor, y se definirán y desarrollarán líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa, colaborando con otras entidades y organismos públicos de enseñanza e investigación. Dichos centros universitarios contarán con un presupuesto propio financiado con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa.

En la nueva Ley se recoge que los altos estudios de la defensa nacional se impartirán en el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional en el que también se desarrollarán tareas de investigación y de difusión de la «cultura de Defensa».

Siendo en la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas donde se imparten las enseñanzas para la obtención de títulos oficiales de posgrado y del diploma de estado mayor, con las colaboraciones necesarias con universidades públicas y los centros universitarios de la defensa con arreglo a los convenios que se establezcan. Dejando vía libre al ministro de Defensa para que determine los demás centros militares de perfeccionamiento que impartirán las enseñanzas necesarias para la obtención de especialidades y ampliar o actualizar conocimientos.

La selección de los alumnos, artículo 59 de la nueva Ley, establece que la misma se deberá realizar para asistir a los cursos a los que se refieren los preceptos dedicados a la enseñanza de perfeccionamiento (2) y a los altos

⁽²⁾ Actualmente la Orden 37/2002. Reguladora de las Normas Generales de la Enseñanza Militar de Perfeccionamiento, tiene por finalidad establecer las actuaciones y procedimientos que regulan la enseñanza militar de perfeccionamiento. Los militares profesionales concurrentes a los cursos de perfeccionamiento, durante su asistencia a los mismos, se encontrarán en situación de servicio activo. La enseñanza militar de perfeccionamiento se desarrolla a través de cursos de capacitación, cursos de especialización y cursos informativos. Estos cursos podrán ser desarrollados en fases de enseñanza a distancia, presencial o mixta, de acuerdo con lo que establezca la respectiva convocatoria; entendiendo a efectos de esta Orden Ministerial por curso, al conjunto de enseñanzas regladas con un fin concreto. El desarrollo de los cursos se hará de acuerdo con lo establecido en sus respectivos planes de estudios. En los cursos de la enseñanza militar de perfeccionamiento, se potenciará la enseñanza en la modalidad a distancia, al objeto de reducir las fases presenciales, todo ello sin menoscabo de la calidad de la enseñanza. Los cursos que se desarrollen en fases, a distancia o mixtos, tendrán un baremo que como mínimo será el establecido para los cursos presenciales de similar duración. Los cursos de capacitación son cursos cuya finalidad es la preparación del militar profesional para desempeñar los cometidos de empleos superiores. Los cursos de capacitación, como proceso de enseñanza militar de perfeccionamiento, tendrán carácter básicamente de actualización de conocimientos e impartidos mediante el desarrollo de sus correspondientes planes de estudios. Los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos del empleo de general de brigada, por pertenecer a los altos estudios militares, quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Orden Ministerial. Los cursos de especialización son aquellos dirigidos a la preparación profesional progresiva, cuya superación supone la obtención de una especialidad complementaria, aptitud o título. La capacidad para desarrollar determinadas actividades podrá condicionarse, en determinados casos, por la posesión de especialidades complementarias, aptitudes y otros títulos tanto militares como civiles. Los cursos informativos son aquellos que tienen como finalidad la ampliación o actualización de los conocimientos requeridos para el desarrollo de la profesión militar. Las restantes actividades del tipo seminarios, jornadas, ciclo de conferencias, etc., que se convoquen con la misma finalidad, también tendrán la consideración de cursos informativos. Los cursos a los que se hace referencia en el primer párrafo de este punto, y cuando su carga lectiva sea igual o superior a diez créditos, contarán con el correspondiente plan de estudios, que deberá ser superado en las condiciones que en los mismos se establezcan. El resto de cursos cuya carga lectiva sea inferior a diez créditos y los cursos a los que se hace referencia en el segundo párrafo, podrán contar con el correspondiente plan de estudios, y en cualquier caso, tendrán un programa detallado de materias y/o actividades. Respecto a la enseñanza de posgrado en las Fuerzas Armadas, se pretende la creación de centros universitarios de la defensa en los cuales se podrán impartir estudios conducentes a la obtención del títulos oficiales de posgrado, tanto de master como de doctor, y se definirán y desarrollarán líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa, colaborando con otras entidades y organismos públicos de enseñanza e investigación. Dichos centros universitarios contarán con un presupuesto propio financiado con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa.

estudios de la defensa nacional (3), estableciendo el sistema de concurso o concurso-oposición o mediante evaluación.

En cuanto a la situación administrativa de los militares profesionales alumnos de cursos de perfeccionamiento y altos estudios de la defensa nacional, según expone el artículo 68 del proyecto, se encontrarán en situación de servicio activo, siendo en la convocatoria del curso donde se expondrá si conservan o causan baja en el destino de origen, con arreglo a las normas generales de provisión de destinos. Contemplándose la posibilidad de nuevas convocatorias por situación de embarazo, parto o posparto y no puedan concurrir a la convocatoria.

Marco legislativo de estudios de posgrado en la universidad. Análisis de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y su modificación por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril

La universidad y el Sistema Universitario Español ha experimentado profundos cambios en los últimos 25 años: cambios impulsados por la aceptación por parte de nuestras universidades de los retos planteados por la generación y transmisión de los conocimientos científicos y tecnológicos. Nuestra Carta Magna consagró la autonomía de las universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos. Las universidades se han triplicado en poco tiempo, creándose centros universitarios en casi todas las poblaciones de más de 50.000 habitantes, en los que hoy se estudian más de 130 titulaciones diferentes. También culminó hace apenas unos años el proceso de descentralización universitaria, transfiriéndose a las Administraciones educativas autonómicas las competencias en materia de Enseñanza Superior.

También ha sido positiva la transformación en el ámbito de la investigación científica y técnica universitaria. La Universidad ha sistematizado los múltiples aspectos académicos, de docencia, de investigación y de gestión, que han permitido a las universidades abordar, en el marco de la sociedad de la información y el conocimiento, los retos derivados de la innovación en las formas de generación y transmisión del conocimiento.

⁽³⁾ En la nueva Ley de la Carrera Militar, se definen los altos estudios de la defensa nacional como aquellos que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa, y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones públicas y de la Sociedad.

Es por todos es sabido que los cambios sociales operados en nuestra sociedad están estrechamente relacionados con los que tienen lugar en otros ámbitos de actividad.

Así, la modernización del sistema económico impone exigencias cada vez más imperativas a los sectores que impulsan esa continua puesta al día y no podemos olvidar que la Universidad ocupa un lugar de privilegio en ese proceso de continua renovación, concretamente en los sectores vinculados al desarrollo cultural, científico y técnico.

Es por esto por lo que nuestras universidades necesitan incrementar de manera urgente su eficacia, eficiencia y responsabilidad, principios todos ellos centrales de la propia autonomía universitaria. También la formación y el conocimiento son factores clave en este escenario, caracterizado por vertiginosas transformaciones en los ámbitos sociales y económicos.

Los nuevos escenarios y desafíos requieren nuevas formas de abordarlos y el Sistema Universitario Español puede hoy responder a un reto de enorme trascendencia para articular la sociedad del conocimiento en nuestro país. Con esta Ley se pretende dotar al sistema universitario de un marco normativo que estimule el dinamismo de la comunidad universitaria, y se pretende alcanzar una Universidad moderna que mejore su calidad, que sirva para generar bienestar y que, en función de unos mayores niveles de excelencia, influya positivamente en todos los ámbitos de la sociedad.

Es importante entender que esta Ley nació con el propósito de impulsar la acción de la Administración General del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, de profundizar las competencias de las comunidades autónomas en materia de enseñanza superior, de incrementar el grado de autonomía de las universidades, y de establecer los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y Sociedad. Asimismo se entiende que ha sido concebida como una Ley de la sociedad para la Universidad, en la que ambas dispondrán de los mecanismos adecuados para intensificar su necesaria y fructífera colaboración. Constituye así el marco adecuado para vincular la autonomía universitaria con la rendición de cuentas a la sociedad que la impulsa y la financia. Y es el escenario normativo idóneo para que la Universidad responda a la sociedad, potenciando la formación e investigación de excelencia, tan necesarias en un Espacio Universitario Español y Europeo que confía en su capital humano como motor de su desarrollo cultural, político, económico y social.

La Ley articula los distintos niveles competenciales, los de las universidades, las comunidades autónomas y la Administración General del Estado. Se diseña un mayor autogobierno de las universidades y supone un incremento del compromiso de las comunidades autónomas, lo que implica para las primeras una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y nuevas atribuciones de coordinación y gestión para las segundas. Esto implica dotar de nuevas competencias a las universidades y a las comunidades autónomas respecto a la anterior legislación, con el objetivo de plasmar en el texto de forma inequívoca la confianza de la sociedad en sus universidades y la responsabilidad de éstas ante sus respectivas Administraciones educativas.

Por ello, las universidades tienen ahora, además de las competencias actuales, otras relacionadas con la contratación de profesorado, el reingreso en el servicio activo de sus profesores, la creación de centros y estructuras de enseñanza a distancia, el establecimiento de los procedimientos para la admisión de sus estudiantes, la constitución de fundaciones y otras figuras jurídicas para el desarrollo de sus fines y la colaboración con otras entidades para la movilidad de su personal.

Las competencias de las comunidades autónomas se añaden, entre otras, la regulación del régimen jurídico y retributivo del profesorado contratado, la capacidad para establecer retribuciones adicionales para el profesorado, la aprobación de programas de financiación plurianual conducentes a contratos programa y la evaluación de la calidad de las universidades de su ámbito de responsabilidad.

La Sociedad española necesita que su sistema universitario se encuentre en las mejores condiciones posibles de cara a su integración en el Espacio Europeo Común de Enseñanza Superior (4) y, como principio funda-

⁽⁴⁾ El 25 de mayo de 1998, los ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Sorbona una Declaración instando al desarrollo de un «Espacio Europeo de Educación Superior». Ya durante este encuentro, se previó la posibilidad de una reunión de seguimiento en el año 1999, teniendo en cuenta que la Declaración de la Sorbona era concebida como un primer paso de un proceso político de cambio a largo plazo de la enseñanza superior en Europa. Se llega así a la celebración de una nueva Conferencia, que dará lugar a la Declaración de Bolonia el 19 de junio de 1999. Esta Declaración cuenta con una mayor participación que la anterior, siendo suscrita por 30 Estados europeos: no sólo los países de la Unión Europea, sino también países del Espacio Europeo de Libre Comercio y países del este y centro de Europa. La Declaración de Bolonia sienta las bases para la construcción de un «Espacio Europeo de Educación Superior», organizado conforme a ciertos princi-

mental, que los profesores mejor cualificados formen a los estudiantes que asumirán en un futuro inmediato las cada vez más complejas responsabilidades profesionales y sociales. Trasladando al ámbito militar esta necesidad de la sociedad, y al ser la sociedad, la que en términos de mando, va dirigiendo e impulsando a las Fuerzas Armadas, se entiende por qué éstas deben mejorar también en incrementar sus conocimientos con la enseñanza de posgrado.

Se profundiza también en la cultura de la evaluación mediante la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y se establecen nuevos mecanismos para el fomento de la excelencia: mejorar la calidad de la docencia y la investigación, a través de un nuevo sistema objetivo y transparente, que garantice el mérito y la capacidad en la selección y el acceso del profesorado, y mejorar, asimismo, la calidad de la gestión, mediante procedimientos que permitirán resolver con agilidad y eficacia las cuestiones de coordinación y administración de la Universidad.

Con la modificación del año 2007, la ANECA tiene un papel muy importante en el binomio autonomía-rendición de cuentas. Para reforzar su papel dentro del sistema universitario, se autoriza su creación como agencia de acuerdo con la Ley de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos. Con ello, se facilita la coordinación en los procesos de garantía de calidad y la definición de criterios de evaluación.

Mejorar la calidad en todas las áreas de la actividad universitaria es básico para formar a los profesionales que la sociedad necesita, como en

pios (calidad, movilidad, diversidad, competitividad) y orientado hacia la consecución entre otros de dos objetivos estratégicos: el incremento del empleo en la Unión Europea y la conversión del Sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo. Son seis los objetivos recogidos en la Declaración de Bolonia:

^{1.} La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cuestiones, de un Suplemento al Diploma.

^{2.} La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales.

^{3.} El establecimiento de un sistema de créditos, como el ECTS (European Credits Transfer System).

La promoción de la cooperación europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables.

^{5.} La promoción de una necesaria dimensión europea en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.

^{6.} La promoción de la movilidad y remoción de obstáculos para el ejercicio libre de la misma por los estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras instituciones de Enseñanza Superior Europea.

nuestro caso son los miembros de las Fuerzas Armadas, desarrollar la investigación, conservar y transmitir la cultura, enriqueciéndola con la aportación creadora de cada generación y, finalmente, constituir una instancia crítica y científica, basada en el mérito y el rigor, que sea un referente para la Sociedad española.

Así, la Ley crea las condiciones apropiadas para que los agentes de la actividad universitaria, los genuinos protagonistas de la mejora y el cambio, estudiantes, profesores y personal de administración y servicios, impulsen y desarrollen aquellas dinámicas de progreso que promuevan un sistema universitario mejor coordinado, más competitivo y de mayor calidad.

Otro de los objetivos esenciales de la Ley ha sido impulsar la movilidad, tanto de estudiantes como de profesores e investigadores, dentro del sistema español pero también del europeo e internacional. La movilidad supone una mayor riqueza y la apertura a una formación de mejor calidad, por lo que todos los actores implicados en la actividad universitaria deben contribuir a facilitar la mayor movilidad posible y que ésta beneficie al mayor número de ciudadanos.

Las políticas de movilidad son de sobra conocidas en el seno de las Fuerzas Armadas, y dada su movilidad, también cabrían los acuerdos con otras universidades extranjeras, para realizar estudios de perfeccionamiento en países extranjeros.

Actualmente la Sociedad de la Información, ha supuesto un fenómeno de globalización y de los procesos derivados de la investigación científica y el desarrollo tecnológico están transformando los modos de organizar el aprendizaje y de generar y transmitir el conocimiento. En este contexto, la Universidad debe liderar este proceso de cambio y, en consecuencia, reforzar su actividad investigadora para configurar un modelo que tenga como eje el conocimiento.

La Ley otorga, mediante un título propio, carta de naturaleza a la actividad investigadora en la Universidad. Lo anteriormente expuesto está en consonancia con el manifiesto compromiso de los poderes públicos de promover y estimular, en beneficio del interés general, la investigación básica y aplicada en las universidades como función esencial de las mismas, para que las innovaciones científicas y técnicas se transfieran con la mayor rapidez y eficacia posibles al conjunto de la sociedad y continúen siendo su principal motor de desarrollo.

Se establecen en la Ley los ámbitos de investigación, la importancia de la formación de investigadores y su movilidad, y se contemplan distintos

tipos de estructuras, incluida la creación de empresas de base tecnológica, para difundir y explotar sus resultados en la sociedad.

La Ley realza la importancia presente, y sobre todo futura, que la investigación tiene como factor diferenciador y de calidad en el desarrollo competitivo de la Universidad, y reconoce, al mismo tiempo, el positivo impacto de la actividad científica en la sociedad, en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y en la creación de riqueza.

La comunicación de la Conferencia de Berlín, celebrada por los ministros europeos responsables de la educación superior el día 19 de septiembre de 2003 (5), ha venido a reafirmar la importancia de todo este proceso convergente. En él destaca la importancia de los estudios europeos de posgrado como uno de los principales elementos para reforzar el atractivo de la educación superior europea en el contexto internacional.

Entre la Ley del año 2001, de Universidades y la modificación por la Ley 4/2007, transcurren seis años en los que se han detectado algunas deficiencias en su funcionamiento que aconsejan su revisión. Además, otros elementos del entorno han cambiado e inducen también a realizar modificaciones. Entre estos hechos se encuentran los acuerdos en política de educación superior en Europa y el impulso que la Unión Europea pretende dar a la investigación en todos sus países miembros. Estas circunstancias aconsejan la corrección de las deficiencias detectadas y la incorporación de algunos elementos que mejoren la calidad de las universidades españolas.

La Ley apuesta decididamente por la armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior y asume la necesidad de una profunda reforma en la estructura y organización de las enseñanzas, basada en tres ciclos: grado, master y doctorado. Se da así respuesta al deseo de la comunidad universitaria de asentar los principios de un espacio común, basado en la movilidad, el reconocimiento de titulaciones y la formación a lo largo de la vida. El nuevo modelo de enseñanzas aporta una manera diferente de entender la

⁽⁵⁾ La primera conferencia de seguimiento del Proceso de Bolonia tuvo lugar en Praga en mayo de 2001. En ella, los ministros adoptaron un comunicado que respalda las actuaciones realizadas hasta la fecha, señala los pasos a seguir en el futuro, y admite a Croacia, Chipre y Turquía, como nuevos miembros del proceso. Los comunicados de Praga de 2001, Berlín de 2003 y Bergen en 2005 hacen balance de los progresos realizados hasta cada fecha, incorporan las conclusiones de los seminarios internacionales realizados y establecen directrices para la continuación del proceso.

Universidad y sus relaciones con la sociedad. Se trata de ofrecer una formación de calidad que atienda a los retos y desafíos del conocimiento y dé respuesta a las necesidades de la sociedad.

Así, las reformas están guiadas por la voluntad de potenciar la autonomía de las universidades, a la vez que se aumenta la exigencia de rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones. Este principio es impulsado por la Unión Europea apoyando la modernización de las universidades europeas con el fin de convertirlas en agentes activos para la transformación de Europa en una economía plenamente integrada en la sociedad del conocimiento. La autonomía es la principal característica que las universidades tienen para responder con flexibilidad y rapidez a las cambiantes necesidades.

En concreto dentro de esta Ley el precepto dedicado al doctorado, establece que los estudios de doctorado, conducentes a la obtención del correspondiente título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico, se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. En todo caso, estos criterios incluirán el seguimiento y superación de materias de estudio y la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo original de investigación.

Para el desarrollo de esta Ley se aprobaron diversos Reales Decretos que vinieron a complementar los objetivos que se proponía la Ley en cuanto a actualización de los estudios universitarios. El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en sus artículos 87 y 88, encomienda al Gobierno, en el ámbito de sus competencias, la adopción de las medidas necesarias para la plena integración del sistema español en el Espacio Europeo de Educación Superior. Entre esas medidas se encuentra, en primer lugar, determinar las normas necesarias para que sea el crédito europeo la unidad de medida del haber académico correspondiente a la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudio de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La aplicación del sistema de créditos europeos supone, por lo demás, una condición previa y necesaria para establecer las nuevas titulaciones que deberán ir configurándose como consecuencia de las previsiones contenidas en el apartado segundo del artículo 88 de la mencionada Ley Orgánica.

En segundo lugar, el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título. Entre los principales objetivos de la Declaración de Bolonia se encuentra la armonización de los sistemas nacionales de titulaciones basado, esencialmente, en los dos ciclos principales de grado y posgrado, así como el establecimiento de un Sistema de Créditos Europeos como el ECTS y la implantación de un suplemento europeo a los títulos emitidos por las instituciones educativas de enseñanza superior. El Suplemento Europeo al Título encuentra su justificación en la diversidad de enseñanzas y titulaciones, las dificultades en su reconocimiento, el incremento de la movilidad de los ciudadanos y la insuficiente información aportada por los títulos. Es un documento que añade información al título obtenido mediante una descripción de su naturaleza, nivel, contexto y contenido. Otro de ellos fue el Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El artículo 149.1.30 a de la Constitución (6) atribuye al Estado como competencia exclusiva la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos. Esta competencia viene siendo ejercida por el Gobierno con la finalidad de dotar de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a los títulos expedidos por las universidades españolas distinguiéndolos así de otros títulos o diplomas expedidos por universidades, instituciones o centros de educación superior que no gozan de tal carácter.

La Ley Orgánica 6/2001 articula una serie de mecanismos para la homologación de planes de estudios y títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuya finalidad es garantizar que los estudios universitarios en España obedezcan a unas reglas básicas comunes de contenido, organización y calidad, sin perjuicio de las competencias que sobre esta materia corresponden a las universidades y comuni-

⁽⁶⁾ Artículo 149.1.30a de la Constitución española establece la competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución española a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

dades autónomas. A estos efectos, la mencionada Ley prevé un procedimiento en el que intervienen todas las autoridades competentes en materia de educación universitaria, por lo que resulta imprescindible dictar la norma que lo regule. Asimismo, en desarrollo de una de las principales innovaciones de la Ley de Universidades, este Real Decreto contempla las previsiones correspondientes a la evaluación de la calidad y acreditación de las enseñanzas por la ANECA, y a los mecanismos de suspensión y revocación de la homologación de títulos académicos.

Con la publicación del *Real Decreto 55/2005*, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado y el *Real Decreto 56/2005*, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios de posgrado, se inició la transformación de las enseñanzas universitarias oficiales en un proceso que está previsto se desarrolle de modo progresivo hasta el año 2010. En el *Real Decreto 55/2005* se establecieron las estructuras de las enseñanzas universitarias y se regularon los estudios universitarios de grado, fue por ello que se consideró necesaria la promulgación del Real Decreto 56/2005.

Para la consecución de los objetivos trazados en las Cumbres de Lisboa y Barcelona relativos a lograr que los Sistemas Educativos Europeos se conviertan en una referencia de calidad mundial para el año 2010 ha sido determinante la contribución del Sistema Universitario Español a la conformación de los Espacios Europeos de Educación Superior y de Investigación y su plena integración. Tal integración comporta una profunda transformación de todos los aspectos tocantes a la estructura universitaria española, a la vez que supone un hito de histórica importancia tanto en su propia génesis como en su concepción metodológica y en sus objetivos, que trasciende los propósitos inspiradores en cada momento de las sucesivas reformas operadas en el sistema universitario español a lo largo del tiempo y ofrece una oportunidad de renovación.

Real Decreto 56/2005, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado y normativas de desarrollo

El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero tiene como objeto ofrecer el marco jurídico que haga posible a las universidades españolas estructurar, con flexibilidad y autonomía, sus enseñanzas de posgrado de carácter oficial, para lograr armonizarlas con las que se establezcan en el ámbito no sólo europeo, sino mundial. Se introduce en el sistema universitario

español, junto al título de doctor, de larga tradición en nuestra estructura educativa, el título oficial de master y se regulan los estudios conducentes a la obtención de ambos.

El abanico de universidades españolas y dentro de ellas, los distintos ámbitos de conocimiento aconsejan dotar a los estudios de posgrado de una gran flexibilidad para que, en el ámbito de su autonomía, las universidades definan y desarrollen sus estrategias y la organización de la formación especializada e investigadora. Por ello, la responsabilidad de organizar estos programas corresponde a las universidades, que determinarán tanto la composición y normas de funcionamiento de la comisión de estudios como los centros universitarios encargados de su desarrollo.

Este Real Decreto responde a la reserva competencial a favor del Estado contenida en el artículo 149.1.30a de la Constitución española, y se dicta en uso de la autorización otorgada al Gobierno por el artículo 88.2 (7) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y es de aplicación en todo el territorio nacional.

La nueva regulación de los estudios de posgrado, al no imponer directrices generales propias sobre los contenidos formativos de sus enseñanzas, promueve su flexibilidad y posibilidad de adecuación a los cambios que sean necesarios, ello sin perjuicio del establecimiento, en este Real Decreto, de las correspondientes directrices generales comunes que garanticen los requisitos mínimos que han de cumplir en su estructura y organización académica. Con ello se favorece la colaboración entre departamentos de una misma universidad y entre universidades, españolas y extranjeras, para que puedan organizar conjuntamente programas de posgrado conducentes a la obtención de un mismo título o de una múltiple titulación oficial de master o de doctor.

⁽⁷⁾ Artículo 88 de la Ley 6/201 «De las enseñanzas y títulos y de la movilidad de estudiantes» establece:

^{1.} A fin de promover la más amplia movilidad de estudiantes y titulados españoles en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, adoptará las medidas que aseguren que los títulos oficiales expedidos por las universidades españolas se acompañen del suplemento europeo al título.

^{2.} Asimismo, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, establecerá las normas necesarias para que la unidad de medida del haber académico, correspondiente a la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudio de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, sea el crédito europeo.

En este Real Decreto se definen los estudios universitarios de segundo ciclo como los conducentes a la obtención del título oficial de master y los conducentes a la titulación de doctorado como de tercer ciclo.

Los de segundo ciclo deberán tener una extensión mínima de 60 créditos y máxima de 120, debiendo estar dedicados a la formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. Los estudios oficiales de master podrán incorporar especialidades en la programación de sus enseñanzas que se correspondan con su ámbito científico, humanístico, tecnológico o profesional. El Gobierno podrá establecer directrices generales propias y requisitos especiales de acceso en los estudios conducentes al título oficial de master, en aquellos casos en que, según la normativa vigente, dicho título habilite para el acceso a actividades profesionales reguladas.

El tercer ciclo de los estudios universitarios tendrá como finalidad la formación avanzada del doctorando en las técnicas de investigación. Tal formación podrá articularse mediante la organización de cursos, seminarios u otras actividades dirigidas a la formación investigadora e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. La superación del ciclo dará derecho a la obtención del título de doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior, acredita el más alto rango académico y faculta para la docencia y la investigación, de acuerdo con la legislación vigente.

Las universidades, en sus programas oficiales de posgrado, establecerán las líneas de investigación de cada uno de ellos, la relación de profesores e investigadores encargados de la dirección de tesis doctorales, el número máximo de estudiantes, los criterios de admisión y selección y, en su caso, la programación y también los requisitos de formación metodológica o científica.

El estudiante que haya obtenido un mínimo de 60 créditos en programas oficiales de posgrado o cuando se halle en posesión del título oficial de master, podrá solicitar su admisión en el doctorado, siempre que haya completado un mínimo de 300 créditos en el conjunto de sus estudios universitarios de grado y posgrado.

Posteriormente se elabora la tesis doctoral, trabajo original de investigación relacionado con los campos científico, humanístico o artístico del programa de posgrado. La Universidad establecerá los procedimientos para garantizar la calidad de las tesis doctórales. Se nombra una Comisión, que procede, a la vista de la documentación presentada a la autorización o no de la defensa de la misma, y una vez autorizada la defensa, la Comisión nombra un tribunal de evaluación de la tesis.

El acto de defensa de la tesis tiene lugar en sesión pública y consiste en la exposición, por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales. Las calificaciones que pueden obtenerse son las de «no apto», «aprobado», «notable» y «sobresaliente». El Ministerio de Educación y Ciencia y las Universidades podrán establecer normas para otorgar menciones honoríficas o premios a las tesis doctorales que lo merezcan por su alto nivel de calidad, los cuáles podrán ser reflejados en el correspondiente certificado académico.

Cabe la posibilidad de incluir en el anverso del título de doctor la mención «doctor europeus», siempre que concurran determinadas circunstancias (8).

Se deroga en la disposición derogatoria la normativa anterior en vigor, en concreto el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de posgrado, sin perjuicio de su aplicación a los programas de doctorado iniciados con anterioridad hasta su definitiva extinción.

^{(8) 1.} Que durante su etapa de formación en el programa oficial de posgrado, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior de otro Estado europeo cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por el órgano responsable del mencionado programa.

^{2.} Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a alguna de las lenguas oficiales en España.

Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.

^{4.} Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el grado de doctor, y distinto de los mencionados en el párrafo anterior, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito.

El Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado y el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios de posgrado.

Posteriormente se dictó el Real Decreto 189/2007, de 9 de febrero, modifica determinadas disposiciones del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado.

El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, se modifica en el apartado segundo del artículo 5 disponiéndose que las comunidades autónomas informarán al Consejo de Coordinación Universitaria antes del 30 de marzo de cada año respecto a los programas de posgrado de nueva implantación para el curso académico siguiente. Dichos programas y sus correspondientes títulos serán publicados en el *Boletín Oficial del Estado*.

Se modifica también la disposición transitoria segunda en la que se establece la implantación de los programas de posgrado. Con la implantación de los estudios de doctorado previstos en este Real Decreto se iniciará la progresiva extinción de los programas de doctorado del mismo ámbito de conocimiento que estuvieran en vigor en la universidad de que se trate. En todo caso el proceso de extinción de los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, deberá comenzar, como fecha límite, el 1 de octubre de 2009.

Conclusiones

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar prevé que la enseñanza de oficiales y suboficiales mantenga la exigencia de una excelente formación militar, puesto que es objetivo imprescindible proporcionar a los miembros de las Fuerzas Armadas la requerida para el ejercicio profesional en los diferentes cuerpos, escalas y especialidades y así poder atender las necesidades derivadas de la organización y preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones. Junto a esta formación militar, será requisito para acceder a las Escalas de Oficiales obtener un título de grado universitario y para las Escalas de Suboficiales, una titulación de formación profesional de grado superior.

Los estudios de doctorado son aquellos conducentes a la obtención del correspondiente título de carácter oficial y validez en todo el territorio

nacional, que tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico, se organizarán y realizarán en la forma que determinen los estatutos, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de doctor apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. En todo caso, estos criterios incluirán el seguimiento y superación de materias de estudio y la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo original de investigación.

La nueva regulación de los estudios de posgrado, al no imponer directrices generales propias sobre los contenidos formativos de sus enseñanzas, promueve su flexibilidad y posibilidad de adecuación a los cambios que sean necesarios, ello sin perjuicio del establecimiento de las correspondientes directrices generales comunes que garanticen los requisitos mínimos que han de cumplir en su estructura y organización académica. Con ello se favorece la colaboración entre departamentos de una misma universidad y entre universidades, españolas y extranjeras, para que puedan organizar conjuntamente programas de posgrado conducentes a la obtención de un mismo título o de una múltiple titulación oficial de master o de doctor.

Respecto a los estudios de posgrado en las Fuerzas Armadas se establecerá una nueva estructura y la existencia de centros universitarios de la defensa adscritos a universidades públicas y ubicados en las academias militares. Dichos centros universitarios contarán con un presupuesto propio financiado con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa. A día de hoy ya se ha aprobado el gasto para proceder a iniciar las obras en la Academia General de Tierra (Zaragoza), Escuela Naval (Marín) y Academia General del Aire (San Javier).

Se resalta la importancia de adaptar el Real Decreto 56/2005, al ámbito de las Fuerzas Armadas a fin de poder cumplimentar los objetivos de las Cumbres de Lisboa y Barcelona, y ser referencia de calidad para la conformación de los Espacios de Educación Superior y de Investigación. También debe ser un referente el artículo 11 del Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Se estima conveniente la posibilidad de la creación de una escuela de posgrado dentro de las Fuerzas Armadas como una apuesta decidida por conseguir estudios de posgrado de calidad, que permitan la especialización del militar en su formación académica, profesional o investigadora.

CAPÍTULO CUARTO

LA ENSEÑANZA DE POSGRADO
EN LAS FUERZAS ARMADAS ESPAÑOLAS
DESDE LA PERSPECTIVA
DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR. BOLONIA, UN RETO DE FUTURO
PARA LA ENSEÑANZA MILITAR
DE PERFECCIONAMIENTO

LA ENSEÑANZA DE POSGRADO EN LAS FUERZAS ARMADAS ESPAÑOLAS DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. BOLONIA, UN RETO DE FUTURO PARA LA ENSEÑANZA MILITAR DE PERFECCIONAMIENTO

Por Juan Carlos Martín Torrijos

Introducción

En los próximos años van a coincidir dos reformas que deben a afectar profundamente al sistema de enseñanza militar. Una, como se verá más adelante, está en marcha: la adaptación del Sistema Educativo General al Espacio Europeo de Educación Superior; la otra acaba de iniciar su andadura con la promulgación en el *Boletín Oficial del Estado* del pasado 20 de noviembre de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

En este sentido, la enseñanza militar debe afrontar en los próximos meses una transformación más radical de lo que muchos piensan, pero en un sentido muy distinto del que otros le suponen.

Esta afirmación no quiere ser gratuita y, en parte encuentra su explicación en los trabajos que componen esta *Monografía*. La radicalidad de la transformación se encuentra en la total integración del sistema de enseñanza de las Fuerzas Armadas en el Sistema Educativo General, afirmado en el artículo 43.1 de la Ley de la Carrera Militar y en la enseñanza de formación de todos los militares (1).

⁽¹⁾ Artículos 44 a 47 de la Ley de la Carrera Militar.

No obstante esta publicación centra su objetivo en la enseñanza de posgrado, por lo que necesariamente debemos circunscribirnos a ese ámbito, que no tiene porqué estar referido sólo a los oficiales, ya que para acceder a la obtención de un título de posgrado en el sistema de educativo del Ministerio de Defensa no se requiere siquiera ser militar, sino estar en posesión de la titulación correspondiente del Sistema Educativo General. No obstante, en tanto en cuanto todos los futuros oficiales de las Fuerzas Armadas deberán tener un título universitario de grado, una vez que haya finalizado el sistema transitorio que requiere la adaptación de la realidad actual (con dos niveles educativos en las Escalas de Oficiales) al nuevo sistema, es obvio que las referencias a la formación de oficiales han de ser una constante en este capítulo.

Las líneas generales del nuevo sistema de enseñanza militar aparecen claramente diseñadas en la Ley de la Carrera Militar y, en lo que afecta a la enseñanza de formación de los nuevos oficiales, se opta por un nuevo modelo, para los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina (ampliando sus efectos a la Guardia Civil) que se culminará con una especie de doble titulación: la específica militar, que les capacite para el ejercicio profesional e, indisolublemente unida, la obtención de un título de grado universitario oficial (primer ciclo), impartido en la red de centros universitarios de la defensa (2).

No es éste el objeto de este trabajo, aunque no nos quedará más remedio que acudir a esta regulación varias veces. En estas líneas se hace un análisis de lo que deben suponer y las implicaciones que tienen los dos siguientes escalones o ciclos del Sistema de Educación de Grado Superior en el ámbito de las Fuerzas Armadas y en el más amplio del Ministerio de Defensa que aunque puedan parecer lo mismo a estos efectos no lo son (3). Para ello se van a poner en relación las dos normativas aplicables, la del sistema general y la específica militar. A lo largo de estas líneas se pondrá de manifiesto que entre ellas puede darse una quiebra que, en mi opinión y en algunos de los casos que se van a exponer, dejan sin contenido la regulación específica militar, lo que no tiene excesiva importancia, ya que se trata de aspectos no esenciales, pero que conviene tener en cuenta.

⁽²⁾ Artículo 51 de la Ley de la Carrera Militar.

⁽³⁾ A lo largo del capítulo se volverá sobre este aspecto que espero que quede aclarado. Adelanto que la diferencia está fundamentalmente en el tipo de alumnos que podrán cursar estudios de posgrado en el ámbito de la defensa.

Aquí es dónde entra en juego la segunda reforma de la enseñanza: la del Sistema Educativo General. En otras circunstancias, la integración del sistema educativo de las Fuerzas Armadas en el Sistema Educativo General no presentaría complicaciones adicionales a la misma adaptación de «lo militar» a «lo general», sin embargo, el hecho de que el Sistema Educativo General esté también en el estado previo al inicio de su transformación para adaptarse a los compromisos asumidos por España en el ámbito de la Unión Europea no hace más que complicar aún más la situación. Sin embargo, no deja de ser un reto más que se superará con el paso del tiempo.

El Espacio Europeo de Educación Superior, que será el marco de referencia de la enseñanza universitaria tanto en España como en el resto de países de Europa comprometidos con los acuerdos que lo definen, tiene, por tanto, una incidencia muy especial en el sistema educativo militar, sin embargo, ello no quiere decir que éste tenga que cambiar su esencia tradicional, que el propio texto de la Ley de la Carrera Militar preserva, en tanto en cuanto el objetivo de la enseñanza en las Fuerzas Armadas no es otro que proporcionar a sus miembros la formación requerida para el ejercicio profesional en los diferentes cuerpos, escalas y especialidades, con objeto de atender las necesidades derivadas de la organización y preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones, comprendiendo la formación integral, la capacitación especifica del militar en su ámbito profesional, su formación continuada y la permanente actualización de sus conocimientos, encaminadas al correcto desempeño de sus cometidos y al adecuado ejercicio de sus funciones y facultades (4). Sólo esto debería tranquilizar a quienes piensen lo contrario. No obstante, sí que se requerirá un gran esfuerzo de adaptación para que ello ocurra en los términos a los que obliga de ahora en adelante, la nueva normativa en la materia.

Una consideración final antes de introducirnos en materia y ya refiriéndonos al objeto de estas líneas. La Ley establece el marco de lo que debe hacerse, pero es indudable que la normativa de desarrollo que debe promulgarse para darle contenido efectivo al mandato legal tiene en estos momentos una importancia capital, de ahí que las reflexiones que se hagan sobre la enseñanza de posgrado en el seno de las Fuerzas Armadas deben ser tenidas en consideración para que el producto final sea el más adecuado a los intereses de la Sociedad española a la que, en definitiva, se trata

⁽⁴⁾ Artículo 43.1 de la Ley de la Carrera Militar.

de dar el mejor servicio, con la óptima preparación de un parte de sus servidores públicos: los militares que, por su nivel educativo conformarán el núcleo directivo de las Fuerzas Armadas en las próximas décadas.

Hacia dónde caminamos

En el *Diccionario de la Real Academia Española* la palabra «reto» tiene, entre otras, la siguiente acepción, que encaja a la perfección en el ámbito de este trabajo:

«Objetivo o empeño difícil de llevar a cabo, y que constituye por ello un estímulo y un desafío para quien lo afronta.»

Como ya se ha citado, la Enseñanza Universitaria Española tiene un reto a alcanzar, que no es nada fácil: adaptarse al Espacio Europeo de Educación Superior; para ello, el mundo universitario español viene preparándose desde hace varios años, tanto desde el ámbito universitario como en el de las distintas administraciones con responsabilidades educativas. El marco normativo que va a permitir en breve poner en marcha el nuevo sistema de titulaciones (que se espera comenzar a implantar en el próximo curso escolar 2008-2009, por lo que podemos afirmar que lo tenemos a la vuelta de la esquina), afecta a la Administración militar, porque en España existe un sistema de enseñanza militar que no es sino una parte del Sistema Educativo General.

El que la enseñanza militar se encuentre integrada en el Sistema Educativo General, no es algo que haya nacido con la Ley de la Carrera Militar, ya que viene siendo contemplado en leyes anteriores (5), sin embargo su aplicación práctica no es uniforme en todas las áreas del sistema educativo militar, pero si hay un área en que ello está más asumido es en el de la formación de los futuros oficiales. Sin embargo, el empleo de este vocablo, «formación», está muy condicionado por el hecho de que la división administrativa de la enseñanza militar contenga tanto ahora como en al normativa anterior, un apartado de igual denominación dedicado a la capacitación para el desempeño del primer empleo militar. No obstante, un empleo más general de este mismo vocablo, como proceso continuo a lo largo de la trayectoria profesional del militar es el que entra dentro de lo que técnicamente es la enseñanza de perfeccionamiento. En este sentido, la de Ley de la Carrera

⁽⁵⁾ Artículo 50.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, Reguladora de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas y 43.1 de la Ley de la Carrera Militar.

Militar no es, en mi opinión, suficientemente clara, ya que, sin mencionarlo, la enseñanza de posgrado que posibilita la nueva Ley está a caballo entre lo que ella misma denomina enseñanza de perfeccionamiento (dirigida exclusivamente a militares) como la de altos estudios de la defensa nacional (dirigidos tanto a profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones públicas y de la Sociedad (6); en todo caso, se verá afectada por el Espacio Europeo de Educación Superior, lo que implica que se trata de enseñanzas puramente universitarias que difícilmente podrán ser impartidas en centros que no tengan ese mismo carácter, por lo que será imprescindible la colaboración con instituciones universitarias que deberán asumir la expedición de la titulación correspondiente.

En el estado actual de arranque del nuevo sistema es cuando esto puede quedar suficientemente aclarado y por ello este capítulo pretende ser una pequeña aportación para conseguirlo.

Un repaso a «vista de pájaro»

España se está preparando para la inminente aplicación de los compromisos asumidos en el ámbito de la armonización europea de los estudios universitarios a fin de cumplir los compromisos adquiridos por el Gobierno español en la Declaración de Bolonia. En este sentido puede ponerse como ejemplo el que en el curso 2010-2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de licenciado, diplomado, arquitecto, ingeniero, arquitecto técnico e ingeniero técnico.

Por otra parte, la enseñanza universitaria no es sólo la necesaria para la obtención de un título de grado, que no es más que el primer, afecta también a la formación posterior de los universitarios ya graduados de primer ciclo, en lo que constituye la enseñanza de posgrado. Esto, por las mismas razones ya expuestas, es obligatoriamente aplicable al sistema de enseñanza militar, al menos en la medida que se quiere una formación efectivamente universitaria, posterior al título de grado que, por un camino u otro, tendrán todos los oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil (7).

⁽⁶⁾ Artículo 49.1 de la Ley de la Carrera Militar.

⁽⁷⁾ Tanto por la exigencia de tener previamente un título universitario de grado para el acceso a determinados Cuerpos y Escalas, como por el haberlo obtenido en la enseñanza de formación, todos los oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil ingresados con el nuevo sistema previsto en la Ley de la Carrera Militar tendrán un título oficial de grado.

Tal vez haya quien pueda pensar que adaptar la enseñanza superior militar al Espacio Europeo de Educación Superior es sólo un empeño de algunos que quieren dar un enfoque «civil» a la formación de nuestros oficiales y que, en realidad, no sería necesario «meternos» en este problema al que puede parecer que nadie nos ha llamado.

Aunque ya se ha mencionado al inicio de este capítulo que ello ni es así, ni debería serlo, podríamos partir de la base de que, en principio, puedan tener razón; es más, no creo que nadie que se entretenga en leer los distintos acuerdos que forman el entramado del Espacio Europeo de Educación Superior pueda encontrar una referencia a los estudios de los oficiales de las Fuerzas Armadas, lo que podría llevar a la conclusión de que se está introduciendo en el sistema de enseñanza militar un «objeto extraño». Sin embargo, no es así y adoptar esa postura supone no sólo no dar un paso hacia adelante, sino que así se da claramente un paso hacia atrás.

Desde hace muchos años se viene persiguiendo un reconocimiento universitario para las enseñanzas impartidas en las academias militares españolas (en sintonía, dicho sea de paso, con la inmensa mayoría de los países de nuestro entorno geográfico y sociocultural) y por ello el legislador (o sea el pueblo soberano, mediante el acuerdo de sus legítimos representantes en la Cortes Generales), y no el estamento puramente castrense o de la defensa (8), ya se lo concedió con la Ley 17/1988 de 19 de julio, Reguladora de Régimen del Personal Militar Profesional (vigente hasta el 20 de mayo de 1999) cuando en su artículo 33 establecía que:

«La enseñanza militar de formación tiene como finalidad la preparación para el acceso a las escalas militares y para la obtención de alguna de las especialidades fundamentales de las mismas.»

Se estructuraba entonces la enseñanza militar en un grado básico (suboficiales), grado medio (oficiales de las Escalas Medias) y grado superior (oficiales de las Escalas Superiores); y en cada uno de los grados indicados, la incorporación a la escala correspondiente suponía, con la atribu-

⁽⁸⁾ En este sentido, como ya se ha citado, se debe distinguir entre el ámbito castrense o propiamente militar, específico de las Fuerzas Armadas (y de la Guardia Civil) y el ámbito más amplio de la defensa o del Ministerio de Defensa, más propiamente hablando, ya que si bien la enseñanza de formación de los oficiales sí que se circunscribe al ámbito militar, en la enseñanza de posgrado hay que hablar tanto de las Fuerzas Armadas, como de centros de enseñanza del Ministerio de Defensa a los que tienen y tendrán acceso alumnos ajenos a las Fuerzas Armadas e, incluso, al Ministerio de Defensa.

ción del primer empleo militar, la obtención de una titulación equivalente, respectivamente, a las del Sistema Educativo General de técnico especialista, diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico y licenciado, arquitecto o ingeniero. Este esquema, en idénticos términos se reproduce en la vigente Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas (9).

Sin entrar en más detalles, con la nueva estructuración de los Cuerpos en una Escala de Tropa, otra de Suboficiales y una última de Oficiales (se unifican las actuales Escalas de Oficiales de grado medio y de grado superior) la enseñanza militar se adapta al esquema general que tendrá la enseñanza en España a partir del próximo curso escolar, como ya se ha citado (en todo caso ello tendrá que ser efectivo en el curso académico 2010-2011). Por otra parte, la formación inicial de los aspirantes a oficial, con la Lev de Carrera Militar, va a seguir siendo de rango universitario (10). Por ello y porque la formación del militar se viene entendiendo como un proceso continuo (por cierto, este concepto no es nada nuevo para el ámbito castrense y aparece ahora incorporado al Sistema General de Enseñanza) hay que ser consecuentes y no perder el tren de la total imbricación con el Sistema Educativo General; lo que nos va a conducir al siguiente paso: ¿cómo debemos considerar la formación académica de los que ya sean oficiales profesionales?, ya que la tentación de llamar a todo «enseñanza de posgrado» no encaja con la acepción legal del término.

En el artículo 43 de la Ley de Carrera Militar se vincula la enseñanza en las Fuerzas Armadas, en general, con una finalidad relacionada con el adiestramiento para el ejercicio profesional con objeto de atender las necesidades derivadas de la organización y preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones, comprendiendo la formación integral, la capacitación específica del militar en su ámbito profesional, su formación continuada y la permanente actualización de sus conocimientos. Por otra parte, la enseñanza en las Fuerzas Armadas se integra en el Sistema Edu-

⁽⁹⁾ Artículo 51.2.

⁽¹⁰⁾ Artículo 44.1 de Ley de la Carrera Militar: «La formación de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina tiene como finalidad la preparación para el ejercicio profesional y la capacitación para la incorporación a sus respectivas escalas. Comprende, por una parte, la formación militar general y específica y, por otra, la correspondiente a un título de grado universitario del Sistema Educativo General. También comprende la formación para la adquisición de las especialidades fundamentales que sean necesarias para desempeñar los diferentes cometidos de cada Cuerpo.»

cativo General. Esto no es una simple declaración de intenciones, por ello la Ley Reguladora del Estatuto del Militar profesional no concibe la posibilidad de que un curso impartido en el sistema de enseñanza militar no esté ajustado al Sistema Educativo General; es más, la única posibilidad de obviarlo es que la formación que corresponda no se imparta como un curso, sino que sea una tarea propia del adiestramiento a nivel unidad o incluso de una determinada «destreza». Por ello concluye el citado punto primero del artículo 43 que:

«En consecuencia, se inspira en los principios y se orienta a la consecución de los fines de dicho Sistema Educativo General español, establecidos en el ordenamiento jurídico, con las adaptaciones debidas a la condición militar.»

Recapitulación

A estas alturas del capítulo ya se puede percibir la complejidad del nuevo panorama que se va a presentar en la enseñanza militar a partir, tanto de la entrada en vigor de la Ley de la Carrera Militar (11), como de la aplicación en el Sistema Educativo General del Espacio Europeo de Educación Superior; por ello, a lo largo del presente trabajo me propongo ir haciendo una serie de pequeñas recapitulaciones que faciliten al lector la vuelta al problema de fondo, sin tener que preocuparse de perderse en los detalles que, por lo demás, se pretende que sean lo más sustanciosos posibles, a fin de facilitar el que cada uno pueda formarse su propia opinión sobre el estado de la situación que se describe sin tener necesariamente que suscribir o desacordar con la totalidad de lo que se está planteando, que no deja de ser una más de las visiones posibles.

A partir de este momento en el trabajo vamos a hablar sólo de la enseñanza de los oficiales, tanto la inicial (formación) para obtener el primer empleo e ingresar en la carrera militar, como la que se sigue una vez adquirida la condición de militar (en cambio, en mi opinión y a la luz de lo aquí expuesto, no necesariamente de perfeccionamiento como se contempla en la Ley de la Carrera Militar).

En la reforma de la enseñanza militar de grado superior que la Ley de la Carrera Militar contiene destaca la palpable pérdida de autonomía del sistema educativo castrense en aras de obtener una validez académica de la

⁽¹¹⁾ La Ley de la Carrera Militar entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

formación militar, más allá de las aulas de las academias generales. Como ya se ha citado, la nueva Ley de la Carrera Militar no deja margen a que hava una parte de la enseñanza militar que no esté integrada en el Sistema Educativo General. Esto de una trascendencia enorme. Para hacernos una idea simplemente de la dimensión cuantitativa del problema basta con una breve y rápida hojeada al Boletín Oficial de Defensa para percatarnos de la gran cantidad de cursos y cursillos de todo tipo que se imparten o gestionan en y por el Ministerio de Defensa. Sin embargo, salvada la formación inicial (que está suficientemente claro que la implantación de la obtención de un título universitario como culminación de la enseñanza de formación para la incorporación a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, al de Infantería de Marina o de la Guardia Civil es el mejor indicio de su imbricación en el Sistema Educativo General), puede concluirse que las únicas Enseñanzas del Sistema Educativo del Ministerio de Defensa que se ven afectadas por el Espacio Europeo de Educación Superior son aquellas que se correspondan con los estudios universitarios de segundo y tercer ciclo, es decir, única y exclusivamente con los estudios de posgrado.

Otro paso hacia delante en nuestro camino

En este punto es necesario analizar de una forma somera los estudios de posgrado en el Sistema Educativo General Español.

Entre los objetivos fundamentales de la Unión Europea se encuentra la coordinación las políticas y normas legislativas de sus Estados miembros en cuestiones relacionadas no sólo con el desarrollo económico, sino también con el progreso y el bienestar social de los ciudadanos. Este objetivo se ha extendido, en la última década, al ámbito de la educación y, muy singularmente, de la enseñanza superior, en el que diversos países, en un proceso que no hará sino incrementarse, han adoptado ya medidas conducentes a la reforma de la estructura y organización de sus enseñanzas universitarias para favorecer la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

Para los no «iniciados» lo primero que hay que decir es que lo que comúnmente se conoce como Acuerdo o Acuerdos de Bolonia es una serie de varios acuerdos de la Unión Europea, de los que el de Bolonia no es más que un hito intermedio, pero muy significativo, en la construcción de lo que sí que responde a una realidad tras la que hay una unidad: el Espacio Europeo de Educación Superior, de forma que nuestra legislación ya

- 89 **-**

contempla esta nueva realidad educativa. La Declaración de la Sorbona (1998), en la que aparece por primera vez el concepto de Espacio Europeo de Educación Superior, pone de manifiesto una voluntad decidida de potenciar una Europa del conocimiento de acuerdo con las tendencias que predominan en los países más avanzados socialmente, en los que la extensión y calidad de la educación superior son factores decisivos en el incremento de la calidad de vida de los ciudadanos.

España ya ha iniciado formalmente el camino hacia su integración educativa de nivel superior: el marco legal y reglamentario es el siguiente: la norma básica es la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, de acuerdo con la misma, la enseñanza universitaria se regula por sus normas específicas (12). Consecuentemente con lo anterior, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (13), organiza las enseñanzas universitarias en tres ciclos, según establecen los acuerdos derivados de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior. Estos tres ciclos se corresponden con tres niveles de cualificación universitaria, que se denominarán grado, master y doctor, en sintonía con la decisión adoptada por la gran mayoría de los países europeos y con el acuerdo tomado en la Conferencia de Ministros Europeos de Educación Superior celebrada en Bergen (mayo de 2005) de establecer un marco europeo de cualificaciones basado en los denominados descriptores de Dublín. Este marco contempla la existencia, como ya se ha mencionado reiteradamente, de tres ciclos (permitiendo, en cada contexto nacional, la posibilidad de ciclos intermedios), cada uno de ellos descritos en términos de resultados de aprendizaje v competencias.

Los estudios de posgrado en España

La norma básica es el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el se que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado. Este nuevo sistema de titulaciones, tal y como se ha reafirmado en la comunicación de la Conferencia de Berlín, ha de basarse en dos niveles nítidamente diferenciados, denominados, respectivamente, grado y posgrado, que, en su conjunto se estructuran a su vez en tres ciclos. Este Real Decreto ofrece el marco jurídico que debe hacer posible a las universidades españolas estructurar, con fle-

⁽¹²⁾ Artículo 3.7.

⁽¹³⁾ Su última actualización se ha efectuado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

xibilidad y autonomía, sus enseñanzas de posgrado de carácter oficial, para lograr armonizarlas con las que se establezcan en el ámbito no sólo europeo, sino mundial. Se introduce, en consecuencia, en el sistema universitario español, junto al título de doctor, de larga tradición en nuestra estructura educativa, el título oficial de master y se regulan los estudios conducentes a la obtención de ambos; siendo la responsabilidad de organizar estos programas de las universidades que determinarán tanto la composición y normas de funcionamiento de la comisión de estudios de posgrado como los centros universitarios encargados de su desarrollo. Sin perjuicio de las condiciones específicas respecto del doctorado, para el acceso a los estudios oficiales de posgrado será necesario estar en posesión del título de grado u otro expresamente declarado equivalente. Excepcionalmente, y previa solicitud individual y razonada del interesado, las universidades, mediante resolución rectoral, previo informe vinculante del Consejo de Dirección, podrán admitir a aquellos estudiantes que, sin estar en posesión del correspondiente título, acrediten haber superado al menos 180 créditos correspondientes a las enseñanzas de primer ciclo, siempre y cuando entre éstos esté comprendida la totalidad de los contenidos formativos comunes de un título de grado.

Los estudiantes podrán acceder a cualquier programa oficial de posgrado relacionado o no científicamente con su currículo universitario, y en cualquier universidad, previa admisión efectuada por el órgano responsable del indicado programa, conforme a los requisitos de admisión específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, también establezca la universidad.

El título oficial de master

La elección de la denominación de master para los títulos de posgrado se ha hecho por ser el más generalmente utilizado en otros sistemas universitarios de la Unión Europea y países extracomunitarios. Denominaciones alternativas serían de la magíster o master universitario (14). Los objetivos formativos serán más específicos que los de grado y deberán estar orientados hacia una mayor profundización intelectual, posibilitando un desarrollo académico disciplinar e interdisciplinar, de especialización científica, de orientación a la investigación o de formación profesional avanzada. La

⁽¹⁴⁾ La Integración del Sistema Universitario Español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, Documento-Marco, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, febrero de 2003.

obtención del título de master requerirá haber completado entre un mínimo de 60 y un máximo de 120 créditos europeos, en función de la formación previa acreditada y de la orientación investigadora, científica o profesional que tengan cada uno de estos estudios de posgrado.

Los programas deberán tener una estructura flexible y un sistema de reconocimiento y de conversión que permitan el acceso desde distintas formaciones previas. Los contenidos de estas titulaciones deberán definirse en función de las competencias científicas y profesionales que hayan de adquirirse. Dada la diversidad y carácter especializado de estos estudios de posgrado y a fin de favorecer la flexibilidad que han de gozar para adaptarse a los cambios que en su ámbito de conocimientos científicotecnológicos y competencias, el Gobierno regulará los requisitos generales de estos estudios, pero no establecerá directrices generales sobre sus contenidos.

La existencia de masteres oficiales será compatible con la de masteres como titulaciones propias no oficiales impartidas por las universidades u otros centros de formación superior. Esta última circunstancia deberá hacerse constar en los diplomas o certificados que aquéllas y éstos expidan. La obtención del título del master exigirá haber completado la totalidad de los créditos y haber superado una prueba conjunta de evaluación o trabajo final del master defendido ante un tribunal. Esta prueba comportará una calificación diferenciada de los méritos de todos los estudiantes aprobados.

Los títulos oficiales de master serán expedidos por el rector de la Universidad y en ellos se hará constar la expresión «master en... por la Universidad de...» A diferencia de los títulos de grado, cabe considerar la conveniencia de que las enseñanzas conducentes a la obtención de estos títulos de posgrado puedan ser programadas incorporando itinerarios curriculares distintos y especialidades dentro del correspondiente ámbito científico, tecnológico o profesional. En tal caso, la denominación de estas especialidades podría ser añadida en los títulos tras la denominación del master: «master en... especialidad en... por la Universidad de...».

El título de doctor

El tercer ciclo de los estudios universitarios tendrá como finalidad la formación avanzada del doctorando en las técnicas de investigación. Tal formación podrá articularse mediante la organización de cursos, seminarios u otras actividades dirigidas a la formación investigadora e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. La superación del ciclo dará derecho a la obtención del título de doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior, acredita el más alto rango académico y faculta para la docencia y la investigación, de acuerdo con la legislación vigente.

El estudiante, una vez obtenido un mínimo de 60 créditos en programas oficiales de posgrado o cuando se halle en posesión del título oficial de master, podrá solicitar su admisión en el doctorado, siempre que haya completado un mínimo de 300 créditos en el conjunto de sus estudios universitarios de grado y posgrado.

Los estudiantes podrán solicitar su inscripción en un programa de doctorado ante el Departamento o Instituto Universitario de Investigación responsable del mismo, que establecerá los requisitos de admisión y la formación previa requerida. La inscripción oficial de los estudiantes de doctorado en la Universidad conllevará el disfrute de todos sus derechos como estudiantes universitarios. La Comisión responsable en cada universidad de aprobar y coordinar los estudios de doctorado, con anterioridad a proceder a la autorización o no de la defensa de la tesis, someterá la misma a examen de dos revisores externos que habrán de ser doctores de reconocido prestigio en la especialidad o materia sobre la que verse la tesis, ajenos a la universidad en que haya de defenderse.

Los títulos de doctor expedidos por las universidades incluirá la mención «doctor por la Universidad...» seguida de la referencia a la universidad que corresponda.

Otra recapitulación

Siguiendo el esquema esbozado al comienzo de este capítulo y antes de abordar específicamente el contenido de la legislación reguladora del sistema de enseñanza militar, es conveniente fijar una serie de ideas: los estudios de posgrado están incluidos en el ámbito universitario, como segundo y tercer ciclo de la enseñanza superior y, en términos generales, para el acceso a los mismos será preciso estar en posesión de un título oficial de grado o formación equivalente. El Gobierno regulará los requisitos generales de estos estudios, pero no establecerá directrices generales sobre sus contenidos corresponde a las comunidades autónomas y a las distintas universidades respectivas la aprobación de los programas de

los estudios conducentes a la obtención de los títulos de posgrado, concibiéndose el master como una vía de acceso al doctorado, no excluyente. No cabe hablar, pues, de estudios de posgrado no vinculados a una universidad o a un centro universitario.

Los estudios de posgrado en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas

Aún aprobada la Ley, las normas de adaptación requerirán una temporada más o menos larga, en función tanto del futuro de la propia Ley de la Carrera Militar, como de lo que se tarde en desarrollar las propias normas de aplicación necesarias, por lo que se hace preciso recordar la normativa vigente en los momentos inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la Ley de la Carrera Militar.

La Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas establecía que la enseñanza militar se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso educativo, integrado en el Sistema Educativo General y servido, en su parte fundamental, por la estructura docente del Ministerio de Defensa y, en tanto que sistema unitario, se estructura en:

- Enseñanza militar de formación.
- Enseñanza militar de perfeccionamiento.
- Altos estudios militares.

La enseñanza militar de perfeccionamiento tiene como finalidad capacitar al militar profesional para el desempeño de los cometidos de empleos superiores y de las especialidades complementarias, así como ampliar o actualizar los conocimientos requeridos para el desarrollo de la profesión militar; mientras que la enseñanza de altos estudios militares tiene como finalidad preparar al militar de carrera para el desarrollo de actividades en los estados mayores y capacitarle para el desempeño de los cometidos del empleo de general de brigada. También se consideran altos estudios militares los relacionados con la paz y la seguridad, la Defensa Nacional y la política militar, así como la investigación y desarrollo de las doctrinas para el empleo de las Fuerzas Armadas; enseñanzas éstas de altos estudios militares que actualmente se ofertan también a personal civil, esté o no relacionado con el Ministerio de Defensa. Corresponde al ministro de Defensa la regulación de los aspectos, su estabilidad y periodicidad, su obligatoriedad para ocupar determinados destinos y la correspondencia, a efectos internos, con otros cursos civiles o militares, nacionales o extranjeros.

Mención aparte merece la aprobación de los planes de estudios: corresponde al Gobierno, a propuesta del ministro de Defensa y previo informe del ministro de Educación y Cultura, el determinar las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para la obtención de las titulaciones correspondientes de la enseñanza militar de formación de los diferentes grados; mientras que al ministro de Defensa le corresponde la aprobación de los planes de estudios del sistema de enseñanza militar. La convalidación de estudios cursados en la enseñanza militar de formación se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Otro aspecto a tener en cuenta con los conciertos con centros e instituciones educativos, respecto de los que la citada Ley 17/1999 contempla el que el Ministerio de Defensa promoverá el establecimiento de conciertos con universidades e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinados cursos o enseñanzas y para desarrollar programas de investigación u otro tipo de colaboraciones e, igualmente, el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros de enseñanza militar.

De acuerdo con lo expuesto, en la actualidad el Ministerio de Defensa no puede impartir enseñanza de posgrado, como tampoco imparte estudios conducentes a la obtención de un título universitario, aunque sí que se contempla la equivalencia de los estudios impartidos, pero no la expedición de título alguno. En este sentido, lo que se viene haciendo es la promoción de este tipo de estudios, tanto de master como de doctorado, con instituciones universitarias. Así, es de destacar la promoción de programas de doctorado que han propiciado el que militares de carrera de las Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y de Infantería de Marina hayan superado los cursos de suficiencia investigadora e, incluso, obtenido el grado de doctor a partir de la equivalencia de la enseñanza de formación con la de licenciado, arquitecto o ingeniero (15), como la obtención de distintos títulos de de master en instituciones educativas civiles.

⁽¹⁵⁾ El instrumento ha sido el Convenio de Colaboración, suscrito entre otras, con la Universidad Politécnica de Cartagena.

Los estudios de posgrado en el futuro inmediato

Previsiones de la Ley de la Carrera Militar

Lo primero que quiero señalar al abordar este punto es el salto cualitativo ante el que nos enfrentamos, de tal forma que con la entrada en vigor de esta nueva Ley, la estructura docente del Ministerio de Defensa debe poder impartir enseñanzas correspondientes a títulos oficiales de master y de doctorado. Sin embargo, hay matices importantes que conviene aclarar, ya que en algunos casos la legislación no está clara, especialmente en lo referente a los títulos de posgrado no oficiales.

Los artículos 51 a 53 de la citada Ley establecen la posibilidad de que el Ministerio de Defensa promueva la creación de un Sistema de Centros Universitarios de la Defensa, con la finalidad de impartir las enseñanzas de las titulaciones universitarias de grado correspondientes a la enseñanza de formación de los oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos y al de Infantería de Marina (y a por ampliación, a los de la Guardia Civil) (16). Sin embargo, estos Centros no tendrán realmente naturaleza universitaria si no se cumple otro de los requisitos que la nueva Ley prevé: la adscripción de éstos a una o varias universidades públicas conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

No obstante, sí que se puede afirmar con propiedad que el Sistema de Centros Universitarios de la Defensa puede impartir enseñanzas conducentes a la obtención de un título de master o de un doctorado, correspondiendo al Ministerio de Defensa la titularidad de dichos centros que, además, ya se establece su centralización a través de la Subsecretaría de Defensa.

Así pues, los Centros Universitarios de la Defensa, que sólo pueden estar adscritos a universidades públicas, deben tener como misión primordial la formación de oficiales, pero no en el sentido genérico y coloquial del término, sino en el específico del nivel de las enseñanzas conducentes a la obtención del primer empleo militar como oficial y su correspondiente incorporación a una escala; pues la Ley, como ya se ha citado, es sólo a este tipo de enseñanza a la que denomina de «formación», distinguiéndo-la de la de «perfeccionamiento» y de la de «altos estudios de la defensa nacional». Es decir, en principio, los títulos de master y de doctorado, que claramente se pueden incluir por su naturaleza dentro de la enseñanza de

⁽¹⁶⁾ Artículo 44.1.

perfeccionamiento, podrán impartirse en el ámbito del sistema educativo militar en las academias de formación de oficiales.

Estos Centros Universitarios de la Defensa, además de por la Ley de la Carrera Militar, se regirán por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la normativa aplicable a cada universidad y por los correspondientes convenios de adscripción que tendrán en cuenta las peculiaridades de la carrera militar.

Pero la Ley de la Carrera Militar contiene una disposición que puede quebrar el esquema de que los títulos de posgrado se impartan en centros de nivel universitario, ya que en su artículo 54 prevé que los centros docentes militares de perfeccionamiento (que no tienen porque tener ese nivel universitario) podrán impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado mediante el mismo sistema de convenio con la universidades y otros centros educativos, públicos y privados. También establece la Ley de la Carrera Militar que los títulos de grado universitario que se podrán obtener no pueden fijarse unilateralmente por el Ministerio de Defensa, siquiera con el visto bueno del Ministerio de Educación y Ciencia o el gobierno autonómico correspondiente, sino que en, consonancia con la Ley Orgánica de Universidades, serán los que se acuerden en el marco del convenio de adscripción correspondiente en función de las necesidades de la Defensa Nacional y las exigencias del ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas.

Aunque creo que no era necesario, pues ya la Ley Orgánica de Universidades establece que los títulos de posgrado abarcan los de master y de doctor, la Ley de la Carrera Militar lo establece específicamente en el punto cuarto del artículo 51, cuando determina que:

«En el Sistema de Centros Universitarios de la Defensa se podrán impartir estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado, tanto de master como de doctor, y se definirán y desarrollarán líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa, colaborando con otras entidades y organismos públicos de enseñanza e investigación.»

Una disposición aparentemente sin importancia, la del punto quinto del ya citado artículo 51, al establecer que:

«Los Centros Universitarios de la Defensa contarán con presupuesto propio financiado con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa.» Salvaguarda, desde mi punto de vista, la supervivencia de los mismos independientemente de la universidad o universidades que, por decirlo así, lo «apadrinen» y, una vez firmado el convenio correspondiente, será más la voluntad del Ministerio de Defensa que la de la autoridad universitaria quien determine su existencia, al menos durante el periodo de validez del convenio.

Hasta aquí el contenido de la Ley de la Carrera Militar parece bastante coordinado con la legislación general en la materia. Sin embargo, puede aparecer alguna laguna. Si es fácil asimilar que la enseñanza de formación de los oficiales, impartida en las academias correspondientes es de grado universitario, ya no sólo en el futuro, con la obtención de un título específico. sino en la actualidad, con la equiparación genérica que establece la legislación vigente en el momento de escribir estas líneas, no es menos cierto que las enseñanzas de nivel superior que vienen impartiéndose por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) o por las Escuelas Superiores (tanto la actual, de las Fuerzas Armadas, como las precedentes de cada Ejército) siempre se ha pretendido que se asimilasen a una formación de posgrado. Por ello el legislador ha creado la figura de los «Centros de Altos Estudios de la Defensa Nacional» (17), que se corresponde tanto con el CESEDEN (que impartirá las enseñanzas a las que se refiere el artículo 49.1 (18) de la Ley, y que también desarrollará tareas de investigación y de fomento y difusión de la «cultura de Defensa»), como por la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) (no concebida como parte integrante del CESEDEN), que impartirá los cursos de actualización para el desempeño de los cometidos de oficial general y para la obtención del diploma de estado mayor. Para dar satisfacción a la aspiración antes citada, la Ley de la Carrera Militar establece que ambos Centros impartirán estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado y específicos militares.

A continuación establece la citada Ley algo que puede llamar a confusión sino se lee con atención y, que de paso, nos servirá para comentar, en general, los aspectos de la expedición de los títulos de posgrado.

⁽¹⁷⁾ Artículo 52.

⁽¹⁸⁾ Artículo 49. Altos estudios de la defensa nacional. 1. Son altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones públicas y de la sociedad. 2. También tendrán ese carácter los cursos específicos militares que reglamentariamente se determinen.

En el artículo 52 se establece que ambos Centros (CESEDEN y ESFAS), para impartir los estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado, establecerán los convenios de colaboración correspondientes con las universidades públicas, los Centros Universitarios de la Defensa y otras corporaciones públicas y privadas.

Expedición de los títulos de posgrado

Como ya se ha citado en el punto correspondiente, la competencia sobre los títulos de posgrado en la legislación española está repartida de la siguiente manera (19): el Gobierno establecerá las directrices y las condiciones para la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que serán expedidos en nombre del Rey por el rector de la Universidad, para lo que las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la comunidad autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. Los títulos oficiales de master serán expedidos por el rector de la Universidad y en ellos se hará constar la expresión «master en... por la Universidad de...»

Tras la autorización de la comunidad autónoma y la verificación del plan de estudios que otorgue el Consejo de Universidades, el Gobierno establecerá el carácter oficial del título y ordenará su inscripción en el registro de universidades, centros y títulos.

Una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial de dicho título, el rector ordenará publicar el plan de estudios en el *Boletín Oficial del Estado* y en el diario oficial de la comunidad autónoma.

Para poder entender mejor algo que se abordará posteriormente, la existencia de masteres oficiales será compatible con la de masteres como titulaciones propias no oficiales impartidas por las universidades u otros centros de formación superior.

Los títulos de doctor expedidos por las Universidades incluirán la mención «doctor por la Universidad...» seguida de la referencia a la universidad que corresponda.

⁽¹⁹⁾ Artículo 35 de la Ley Orgánica de Universidades.

Esta regulación es igualmente aplicable a los centros universitarios de la defensa, incluidos los Centros de Altos Estudios de la Defensa Nacional, por lo que los títulos oficiales de master impartidos en estos Centros no serán expedidos por autoridades del Ministerio de Defensa, sino por el rector de la Universidad que le dé soporte. Sin embargo, hay varias diferencias entre ellos. En primer lugar, los Centros Universitarios de la Defensa sólo pueden estar adscritos a universidades públicas, ya que el proyecto de Ley no deja otra alternativa (20), mientras permite que los Centros de Altos Estudios de la Defensa Nacional y los centros de perfeccionamiento puedan establecer colaboraciones no sólo con las universidades públicas. sino con otras corporaciones públicas y privadas, entre las que, lógicamente, se encuentran las universidades privadas. En segundo lugar, los Centros Universitarios de la Defensa sólo pueden impartir las enseñanzas correspondientes a títulos oficiales de posgrado (21) de las citadas universidades públicas, mientras que los segundos pueden impartir tanto masteres oficiales, como masteres como titulaciones propias, siempre que esta última circunstancia conste en los diplomas o certificados que se expidan.

No obstante, hay un inconveniente para la firma de los convenios de colaboración con las universidades privadas, ya que la Ley Orgánica de Universidades sólo contempla la adscripción de centros docentes de titularidad pública a universidades públicas para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (22), lo que, además, requerirá la aprobación de la comunidad autónoma correspondiente, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. Por ello hay que entender que los centros docentes de perfeccionamiento y los de altos estudios de la defensa también están limitados a establecer convenios con universidades públicas para la impartición de enseñanzas oficiales de posgrado, aunque sí que pueden establecer convenios con universidades privadas para impartir títulos propios de posgrado de dichas universidades, pero sin carácter oficial; posibilidad ésta que, sin embargo, sí que está vetada a las academias militares, que sólo pueden adscribirse a universidades públicas.

Otra limitación que prevé la Ley de la Carrera Militar, a la que se encuentran sujetos todos los centros docentes militares con capacidad de impar-

⁽²⁰⁾ Artículo 51.2.

⁽²¹⁾ Artículo 51.4.

⁽²²⁾ Artículo 11 de la Ley Orgánica de Universidades.

tir enseñanzas de posgrado, es que con el objeto de mejorar la calidad de la enseñanza mediante su validación con respecto a sus finalidades estarán sometidos a un proceso continuado de evaluación por los procedimientos que reglamentariamente se determinen, que atenderán a los criterios definidos en el Sistema Educativo General.

Por último sólo queda plantear una serie de consideraciones, ciertamente menores.

Según el contenido de la Ley de la Carrera Militar, las enseñanzas de posgrado se podrán impartir:

- En los Centros Universitarios de la Defensa (23), asociados necesariamente a una academia para la formación de oficiales y adscritos necesariamente a una universidad pública (lo que no plantea ningún problema especial con la legislación general).
- En centros de enseñanza de perfeccionamiento (24), lo que requerirá su adscripción a una universidad pública necesariamente (25), aunque pueden impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de posgrado (pero no oficiales con universidades privadas) o bien simples cursos de perfeccionamiento con dichas universidades privadas sin poder tener la consideración de master, por lo menos oficialmente en el ámbito de aplicación de la Ley de la Carrera Militar; aunque sí que lo tenga en el ámbito del Sistema Educativo General como titulación propia de la universidad que lo soporta; lo que no deja de ser una contradicción, ya que aunque este caso no está específicamente contemplado, así se deduce del contenido conjunto de las leyes de aplicación la caso.
- En los Centros de Altos Estudios de la Defensa Nacional (26); lo que requerirá necesariamente su adscripción a una universidad pública (27), aunque, como en el caso anterior, puedan impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de posgrado no oficiales o simples cursos de perfeccionamiento, en colaboración con universidades privadas.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Universidades, en su artículo 11, cuando regula la adscripción mediante convenio a una universidad pública de

⁽²³⁾ Artículo 51.2 de la Ley de la Carrera Militar.

⁽²⁴⁾ Artículo 53 de la Ley de la Carrera Militar.

⁽²⁵⁾ Artículo 11 de la Ley Orgánica de Universidades.

⁽²⁶⁾ Artículo 52 de la Ley de la Carrera Militar.

⁽²⁷⁾ Artículo 11 de la Ley Orgánica de Universidades.

centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, lo hace bajo el epígrafe: «Centros de Educación Superior adscritos a Universidades»; es decir, un centro docente de perfeccionamiento, si imparte enseñanza de posgrado, se convierte en un Centro de Enseñanza Superior, lo que, sencillamente, debe tenerse en cuenta cuando se vayan a establecer los citados convenios, de forma que se sea consciente de la atribución de este carácter de Centro de Educación Superior al centro de que se trate.

Otra cuestión administrativa es la clasificación de la enseñanza de posgrado en el sistema de enseñanza militar. La Ley de la Carrera Militar, de forma similar a lo que ya hicieron tanto la Ley 17/1989 como Reguladora de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas (la 17/1999), establece tres tipos de enseñanza militar: la enseñanza de formación, la enseñanza de perfeccionamiento y la de altos estudios de la defensa nacional (28). Por lo tanto, los estudios de posgrado deberían incardinarse en alguno de los tres tipos citados. Como enseñanza de formación no es posible, ya que está reservada a la obtención de la titulación necesaria para el ingreso en la escala correspondiente (29) (aunque sí que puede impartirse en los centros de formación que formen parte del Sistema de Centros Universitarios de la Defensa) (30); puede hacerlo como enseñanza de perfeccionamiento (31) o como de altos estudios de la defensa nacional (32). Como no parece lógico que los estudios de posgrado se encuadren en uno u otro tipo, casi en función del centro en el que se imparten, la Ley tenía que haber fijado que este tipo de estudios deberían siempre clasificarse como de «altos estudios de la defensa nacional».

¿Conclusiones?

Ciertamente la simple aparición de este epígrafe en el trabajo puede hacer caer en la tentación de reducir su lectura a las pocas líneas que siguen; cosa que no se recomienda, ya que en el contenido anterior se ha hecho una exposición que contempla el problema de una forma amplia e inten-

⁽²⁸⁾ Artículo 43.2 de la Ley de la Carrera Militar.

⁽²⁹⁾ Artículos 43 a 47 de la Ley de la Carrera Militar.

⁽³⁰⁾ Artículo 30 de la Ley de la Carrera Militar.

⁽³¹⁾ Artículo 53 de la Ley de la Carrera Militar.

⁽²²⁾ Artículo 52 de la Ley de la Carrera Militar.

tando hacer un análisis conjunto de la normativa aplicable (no sólo la específicamente militar, sino con la del sistema educativo general), teniendo en cuenta que, como se ha citado al inicio del trabajo, en ambos campos, el general y el específico de la defensa se está de «estreno».

Si hay una cosa clara en los estudios de posgrado en la enseñanza militar, es que estamos ante una nueva tipología en la enseñanza impartida en el ámbito de la defensa, sin una buena cabida en el sistema vigente anteriormente, que es el que establece la Ley 17/1999, Reguladora de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, que aunque no contemple específicamente los estudios de posgrado sí que permite a los citados oficiales de las Escalas Superiores de los Cuerpos Generales, de Infantería de Marina y, de la Guardia Civil, vía la equivalencia de titulaciones, acceder a los programas de doctorado de la universidades; pero que, como ya se ha citado, es posible que, sin los cambios previstos en la legislación militar, no pueda accederse a la enseñanza de posgrado en el ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior (33).

Dicho esto, con la entrada en vigor de la Ley de la Carrera Militar, la enseñanza de posgrado va a poder incardinarse en el sistema de enseñanza militar, pero con un régimen ciertamente propio que, en principio, no debería ser como enseñanza de perfeccionamiento, sino como de «altos estudios de la defensa nacional», lo que debería contemplarse lo antes posible en la regulación específica de desarrollo de la Ley de la Carrera Militar.

Los títulos de posgrado estarán reservados, lógicamente, a quienes estén en posesión de un título de grado (no necesariamente oficiales de las Fuerzas Armadas) y se podrán impartir en los centros docentes militares (salvo posterior limitación de acuerdo con lo manifestado en este trabajo) pero mediante acuerdos con universidades públicas españolas, que serán las que fijen los programas y expidan los títulos.

Los masteres ofrecerán una formación de alto nivel, especializada tanto en un área específica del saber como en áreas interdisciplinares, con el fin de mejorar las competencias específicas en algún ámbito profesional o

⁽³³⁾ Como en todos lo regímenes transitorios debe contemplarse, que no lo está ahora, el régimen aplicable a los actuales oficiales de las Escalas Superiores de Oficiales, sin un título universitario oficial específico; lo que se cita en esta nota, para no hacerlo realmente parte del estudio, orientado a la situación general futura, aunque deba tenerse en cuenta.

disciplinar. Entre los ámbitos profesionales a los que están dirigidos se encuentra la investigación, por lo que el master podrá integrarse como parte de la formación para la obtención del título de doctor. Las universidades podrán agrupar los master con elementos comunes en programas de posgrado. Estos programas de posgrado también podrán incorporar el periodo de investigación necesario para obtener el título de doctor (realización de la tesis doctoral).

También hay que recordar que como todo nuevo sistema, habrá que esperar al desarrollo posterior, para ver su utilidad y grado de implantación. Sin embargo, no quisiera concluir este trabajo sin plasmar una reflexión, al hilo de esta última afirmación. Si la titulación de los oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, sea obtenida en el Sistema Educativo General o en el militar, es la de primer ciclo universitario, sería lógico que en el progreso de la carrera militar se exigiese, para poder alcanzar los empleos a los que se ascienda por el sistema de elección (coronel), estar en posesión de un título oficial de master, bien sea con carácter general o de entre una serie de ellos, obtenidos en cualquier sistema educativo.

Bibliografía

«Convention on the Recognition of Qualifications Concerning Higer Edacation in the European Region», en *The European Treatry Series*, número 165, Council of Europe-UNESCO Joint Convention), Lisboa, 11 de abril de 1997.

Declaración de Bolonia: Bolonia, 19 de junio de 1999.

Directrices para la elaboración de títulos universitarios de grado y master, elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 21 de diciembre de 2006.

Documento-marco: «La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superio», elaborado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid, febrero de 2003.

«La organización de las enseñanzas universitarias en España», elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 27 de noviembre de 2006.

Message from the Salamanca Convention of European higher education institutions: Shaping the European Higher Education Area, Salamanca, marzo de 2001.

Realising the European Higher Education Area: Berlín, septiembre de 2003.

Sorbonne Joint Declaration: Joint declaration on harmonisation of the architecture of the European higher education system, París, mayo de 1998.

The European Higher Education Area-Achieving the Goals: Communiqué of the Conference of Ministers Responsible for Higher Education, Bergen, 19-20 mayo de 2005.

Towards the European Higher Education Area: Communiqué of the European Ministers in charge of Higher Education, Praga, mayo de 2001.

CAPÍTULO QUINTO

LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL MARCO DE LA LEY DE LA CARRERA MILITAR

LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL MARCO DE LA LEY DE LA CARRERA MILITAR

Por Antonio Cabrera Santamaría

Introducción

La progresiva adecuación de la enseñanza universitaria en España a los preceptos y directrices que emanan del Proceso de Bolonia y la pertenencia de nuestro país al Espacio Europeo de Educación Superior, han supuesto que, en los últimos meses, se tuviera que actualizar y adecuar una significativa parte del cuerpo legislativo que regula la enseñanza, en general, y la universitaria en particular.

Sustenta lo anteriormente expresado la observación que podemos hacer sobre el devenir de disposiciones tales como la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o sobre la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, o sobre la más reciente Ley de la Carrera Militar (1), en lo que afecta a la formación de los miembros de los Ejércitos y Armada, o sobre el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, entre un amplio conjunto de disposiciones que han venido teniendo semejantes vicisitudes.

⁽¹⁾ A lo largo de este capítulo, se efectuarán constantes referencias a la Ley de la Carrera Militar. Su publicación en el Boletín Oficial del Estado, ha tenido lugar el día 20 de noviembre y su denominación oficial es la de Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

No podían quedarse las Fuerzas Armadas fuera de esta corriente innovadora e integradora que transcurre, no lo olvidemos, por buena parte de los países más desarrollados del mundo y que abarca tanto a los ámbitos civiles como al militar.

Pero quizás sea conveniente, antes de profundizar en los estudios de posgrado en el seno de la nueva Ley de la Carrera Militar, motivo de esta parte del capítulo, hacer, aunque sea de forma somera, un breve y ligero repaso por los antecedentes formativos que han existido en el seno de la institución armada en época reciente.

En las diferentes leyes reguladoras del personal promulgadas en los últimos años, quedó recogido con absoluta claridad que la enseñanza militar estaba plenamente integrada en el Sistema Educativo General. Tal afirmación no es gratuita pues se sustenta, por ejemplo, en el contenido del artículo 50.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas (2), cuando afirma que:

«La enseñanza militar se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso educativo, integrado en el Sistema Educativo General y servido, en su parte fundamental, por la estructura docente del Ministerio de Defensa.»

Esta parte dispositiva, relativa a la enseñanza, daba a su vez continuidad a lo establecido en la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora de Régimen del Personal Militar Profesional (3), que en su artículo 32.2 se refería a los procesos formativos en el seno de la institución armada exactamente en los mismos términos.

Como puede observarse, desde que se definió un nuevo Sistema de Enseñanza en 1989, que diera respuesta a las necesidades reales de modernización e integración social de las Fuerzas Armadas, viene siendo una constante en las normativas posteriores la profundización de la enseñanza militar en el Sistema Educativo General. Ahondando aún más en esta aseveración, podemos observar que el artículo 33 de la Ley de 1989 concretaba el detalle de esa integración, cuando recogía que:

«...la incorporación a una Escala determinada supondrá, con la atribución del primer empleo militar, la obtención de una titulación equi-

⁽²⁾ Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, Boletín Oficial del Estado, números 119 y 184 de 19 de mayo y de 3 de agosto.

⁽³⁾ Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora de Régimen del Personal Militar Profesional, Boletín Oficial de Defensa, números 140 y 143 de 21 y 27 de julio.

valente, respectivamente, a las del Sistema Educativo General de técnico especialista, diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico y licenciado, arquitecto o ingeniero.»

La Ley de la Carrera Militar, en buena lógica, no podía ni separarse ni desviarse de esta línea iniciada en el año 1989 e incide aún más en la ya mencionada integración educativa abriendo la vía a la posibilidad de estudios de segundo ciclo o master e incluso a los de tercer ciclo o doctorados, desarrollados con el soporte de la plena pertenencia al Sistema Educativo General. Y lo hace, igualmente, basándose en el hecho positivo que supone la generalización de la obtención de una titulación de grado para todos los tenientes/alférez de fragata que se incorporan al Cuerpo General y de Infantería de Marina y a la Escala única de Oficiales, que también se crea en el articulado de la Ley. No cabe duda que nos encontramos ante un fenómeno novedoso y de gran trascendencia que repercutirá, entre otros aspectos, en la calidad de los futuros oficiales de las Fuerzas Armadas, así como en su consideración e integración social.

Los estudios de posgrado

Quizás sea conveniente iniciar este apartado aclarando la finalidad que persiguen los estudios de posgrado, con independencia del ámbito en el que se desarrollan. Para dar respuesta a esta inquietud, nos valdremos de las respuestas a un sencillo cuestionario elaborado por el Grupo de Promotores de Bolonia en España dentro del Programa Sócrates 2005 (4). Con base en dicho cuestionario, continuaremos analizando la parte dispositiva de la Ley para presentar y reflexionar sobre las normas y resto de disposiciones que constituyen la base sobre la que se cursarán este tipo de estudios.

Inicialmente, el Documento referenciado comienza aclarando que el segundo nivel de las enseñanzas universitarias comprende dos ciclos que son el master, denominado según el reciente Real Decreto (5) sobre ordenación de las enseñanzas, master universitario para diferenciarlo de otros

⁽⁴⁾ Grupo de Promotores de Bolonia en España. Preguntas más frecuentes sobre: la estructura de las enseñanzas universitarias, el grado y el posgrado, disponible en: http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/documentos/

⁽⁵⁾ Real Decreto1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

que son impartidos con parecida denominación en el ámbito privado y el doctorado.

Acto seguido, el Documento adquiere el compromiso de aclarar qué es lo que se persigue con un título de posgrado. La respuesta es clara para el grupo de promotores. Se trata de:

«Un segundo ciclo, dedicado a la formación avanzada, multidisciplinar o especializada,...». Y más adelante completa sus conclusiones cuando afirma que el doctorado se integra en un «tercer ciclo que tendrá como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación,...».

En el ámbito de las Fuerzas Armadas, los estudios de posgrado entroncan plenamente con la enseñanza de perfeccionamiento y con los altos estudios de la defensa nacional. Pero además, el legislador ha querido dejar este propósito claramente establecido, al ampliar el abanico de campos en los que desarrollar esas enseñanzas, no circunscribiéndolo a la pura formación militar. Puede todo esto observarse en el contenido del artículo 48 de la Ley (6), que dice así:

«La enseñanza de perfeccionamiento tiene como finalidades la de preparar al militar profesional para la obtención de especialidades, tanto las que complementan la formación inicial recibida como las que permitan adaptar o reorientar su carrera, y la de actualizar o ampliar los conocimientos para el desempeño de sus cometidos e incluirá títulos del Sistema Educativo General y específicos militares. Existirá una oferta de formación continuada que incluirá los procesos de preparación profesional progresiva.»

Más adelante, para cerrar este círculo, el artículo 49 subraya que:

- «1. Son altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones públicas y de la sociedad.
- 2. También tendrán este carácter los cursos específicos militares que reglamentariamente se determinen.»

Como resumen de lo hasta aquí expuesto, podemos afirmar que el proceso de formación continuada a lo largo de toda la vida profesional de los componentes de las Fuerzas Armadas, concretamente de los miembros

⁽⁶⁾ Ley de la Carrera Militar.

de la Escala de Oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, preconizado en la Ley de la Carrera Militar, responde a los mismos principios y criterios que postula el Proceso iniciado en Bolonia en 1999 y que recoge la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (7), cuando en su preámbulo dice que:

«La sociedad exige, además, una formación permanente a lo largo de la vida, no sólo en el orden macroeconómico y estructural sino también como modo de autorrealización personal.»

Diseño de posgrados

Aclarada la finalidad perseguida con los estudios de posgrado, en cualquiera de sus dos fases, corresponde a continuación indagar un poco más en cómo se diseñan los programas de posgrado y, fundamental y básicamente, quién los diseña. Es un aspecto muy significativo e importante debido a la clara incidencia que tendrá sobre la formación continuada en el seno de las Fuerzas Armadas, por lo que comenzaremos por ahondar, con este propósito, en las enseñanzas conducentes a la obtención de los denominados master universitario.

Para no desviarnos del camino marcado, acudiremos de nuevo al ya mencionado Documento explicativo patrocinado por los promotores de Bolonia en España. En él podemos informarnos que:

«Cada universidad podrá establecer sus propios requisitos para la admisión de las distintas titulaciones de posgrado (número de plazas, formación previa requerida, etc.)». Más adelante, el mismo Documento nos aclara que «la responsabilidad de organizar estos programas corresponde a las universidades, que establecerán tanto la composición y normas de funcionamiento de la Comisión de Estudios de Posgrado como los centros universitarios encargados de su desarrollo.»

Es importante destacar que, con relación a los contenidos de estos párrafos, de acuerdo con la legislación en vigor, las universidades podrán exigir a los optantes una determinada formación o titulación para acceder a un master concreto.

⁽⁷⁾ Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, *Boletín Oficial del Estado*, número 89, de 13 de abril.

Desde la perspectiva propia de las Fuerzas Armadas, de lo expresado en el párrafo precedente cabe destacar varios asuntos. En primer lugar que para proseguir con la denominada formación a lo largo de la vida profesional y encontrarse amparados con el respaldo que supone una titulación universitaria, deberán ser las propias universidades, en colaboración y con el apoyo de aquéllas, las encargadas de diseñar el título de master. En segundo lugar, y este es un punto a tener especialmente en consideración, también serán las universidades las que fijarán los centros universitarios donde se podrán desarrollar los pertinentes estudios.

Nos detendremos momentáneamente en este último aspecto. Durante muchos años las Fuerzas Armadas han dispuesto de centros, tanto enseñanza de formación como de perfeccionamiento, con una alta cualificación basada en los medios disponibles, el prestigio y capacitación profesional de los docentes y, finalmente, la disciplina y el interés de los concurrentes. A ellos, se añadirán en un futuro próximo los Centros Universitarios de la Defensa, adscritos a las universidades públicas. No pueden tampoco obviarse de esta habilitación aquellos centros encargados de los altos estudios de la defensa nacional y los centros politécnicos, aunque no sean estos los únicos centros capacitados, en principio, para impartir las enseñanzas sobre las que estamos tratando.

Como puede observarse, se trata de una amplia panoplia de centros en disposición de contribuir, en óptimas condiciones, a la formación de los oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina así como de los Cuerpos de Ingenieros e Intendencia y Cuerpos Comunes, pues si bien estos últimos colectivos acceden a las Fuerzas Armadas con una titulación de grado, es perfectamente factible que completen su formación universitaria y militar en el ámbito de la institución armada.

La Ley de la Carrera Militar posibilita el desarrollo de enseñanzas de estas características y para constatarlo, acudiremos a dos de sus artículos. En primer lugar el 52, que dice:

«Las enseñanzas a las que se refiere el artículo 49.1 serán impartidas por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESE-DEN), que también desarrollará tareas de investigación y de fomento y difusión de la "cultura de Defensa". La Escuela Superior de las Fuerzas Armadas impartirá los cursos de actualización para el desempeño de los cometidos de oficial general y para la obtención del diploma de estado mayor. Ambos centros impartirán estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado y específicos militares.

Tendrán la estructura orgánica, dependencia y competencias que se determinen reglamentariamente. Para el desarrollo de sus cometidos y, especialmente, para impartir los estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado, establecerán colaboraciones con las universidades públicas, los Centros Universitarios de la Defensa y otras corporaciones públicas y privadas, mediante los convenios pertinentes.»

El otro artículo que se mencionaba es el siguiente, el 53 que reza así:

«Por orden del ministro de Defensa se determinarán los centros docentes militares de perfeccionamiento que impartirán las enseñanzas necesarias para la obtención de especialidades y ampliar o actualizar conocimientos, entre los que podrán estar las academias militares y los demás centros docentes militares de formación.

Los centros docentes militares de perfeccionamiento podrán impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado y otros del Sistema Educativo General, así como de títulos específicos militares, estableciendo, en su caso, las colaboraciones a las que se refiere el artículo 55.»

Analizando el contenido de los artículos de la Ley, pueden extraerse dos aspectos fundamentales a considerar; en primer lugar que quedan perfectamente establecidos los centros propuestos para impartir las enseñanzas de posgrado. Por un lado, los centros de altos estudios de la defensa nacional y por otro los que el ministro de Defensa determine como centros de perfeccionamiento con capacidad para tales cometidos.

En segundo lugar, queda igualmente claro en el articulado que para el desarrollo de las enseñanzas de master y doctor con reconocimiento en todo el territorio nacional, deberán concretarse convenios con las universidades públicas, responsables finales de otorgar toda la titulación correspondiente.

Así pues, disponemos de un marco inicial que nos permite apostar por un conjunto de centros formativos en los que propiciar las enseñanzas de posgrado. La creación de los Centros Universitarios de la Defensa, que impartirán las enseñanzas pertinentes para la obtención de una titulación de grado, pueden igualmente constituir una plataforma muy interesante desde la que desarrollar determinadas titulaciones de master y doctor.

La necesaria firma de convenios con las universidades públicas, para dar validez a las enseñanzas, posibilita la ampliación de los procesos formati-

vos pues supone discurrir por una vía de entendimiento y colaboración entre Universidad y Fuerzas Armadas que redundará en beneficio de ambas instituciones al contribuir al incremento del prestigio de ambas, no sólo en el ámbito nacional sino también en el internacional.

Sin embargo, no perdiendo el hilo de lo expresado hasta ahora, parece oportuno llegado este momento, detenerse aunque sólo sea unos instantes en un aspecto que deja bien claro la Ley de la Carrera Militar y que es plenamente esclarecedor a la hora de la concreción de los contenidos de esta fase de la enseñanza militar. Hagamos un repaso por el artículo 43.1 de la Ley (8). En él se nos dice que:

«La finalidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas es proporcionar a sus miembros la formación requerida para el ejercicio profesional en los diferentes cuerpos, escalas y especialidades, con objeto de atender las necesidades derivadas de la organización y preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones.»

Esto es muy importante. Es decir, el Ministerio de Defensa volcará su esfuerzo en la formación de sus miembros con el objetivo de mantenerlos preparados y dispuestos para las operaciones, y en esa línea, no debe dudar a la hora de recabar el apoyo del mundo universitario para diseñar, impartir y, en su caso, desarrollar entre otras actividades, programas de investigación relacionados con el ejercicio de la profesión militar, lo que redundará en beneficio de la Defensa Nacional.

Retomando nuestro razonamiento, podemos afirmar que, junto con las Academias Generales y Escuela Naval Militar, lugares donde se ubicarán los centros adscritos a universidades públicas del entorno autonómico, la Ley, como ya ha quedado expresado con anterioridad, faculta, al CESE-DEN a impartir titulaciones de posgrado.

Volveremos más adelante sobre este aspecto que hemos apuntado en el párrafo anterior ya que, acto seguido, deberemos hacernos la siguiente pregunta: ¿son los únicos centros capaces de desarrollarlos? Es evidente que la respuesta que podemos dar es que no.

El papel de las Escuelas Técnicas Superiores

La larga tradición formativa de nivel superior que vienen acumulando las Fuerzas Armadas, aconsejan abrir el campo de los posibles centros en los

⁽⁸⁾ Ley de la Carrera Militar.

que impartir la enseñanza de posgrado. En una primera aproximación, vienen inmediatamente a la memoria dos centros punteros en la enseñanza de rango superior. Nos estamos refiriendo a la Escuela Politécnica Superior del Ejército y la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.

Se imparten en ambos Centros, entre otras, las enseñanzas correspondientes a titulaciones de larga tradición en nuestras Fuerzas Armadas como son las de ingenieros de Armamento y Material, de Construcción y Electricidad y las de ingenieros de Armas Navales, titulaciones que vienen siendo incluso reconocidas, desde el año 1964, como doctorados (9).

Las titulaciones mencionadas posibilitan el ejercicio profesional y se encuentran reguladas, dentro del catálogo de profesiones que cumplen esta condición (10). Sin embargo, estas titulaciones presentan un conjunto de características que las hacen peculiares y difícil su encaje.

En efecto, la formación impartida por ambos centros viene a cubrir con gran nivel, una serie de carencias de las que adolece, en términos generales, las Fuerzas Armadas y que, una vez cumplimentado el proceso de aprendizaje, permiten afrontar con eficacia y eficiencia un conjunto de actividades que optimizan los medios puesto a disposición de los Ejércitos y Armada, bajo la dirección y asesoramiento de unos Cuerpos Técnicos de alta cualificación.

La distorsión puede llegar a surgir cuando se intenta encuadrar estos procesos formativos dentro del ámbito de las enseñanzas universitarias, en cualquiera de sus fases. Como aproximación inicial al problema, es conveniente hacer una somera referencia a la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 4/2007, de Universidades. Esta disposición afirma que:

«Los centros docentes de educación superior que, por la naturaleza de las enseñanzas que impartan o los títulos o diplomas que estén autorizados a expedir, no se integren o no proceda su integración o adscripción a una universidad, conforme a los términos de la presente Ley, se regirán por las disposiciones específicas que también les sean aplicables.»

⁽⁹⁾ Disposición número 3.058/1964, Diario Oficial, número 230, de 11 de octubre.

⁽¹⁰⁾ Real Decreto 1754/1998, de 31 de julio, por el que se incorporan al derecho español las Directivas 95/43/CE y 97/38/CE y se modifican los anexos de los Reales Decretos 1665/1991, de 4 de agosto, relativos al sistema general de reconocimientos de títulos y formaciones profesionales de los estados miembros de la Unión Europea y demás estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

A la vista de esta disposición, las opciones que, en principio, cabría barajar giran en torno a:

- Gestionar la adscripción con alguna o algunas universidades públicas de tal forma que las enseñanzas impartidas por las Escuelas Superiores puedan enmarcarse en algún tipo de master universitario y, así, mantener el proceso formativo en el campo de la enseñanza universitaria, tal y como se pretende efectuar con la formación de grado de los futuros oficiales, o
- Mantener el actual estatus de forma que, si bien los cursos impartidos por las Escuelas se encontrarían inmersos en el ámbito del Sistema Educativo General, no dispondrían del respaldo universitario pertinente, con las connotaciones que ello supondría.

Pueden existir, no cabe duda, otras posibilidades, pero el caso de las Escuelas Técnicas Superiores existentes en las Fuerzas Armadas necesitará de una mayor reflexión, así como de adecuación de la normativa por la que se regulan. El legislador así lo ha visto y en la disposición final quinta de la Ley de la Carrera Militar (11) dice que:

«1. Cuando en función de la reforma de las titulaciones de grado y posgrado de ingenieros, se actualicen sus atribuciones profesionales y se adecúe su integración en los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones públicas y teniendo en cuenta la estructura general de cuerpos, escalas y especialidades de esta ley, el Gobierno deberá remitir al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley que regule el régimen, escalas, empleos y cometidos de los ingenieros en las Fuerzas Armadas.»

Es decir, habrá que esperar a la promulgación de la Ley a la que se hace referencia en la disposición adicional, para que, una vez conocidos los cometidos que se les pretende asignar a los ingenieros en las Fuerzas Armadas, analizarlos y adoptar las disposiciones oportunas para, desde mi punto de vista, incardinar las enseñanzas dentro del ámbito de la formación específicamente universitaria. Esta vía de integración representa el camino más idóneo para alcanzar el reconocimiento a nivel nacional de este conjunto de titulaciones, así como su plena incorporación al Espacio Europeo de Educación Superior.

Puede alguien llegar a pensar que la solución por la que se apuesta en el presente trabajo, representa un certificado de defunción para ambas

⁽¹¹⁾ Ley de la Carrera Militar.

Escuelas Técnicas Superiores. Es muy otra mi opinión, ya que la pretensión, como ha quedado reflejado, creo que con absoluta claridad, es la de otorgar a las enseñanzas impartidas en los mencionados Centros, el reconocimiento y la acreditación que representa la universidad española en todo el territorio nacional, así como la posibilidad de movilidad dentro del Espacio Europeo de Educación Superior.

El mantenimiento del *status quo*, aspecto que ha sido así recogido en el reciente Real Decreto (12) recoger, poco más o menos, los mismos términos que contemplaba el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, que regula los estudios oficiales de posgrado, en el punto segunda de su disposición adicional octava (13). Según esa redacción, se posibilita el ejercicio reglado a los ingenieros de Armamento y Material y a los de Armas Navales, en el territorio nacional única y exclusivamente, perdiendo la opción de una práctica más globalizada de sus capacidades, por lo menos en el Espacio Europeo. Es mi criterio que se ha perdido una oportunidad magnífica para reconducir el asunto. No obstante, no debemos ser negativos en este punto. La vía para el reconocimiento universitario aún continúa abierta, debiendo partir de las autoridades del Ministerio de Defensa la iniciativa para la firma de los convenios y acuerdos que encaminen estas enseñanzas al ámbito plenamente universitario.

Profundizando en la necesidad de los estudios de posgrado

Volviendo de nuevo a nuestras reflexiones sobre la finalidad de los estudios de posgrado, diremos que ya se ha comentado al inicio de las presentes líneas que esa finalidad era la de alcanzar una formación más avanzada, por parte del propio estudiante, de carácter especializado, es decir, dirigida a potenciar una especialización profesional, junto con el propósito de ponerle en disposición para acometer tareas de investigación.

⁽¹²⁾ Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Disposición adicional quinta. Regímenes específicos.

⁽¹³⁾ Esta Disposición adicional, en lo que compete a nuestros propósitos, establece que: los ingenieros de Armamento y Construcción y los ingenieros de Armas Navales podrán obtener los títulos oficiales de master y de doctor conforme a lo dispuesto en el Decreto 3058/1964, de 28 de septiembre (RCL 1964, 2210; NDL 11715), y normas concordantes. A estos efectos, deberán cumplir los requisitos generales sobre estudios de posgrado establecidos en este Real Decreto que resulten de aplicación, y las condiciones específicas que, al respecto, establezca el Ministerio de Defensa.

Una vez expuesto esto, conviene profundizar un poco más en esta línea. A tal efecto, se me debe permitir acudir a las reflexiones efectuadas por autoridades en la materia, como es el caso del doctor don Benjamín Suárez Arroyo (14). Este ilustre profesor afirma con rotundidad que:

«...la formación de posgrado debe ser un objetivo estratégico de primera magnitud imprescindible para incrementar la trascendencia del proceso formativo, facilitar la movilidad, la profundización intelectual y el desarrollo humanístico, cultural, científico y técnico.»

Más adelante, el mismo autor sentencia:

«El atractivo nacional e internacional de los estudios de posgrado es un objetivo en sí mismo.»

La contundencia de estas afirmaciones es esclarecedora. En un proceso de continuo avance, las ventajas y posibilidades que representan los estudios de posgrado deben presidir los designios de los responsables de dirigir organizaciones complejas como son las Fuerzas Armadas.

Posgrados y Fuerzas Armadas

Es bien sabido que los tiempos actuales, y previsiblemente los futuros, se caracterizan por su enorme complejidad. La Ley de la Carrera Militar se ha hecho eco de esta realidad y así, en su preámbulo y a lo largo de su articulado, constata esta evidencia de la que hablamos, obrando en consecuencia. Se pretende diseñar un desarrollo profesional del futuro oficial de las Fuerzas Armadas que dé como resultado un personal de alta calidad, motivado e incentivado para el ejercicio de la profesión, cumpliendo por lo tanto, las directrices recogidas en la Directiva de Defensa Nacional (15).

En línea con todo lo anterior, la excelencia de la organización, propiciada por la de sus miembros, se alcanzará cuando los más cualificados alcan-

⁽¹⁴⁾ Suárez Arroyo, Benjamín: «El posgrado en las universidades españolas hoy», Universidad Politécnica de Cataluña, disponibles en: http://wwwn.mec.es/universidades/eees/files/xPosgradoUnivEsp.pdf

⁽¹⁵⁾ La Directiva de Defensa Nacional, al hablar de las directrices para el desarrollo de la política de defensa, en su apartado sobre la transformación de las Fuerzas Armadas, propone, entre otros asuntos: «Desarrollar un nuevo modelo realista de profesionalización acorde con la sociedad española, basado en la calidad y en la especialización, que responda a las nuevas necesidades tecnológicas y orgánicas propias de unos ejércitos modernos, que favorezca un cambio de mentalidad encaminado a su adaptación a las nuevas misiones.»

cen los niveles más altos de la misma. Es por ello por lo que la Ley establece un conjunto de medidas o caminos, con sus correspondientes requerimientos, para que los componentes de la nueva Escala de Oficiales, así como el resto de oficiales, dispongan de las herramientas necesarias para alcanzar las cotas exigidas y deseadas.

Constituye, por lo tanto, esta pretensión un propósito igualmente perseguido desde hace años por la formación universitaria en particular, y por todo el Sistema Educativo General. Fue en este ámbito donde se generó el concepto de «formación continuada o formación a lo largo de toda la vida», que se ve reflejado, a su vez, en los estudios de posgrado. En efecto, este el espíritu que subyace en el conjunto de medidas que se han venido adoptando en ambos ámbitos, el universitario, fundamentalmente desde que se firmaron los Acuerdos de Bolonia, y el de formación y desarrollo profesional en las Fuerzas Armadas.

Intentando resumir estos conceptos, diremos que los planes de estudios y planes de formación deberán estar encaminados a proporcionar un nivel a los estudiantes que les posibilite el acceso al mercado laboral, con las garantías suficientes y la predisposición a progresar dentro de la profesión mediante una actualización y, básicamente, una profundización y especialización que le permitan alcanzar mayores cotas en su trabajo. Estamos hablando del acceso a los estudios de posgrado.

Sin embargo, parece oportuno matizar un aspecto relacionado con lo expresado en el párrafo precedente, y que es a todas luces fundamental para aclarar por donde puede discurrir el futuro de los profesionales de las Fuerzas Armadas de los Cuerpos Generales y Escala de Oficiales. La Ley de la Carrera Militar, a la hora de diseñar la trayectoria del colectivo de oficiales del Cuerpo General, establece dos vías de desarrollo; por un lado se encuentran los master y los doctorados (no cuales quiera sino aquellos que sean de interés para la Defensa Nacional) y, por otro lado, se habilita al ministro de Defensa para que establezca aquellos cursos, igualmente de interés para las Fuerzas Armadas, que deberán haber cumplimentado los oficiales para continuar progresando en la profesión.

Posgrados como requisitos de promoción profesional

La normativa establece un nuevo sistema de ascenso a los diferentes empleos (16). Para todos ellos se deberán cumplir las condiciones espe-

⁽¹⁶⁾ Artículo 89.1 de la Ley de la Carrera Militar.

cíficas que la propia Ley establece. Además, para los empleos que reglamentariamente se determinen, se tendrán que haber cursado aquellos complementos formativos que se fijen, dentro del Sistema de Educación General. Es decir, estamos hablando de nuevo también de los posgrados de carácter universitario.

Para alcanzar los niveles de formación a los que hacemos referencia, quizás parezca oportuno dar un repaso por la amplia oferta de posgrados que se imparten en la Universidad española y que pudieran cumplir los requisitos de interés para la defensa nacional, enunciados en renglones anteriores. Según la referida oferta, publicada por el Ministerio de Educación y Ciencia (17), procederemos a continuación se relacionar algunos de los master que pudieran cumplir los requisitos perseguidos:

- Comunidad Autónoma de Aragón. Universidad de Zaragoza. Programa oficial de posgrado en Física:
 - Master en Física y Tecnología Física.
 - Doctor.
- Comunidad Autónoma de Aragón. Universidad de Zaragoza. Programa oficial de posgrado en orientación profesional:
 - Master en Orientación Profesional
- Comunidad Autónoma de Galicia. Universidad de Vigo. Programa oficial de posgrado en seguridad integral:
 - Master en Seguridad Integral en la Industria.
- Comunidad Autónoma de Galicia. Universidad de Vigo. Programa oficial de posgrado en contabilidad y finanzas:
 - Master en Contabilidad y Finanzas.
- Comunidad Autónoma de Galicia. Universidad de Vigo. Programa oficial de posgrado en Física aplicada:
 - Master en Física Aplicada.
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Universidad de Murcia.
 Programa oficial de posgrado en Tecnologías de la Información y Telemática avanzada:
 - Master en Tecnologías de la Información y Telemática avanzada.
 - Doctor.

⁽¹⁷⁾ Resolución de 22 de junio de 2006, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se da publicidad a la relación de los programas oficiales de posgrado, y de sus correspondientes títulos, cuya implantación ha sido autorizada por las comunidades autónomas.

Estos estudios representan tan sólo unos pocos ejemplos de enseñanzas de posgrado que cumplen las condiciones de las que se han descrito con anterioridad. Se han elegido de la oferta de las universidades ubicadas en las proximidades de las Academias Generales y Escuela Naval Militar por la viabilidad que la Ley otorga a estos centros para impartir estas enseñanzas en el marco de la comunidad autónoma correspondiente, pero las posibilidades podrían ser tan amplias como lo es el territorio nacional.

Otros cursos de promoción profesional

Al hablar del término «otros cursos», quiero hacer referencia a aquellos que la Ley establece que el ministro de Defensa fijará para posibilitar el ascenso a determinados empleos militares.

Es evidente que la especificidad del ejercicio profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas, impregna de unas características muy peculiares a los procesos formativos en su seno. Esta forma de afrontar la enseñanza en los Ejércitos, no encuentra actualmente respuesta válida en el ámbito universitario, aspecto al que debe unirse la constante evolución de los medios, de las misiones y del desarrollo de las propias operaciones, factores todos ellos que dificultan aún más ese reconocimiento que se busca. Por ello, deberán ser los centros de perfeccionamiento que se determinen los que procedan a hacer frente a este reto y ser depositarios de la carga y la responsabilidad de incidir en esa formación continuada y especialización.

Sin embargo, conviene hacer una matización importante desde mi punto de vista. El hecho de que existan aspectos del ejercicio profesional de los militares, que deban ser instruidos desde dentro de la propia organización, no debería ser obstáculo para que se adoptaran las medidas oportunas encaminadas a la búsqueda de una solución que permitiera que esas enseñanzas tuvieran su correspondiente reconocimiento académico dentro del Sistema Educativo General y, a ser posible, de la propia Universidad. Sería, por consiguiente, otorgar al interesado una titulación y un reconocimiento a su formación a lo largo de la vida, basado en dos prestigiosas instituciones de ámbito nacional. Pero, insisto, no debemos olvidar que todas estas actuaciones y medidas de reconocimiento deberían enmarcarse en le ámbito universitario, por los procedimiento que la propia universidad establezca y mediante la firma de los correspondientes convenios que les dé respaldo legal.

Oficiales con opción a posgrado

Aclarada la posibilidad que la universidad proporciona a los oficiales de las Fuerzas Armadas, cabe, acto seguido, hacerse una no menos esclarecedora pregunta: ¿Quién, en verdad, está capacitado para optar a los estudios de posgrado? Esta pregunta tiene dos respuestas. Por un lado, podemos afirmar que los futuros oficiales de los Ejércitos y Armada, tras su egreso de las Academias Generales y la Escuela Naval Militar, después de haber cursado su formación militar de acuerdo con los términos que establece la Ley (18), se encuentran en posesión de una titulación de grado, reconocida en todo el territorio nacional, y que representa el eslabón inicial para cursar estudios de especialización o multidisciplinares.

Por otro lado, existe un conjunto de los oficiales que han egresado con anterioridad a la promulgación de la futura Ley, o bien que desarrollan su periodo formativo con el vigente plan de estudios. Para este colectivo de miembros de las Fuerzas Armadas, debemos retrotraernos a los postulados de la Ley Orgánica de Universidades, a su disposición adicional decimoquinta/derechos adquiridos (19). En este apartado de la Ley se dice que:

«Los títulos universitarios de diplomado universitario, arquitecto técnico, ingeniero técnico, licenciado, arquitecto e ingeniero mantendrán su plena vigencia académica y profesional en los mismos términos en que se establecieron.»

Si tal y como ha quedado destacado al inicio del presente artículo, las leyes reguladoras del personal vigentes desde 1989 insertaban la formación de oficiales en el Sistema Educativo General y, además, establecían la equivalencia de su formación con la de los licenciados universitarios, podemos afirmar que estos oficiales del Cuerpo General mantienen las mismas opciones que en la actualidad para desarrollar cursos de posgrado. Los oficiales procedentes de la Escala de Oficiales que establecía la Ley 17/1999, disponen de una equivalencia académica de diplomados, arquitecto técnico o ingeniero técnico. Para este grupo de titulados la normativa reciente (20) habilita la posibilidad de realizar estudios de master, pues determina que:

⁽¹⁸⁾ Artículo 44.1 de la Ley de la Carrera Militar.

⁽¹⁹⁾ Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

⁽²⁰⁾ Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Disposición adicional cuarta. Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación.

«3. Quienes estando en posesión de un título oficial de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico, pretendan cursar enseñanzas dirigidas a la obtención de título oficial de grado, obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda con arreglo a lo previsto en el artículo 13 del presente Real Decreto.

Los titulados a que se refiere el párrafo anterior podrán acceder, igualmente, a las enseñanzas de master sin necesidad de requisito adicional alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17. En todo caso, las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán exigir formación adicional necesaria teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas en los planes de estudios de origen y los previstos en el plan de estudios de las enseñanzas de master solicitadas.»

Pero conviene, llegados a este punto, recordar una situación que, con respecto a este tema, ha sufrido una importante modificación. En efecto, la vigente normativa sobre la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su artículo tercero decía que:

«1. Sin perjuicio de las condiciones específicas contenidas en el artículo 10.3 respecto del doctorado, para el acceso a los estudios oficiales de posgrado será necesario estar en posesión del título de grado u otro expresamente declarado equivalente...»

Es decir, la formación adquirida por los oficiales de las Fuerzas Armadas se encuadraba perfectamente en estos postulados. Sin embargo, el nuevo Real Decreto de ordenación (21), en su artículo 16 establece que:

«1. Para acceder a las enseñanzas de master será necesario estar en posesión de un título oficial de graduado o su equivalente expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior.»

Al quedar este aspecto del acceso a los posgrados redactado en los términos que aquí se han expuesto, parece deducirse que si las Fuerzas Armadas optaran por una formación fuera del ámbito de la enseñanza universitaria, la especialización o investigación que pudieran desarrollar sus miembros carecería del reconocimiento universitario y, por consiguiente, del propio del Espacio Europeo de Educación Superior. Es este un argu-

⁽²¹⁾ Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

mento que, desde mi punto de vista, induce a caminar por la senda de la colaboración y el entendimiento con la Universidad española, que beneficiará a los oficiales de la Fuerzas Armadas y a la institución militar.

El ámbito de las enseñanzas de posgrado

Una vez visto los caminos que la Ley establece para la formación continuada, procede acto seguido un breve recorrido por los ámbitos o campos por los que deberían transcurrir estos procesos formativos, aspectos que han sido recogidos igualmente por la Ley. En pocas palabras, se trata de dar respuesta a esa aparente, hasta ahora, necesidad de realizar estos estudios tan concretos. En efecto, al exponer el legislador su visión de cómo debe desarrollarse la carrera de los oficiales del Cuerpo General y de Infantería de Marina, establece que (22):

«Será requisito para el ascenso al empleo de teniente coronel en las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina la obtención de las titulaciones, que se determinen por orden del ministro de Defensa, para ejercer, con una mayor especialización, tareas en los ámbitos de estado mayor, operaciones, recursos humanos, inteligencia, relaciones internacionales, logística, comunicación social y en cuantos sean precisos para el mando, dirección y gestión de las Fuerzas Armadas.»

Si se analiza con detenimiento el contenido del artículo referido, pueden extraerse conclusiones interesantes y esclarecedoras que sirven para tener una idea muy clara del camino por el que deberán transitar los miembros de las Escalas de Oficiales en su proceso de promoción profesional y formación continuada.

La primera deducción que podemos presentar se encuentra al observar que la Ley otorga al ministro de Defensa la responsabilidad de fijar una especie de catálogo de titulaciones para que los oficiales del Cuerpo General puedan acreditarlas en sus hojas de servicio en el momento de analizar si cumplen las condiciones para el ascenso a teniente coronel, circunstancia que también afecta al resto de las Escalas de Oficiales de los Ejércitos y Armada y Cuerpos Comunes. Es decir, deberán cumplir estos requisitos por igual, con las limitaciones y condiciones que establezca la norma, tanto los miembros de los Cuerpos de Intendencia, como los de

⁽²²⁾ Artículo 75.2 de la Ley de la Carrera Militar.

Ingenieros, Jurídicos, Interventores, Cuerpo Militar de Sanidad y de Músicas Militares (23). Este catálogo de titulaciones, que deberán estar enmarcadas, no lo olvidemos, en el Sistema Educativo General, puede comprender aquellas de carácter universitario que así se establezca, y cumplan la condición de interés para la Defensa Nacional.

El segundo aspecto que desearía tratar, hace referencia a las materias sobre las que se busca una titulación o curso que aporte mayor grado de interés. La Ley presenta un primer esbozo muy generalista al decirnos que los ámbitos de perfeccionamiento profesional deberán estar encaminados a especializarse en los campos del estado mayor, operaciones, recursos humanos, inteligencia, relaciones internacionales, logística, comunicación social y en cuantos sean precisos para el mando, dirección y gestión de las Fuerzas Armadas.

Como puede observarse en una lectura inicial y rápida, si bien es cierto que determinadas materias o ámbitos son específicos de la instrucción, análisis y estudio propio de la enseñanza militar (tal es el caso de los Cursos de Estado Mayor, o los relativos a operaciones o algunos otros que estén encaminados, como dice el artículo de la Ley, al mando, dirección y gestión de las Fuerzas Armadas), no es menos cierto que otros aspectos de esta relación de ámbitos, se pueden ubicar igualmente en el campo de la formación de carácter universitario. Creo que es este un aspecto asumido por todos. Son numerosos los master y doctorados que ofrece la Universidad española sobre recursos humanos, o sobre logística, o sobre relaciones internacionales, etc., que son perfectamente adaptables a los requerimientos de la organización militar o bien la propia organización militar puede asumir sus contenidos sin variar un ápice su identidad y sus objetivos.

⁽²³⁾ La Ley de la Carrera Militar, en su artículo 75.3 dice que: «Para el ascenso a teniente coronel en los demás Cuerpos será requisito obtener las titulaciones que se determinen por orden del ministro de Defensa para una mayor especialización en los campos de actividad correspondientes. En el caso de los Cuerpos de Intendencia se potenciará su capacidad en la ejecución de cometidos relativos a la actividad financiera, presupuestaria y de contratación en los órganos superiores del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, así como en lo relacionado con la logística de gestión. En los Cuerpos de Ingenieros esa mayor especialización estará orientada a establecer especificaciones de diseño, desarrollo y fabricación de sistemas de armas, en la dirección de programas de investigación y desarrollo y en asegurar su control de calidad, especialmente en los órganos de adquisición, o en su caso lo relacionado con el planeamiento y desarrollo de las políticas de infraestructuras y medio ambiental, así como su supervisión y dirección.»

Ha quedado también establecida en la Ley la responsabilidad del ministro de Defensa con respecto a la determinación de titulaciones. Igualmente han quedado claros los campos o ámbitos en los que nos movemos. Pero todo ello no debe implicar que tanto la Universidad como el Ministerio de Defensa no den un paso más hacia delante. En efecto, aparece en nuestro horizonte normativo una línea de acción que requerirá del esfuerzo de todos, Administraciones, Universidad y Fuerzas Armadas.

Es una fundada aspiración presentada por diferentes colectivos en varios foros, el reconocimiento de todos los estudios que el profesional realice a lo largo de toda su vida. Se trata de refrendar la formación adquirida con el respaldo de una titulación universitaria. Esta titulación, realizada después de completar los estudios de grado (posgrado), no tendría porqué ser necesariamente un master. Podría ser «otra cosa», pero se acreditaría como formación universitaria. Muchas universidades así lo han entendido y lo reflejan en sus programas de estudios denominados como «otras titulaciones».

Si estas reflexiones las enlazamos con aquellas que se efectuaron en el apartado en el que se trataba sobre otros tipos de cursos de promoción profesional, observamos que es en este punto donde el Ministerio de Defensa, amparándose en el alto grado de especialización, así como su nivel, que requieren muchos de los cursos de perfeccionamiento que realizan los miembros de las Fuerzas Armadas, debería constituir, junto con el Ministerio de Educación y Ciencia y el asesoramiento y apoyo del Consejo de Universidades, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Universidades (24), unos grupos de trabajo que tuvieran por objetivo integrar la mayor parte posible de enseñanzas de perfeccionamiento en el catálogo formativo universitario, y esto es así ya que no debemos olvidar, en esta línea, que a la postre corresponde a la universidad (25) elaborar los planes de estudio de las enseñanzas oficiales y que, consecuentemente, se deberá debatir y llegar a acuerdos en estos entornos para adecuar las enseñanzas y los correspondientes planes de estudios a los intereses de todas las instituciones, si ello fuera posible. Algunas de las titulaciones que salieran de esos grupos de trabajo podrían alcanzar las condiciones de master universitario, o incluso de doctorados.

⁽²⁴⁾ Artículo 28 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

⁽²⁵⁾ Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Otras, por el contrario, sin cumplir tales requisitos, si dispondrían de la acreditación y prestigio que representaría el respaldo de una universidad pública o privada.

Los doctorados en las Fuerzas Armadas

Entre los cometidos que tiene asignado un programa de master, se encuentra el de proporcionar a los estudiantes los conocimientos necesarios para iniciarse en las tareas de investigación. Por otro lado, los doctorados constituyen una fase de la formación de posgrado en la que se imparten conocimientos avanzados en procedimientos y técnicas de investigación (26).

Con independencia de que las propias universidades puedan impartir en estos programas seminarios o actividades dirigidas a la formación investigadora, la duración estimada de este proceso supera a los dos años con dedicación prácticamente exclusiva. Además, el asistente deberá haber acreditado un mínimo de 300 ECTS (European Credits Transfer System) para poder optar a las enseñanzas de doctor, es decir, debe haber pasado por las enseñanzas de grado y de master universitario, como norma general, aunque pueden existir otras vías, establecidas por las universidades, que posibiliten la realización de los 60 ECTS que deben unirse a las titulaciones de grado.

No cabe duda que un análisis somero de las condiciones para desarrollar esta fase de los posgrados, dan como primer resultado una viabilidad cuestionable para los miembros de las Fuerzas Armadas. El problema lo encontraríamos, no en la falta de preparación o capacidad de los oficiales, pero sí en la elevada duración del proceso que implica una falta de disponibilidad de un conjunto de personas que son fundamentales en el trabajo diario de las unidades, sea en operaciones o no. Recordemos que estamos hablando de más de dos años a tiempo completo.

No obstante lo expuesto, el legislador no ha querido dejar cerrada la vía a esa posibilidad de formación, ya que en varios puntos se regula con claridad el cómo, el cuándo y el dónde se puede acceder a los estudios de doctorado y a procesos de investigación en el campo de la defensa. Nos encontramos así, por ejemplo, con artículos como el 51.4 de la Ley (27) que establece que:

⁽²⁶⁾ Grupo de Promotores de Bolonia en España. Preguntas más frecuentes sobre: la estructura de las enseñanzas universitarias, el grado y el posgrado, disponibles en: http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/documentos/

⁽²⁷⁾ Ley de la Carrera Militar.

«En el Sistema de Centros Universitarios de la Defensa se podrán impartir estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado, tanto de master como de doctor, y se definirán y desarrollarán líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa, colaborando con otras entidades y organismos públicos de enseñanza e investigación.»

Más adelante, continúa la profundización en esta materia, cuando expone el artículo 52 (28), relativo a los centros de altos estudios de la defensa nacional, y al que ya hemos hecho referencia con anterioridad, pues le capacita para:

«Desarrollará tareas de investigación y de fomento y difusión de la "cultura de Defensa".»

Pero junto con todo esto, tampoco podemos olvidar lo que determina el artículo 53 de la Ley, y que ya se mencionó al hablar de la problemática de las Escuelas Técnicas Superiores. Me estoy refiriendo a la posibilidad que el artículo otorga a otros centros docentes de perfeccionamiento para impartir titulaciones de posgrado, previo acuerdo de colaboración con universidades nacionales o extranjeras. Es decir, tenemos el camino abierto y deberemos potenciar aquellas investigaciones de interés para la Defensa Nacional, que dispongan del respaldo universitario en esa línea formativa a lo largo de toda la vida.

Conclusiones

Tras este amplio recorrido por los contenidos que el proyecto de Ley de la Carrera Militar, recogiendo los aspectos más significativos relacionados con la formación a lo largo de toda la vida, de una formación continuada y multidisciplinar para los miembros de la Escala de Oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, en particular, pero abierta también al resto de las Escalas de Oficiales, llega el momento de recapitular sobre lo que se ha tratado en las páginas anteriores, a modo de conclusión.

La plena integración en el Sistema Educativo General de las enseñanzas en las Fuerzas Armadas, posibilitan enmarcar estos estudios en los mismos niveles que otros tipos formativos de los que se ha dotado el

⁽²⁸⁾ Ley de la Carrera Militar.

Espacio Europeo de Educación Superior, como es el caso de los universitarios.

Continuar, como hasta el presente, con equivalencias entre sistemas formativos, opción que la Ley Orgánica de Universidades también recoge en su articulado, sería poner impedimentos y obstáculos a la formación continua para los oficiales de los Ejércitos y la Armada, si se pretendiera en algún momento un reconocimiento académico de nivel universitario e integrado en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Las titulaciones de posgrado que puede ofrecer la universidad española y cualquier otra universidad del Espacio Europeo, responden en varios casos a las necesidades y requerimientos de la formación necesaria de los oficiales, lo que redunda en beneficio de la Defensa Nacional. Constatada esta realidad, los acuerdos y convenios que puedan realizarse entre instituciones, Fuerzas Armadas y Universidad, servirán para encauzar aún más los programas de estudios en la línea de las necesidades de las Fuerzas Armadas.

Deberá constituir una prioridad fundamental en el seno del Ministerio de Defensa, el alcanzar el reconocimiento universitario de la formación de perfeccionamiento de los oficiales, siempre que ello sea posible.

La creación de los Centros Universitarios de la Defensa, así como la existencia de otros tipos de centros formativos, como el CESEDEN y las Escuelas Técnicas Superiores, constituyen el embrión desde el que contribuir de forma decidida a impartir los estudios de posgrado.

La dureza y dedicación exclusiva que requieren los estudios de doctorado, representan un obstáculo difícil de obviar, por lo que su implantación deberá ser analizada con detenimiento para casos también muy concretos y determinados.

Los miembros de las Fuerzas Armadas, sea cual sea su Escala de procedencia, deberán ser conscientes de que los nuevos modelos formativos que emanan de la Declaración de Bolonia, que han representado un cambio legislativo muy importante a nivel nacional y europeo, han repercutido igualmente en las enseñanzas militares. Conceptos como el de formación a lo largo de toda la vida tienen su reflejo en los Ejércitos y la Armada en forma de cursos que deberán realizar si se pretende alcanzar las mayores cotas de promoción profesional y sobre los que la institución armada deberá optar a un reconocimiento académico, a ser posible universitario.

Bibliografía

Disposición número 3.058/1964, *Diario Oficial*, número 230, de 11 de octubre. Directiva 1/2004 de la Defensa Nacional.

- Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, *Boletín Oficial del Estado*, números 119 y 184 de 19 de mayo y de 3 de agosto.
- Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora de Régimen del Personal Militar Profesional, *Boletín Oficial de Defensa*, números 140 y 143 de 21 y 27 de julio.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, *Boletín Oficial del Estado*, número 89, de 13 de abril.
- Preguntas más frecuentes sobre: la estructura de las enseñanzas universitarias, el grado y el posgrado, Grupo de Promotores de Bolonia en España, disponible en: http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/documentos/Proyecto de la Ley de la Carrera Militar.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de la enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 1754/1998, de 31 de julio, por el que se incorporan al Derecho Español las Directivas 95/43/CE y 97/38/CE y se modifican los anexos de los Reales Decretos 1665/1991, de 4 de agosto, relativos al sistema general de reconocimientod de títulos y formaciones profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea y demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Resolución de 22 de junio de 2006, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que da publicidad a la relación de los programas oficiales de posgrado y sus correspondientes títulos, cuya implantación ha sido autorizadas por la comunidades autónomas.
- SUÁREZ ARROYO, Benjamín: El posgrado en las universidades españolas hoy, Universidad Politécnica de Cataluña.

CAPÍTULO SEXTO

UNIVERSIDAD Y FUERZAS ARMADAS: LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

UNIVERSIDAD Y FUERZAS ARMADAS: LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Por María Pilar Laguna Sánchez y Aníbal Villalba Fernández

Introducción: la reforma del Sistema Universitario Español

En los últimos años, el Sistema Universitario Español ha sufrido importantes transformaciones, cambios que han venido provocados por estructurales reformas a nivel europeo y que han supuesto una nueva manera de «pensar y plantear» la formación. Se ha pasado del modelo de enseñanza al de aprendizaje, incorporando sistemas de evaluación del alumno, todo ello orientado a lograr que los estudiantes se formen, no sólo en conocimientos sino también en competencias. Se pone mayor énfasis en la formación a lo largo de la vida, y las universidades cobran un peso especialmente relevante en este nuevo planteamiento de la formación continua de los profesionales.

La Declaración de Bolonia de 1999, suscrita por España y otros 28 Estados europeos, sentó las bases para la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, extendiéndose el plazo para su realización hasta el año 2010.

En enero de 2005 se publican dos Reales Decretos: 55/2005, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y donde se regulan los estudios oficiales de grado y el 56/2005 por el que se regulan los estudios oficiales de posgrado. Reales Decretos que supondrían el inicio de la adaptación al Espacio Europeo Educativo Superior de la estructura de los estudios universitarios en España. En ese momento, se cerra-

ba una etapa de proyectos y experiencias piloto, libros blancos para el diseño de las nuevas titulaciones o para la adecuación de los créditos de las asignaturas (1 crédito=10 horas) hasta ese momento vigentes, a los nuevos créditos europeos ECTS (*European Credits Transfer System*) (1), 1 crédito=30 horas de trabajo del alumno.

El 30 de octubre de 2007 se publica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales derogando los Reales Decretos 55 y 56. Este Real Decreto marca un antes y un después respecto a los dos anteriores, ya que en un cortísimo espacio de tiempo, las universidades han implantado estudios que se verán abocados a un inevitable periodo de transición.

Este nuevo marco normativo permitirá diseñar los nuevos títulos con la adecuada flexibilidad, en función de las singularidades científicas y profesionales de cada uno de ellos y en armonía con las tendencias existentes en Europa.

¿Cómo quedarán organizadas las enseñanzas universitarias en España?

Este nuevo sistema de titulaciones se basa en dos niveles claramente diferenciados y denominados: grado y posgrado, que a su vez se organizarán en ciclos.

PRIMER NIVEL: GRADO

El primer ciclo comprenderá Enseñanzas Básicas y de Formación General, junto a otras orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. El objetivo es lograr la capacitación de los estudiantes para integrarse directamente en el ámbito laboral europeo con una cualificación apropiada, figura 1.

SEGUNDO NIVEL: EL POSGRADO

Dentro de este segundo nivel encontramos dos ciclos: el segundo ciclo estará dedicado a la formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, dirigido a una especialización académica o profesional

⁽¹⁾ El nuevo crédito ECTS se define como: «Unidad de valoración de la actividad académica, en la que se integran armónicamente tanto las enseñanzas teóricas y prácticas, como otras actividades académicas dirigidas y el volumen de trabajo que el estudiante debe realizar para superar cada una de las asignaturas», Conferencia de Rectores de Universidades Españolas, Murcia 13 de diciembre de 2000.

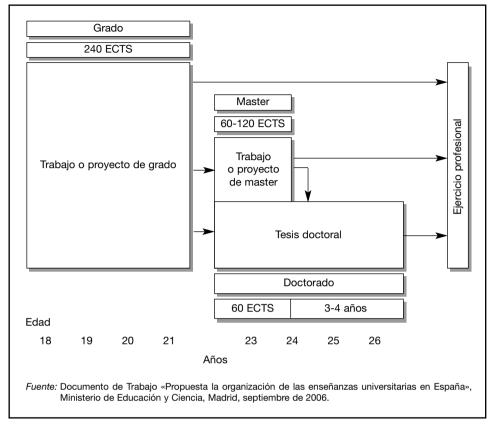


Figura 1.– Estructura de los niveles de títulos universitarios, la edad es una orientación sobre la secuencia temporal estimada de un estudiante a tiempo completo.

o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. La superación del ciclo dará derecho a la obtención del título de master universitario.

Por último, el tercer ciclo de los estudios universitarios tendrá como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, podrá incluir cursos, seminarios u otras actividades dirigidas a la formación investigadora, enseñanzas no regladas, e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. La superación del ciclo dará derecho a la obtención del título de doctor.

Es muy importante destacar que una de las principales características de este cambio es la autonomía universitaria, gana fuerza al ser las universidades a quienes les competerá la creación, y planificación de los estudios

tanto de grado como de posgrado. Desaparece el Catálogo de Titulaciones Oficiales para crearse un Registro de Universidades, Centro y Títulos.

La duración de los estudios de grado también ha supuesto un cambio sustancial pues se tiende a la homogenización de los mismos y aunque inicialmente se plantearon con una duración flexible que podría oscilar entre los 180 y los 240 ECTS, con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales la duración de los estudios queda establecida en 240 ECTS para todas las disciplinas. De nuevo queda hueco para la excepción, todos aquellos estudios que tienen regulación, ya sea europea o por Ley de Cortes.

En el segundo nivel, en el posgrado, los masteres universitarios representan una oportunidad no sólo para el futuro, sino también para todos los actuales licenciados. La incorporación de los masteres al sistema universitario oficial es uno de los cambios más significativos, el objetivo de estos estudios es lograr altos grados de especialización con una triple orientación: profesional, investigadora o académica (mixta). El Real Decreto. 1393 se caracteriza por dotar de gran flexibilidad al sistema ya que los estudios de posgrado no contarán con directrices generales propias, esto es, las universidades deberán definir y desarrollar sus estrategias y la organización de la formación especializada e investigadora.

Se favorece la colaboración entre departamentos de una misma universidad y entre universidades, españolas y extranjeras, para que puedan organizar conjuntamente programas de posgrado conducentes a la obtención de un mismo título o de una múltiple titulación oficial de master o de doctor. Pero además se invita a establecer lazos de colaboración con la empresa y con los diferentes entornos profesionales. En este sentido cobra especial relevancia la relación Universidad-Fuerzas Armadas, pues a pesar de las actividades conjuntas que se vienen realizando y que después se comentarán, el Real Decreto 1393 permite colaboraciones directas en materia académica mucho más estrechas que las que hasta ahora se podían realizar. Este nuevo escenario abre puertas que permitirán no sólo la adscripción de estudios de las Fuerzas Armadas a las diferentes universidades, sino algo mucho más importante, permite el desarrollo conjunto de planes de estudio.

Para acceder al master será preciso contar con un título de grado o equivalente. En la actualidad, dados los ritmos de la reforma y su organización, no hay estudiantes con los nuevos títulos de grado de manera que serán los actuales diplomados, licenciados, ingenieros y equivalentes los potenciales alumnos. Es muy importante destacar que esta reforma ha supuesto un avance significativo para los alumnos extranjeros con títulos oficiales en sus países de origen pero sin homologar en España, para ellos, el trámite es sensiblemente más sencillo pues ahora bastará con la autorización previa de la universidad para darles acceso a los estudios universitarios de master universitario. Esta vía les facilita el acceso sobre todo a la investigación ya que para poder acceder al doctorado el requisito es contar como mínimo con 300 ECTS de los que al menos 60 deben ser de master oficial (2).

Aplicación de los Reales Decretos 55 y 56 en España y situación actual de la oferta de posgrado

En el curso 2006-2007 se implantaban los primeros masteres oficiales en España, una vez publicados los Reales Decretos en enero de 2005, sólo se desarrolló el 56 que ordenaba los estudios de posgrado. Cada comunidad autónoma, en el uso de sus competencias afrontó el reto de diferente manera. Desde las que optaron por autorizar el mínimo de Programas Oficiales de Posgrado hasta aquellas que, siempre bajo el criterio de coste cero, asumieron al 100% el concepto de autonomía universitaria permitiendo la implantación prácticamente de la totalidad de las propuestas que hicieron las universidades. Con este escenario, para el curso académico 2006-2007 en España ofrecieron masteres oficiales en 65 universidades y la oferta total fue de 963 propuestas.

Para el curso 2007-2008, la oferta total se ve prácticamente duplicada, alcanzando la cifra de 1.799 masteres oficiales; Y se incorporan cinco universidades más, incorporando masteres oficiales un total de 70 universidades españolas, públicas y privadas.

La oferta académica abarca todas las ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.

Experiencias de colaboración entre las Universidades y las Fuerzas Armadas en los estudios de posgrado

En la actualidad, cerca de 40 instituciones universitarias han establecido acuerdos de colaboración con centros y organismos del Ministerio de Defensa, abarcando diferentes áreas de conocimiento relacionadas con la

⁽²⁾ Para más información, disponible en: http://www.urjc.es/z_files/ae_estudi/ae01/programas_posgrado/index.html

seguridad y la defensa. Esta cooperación se ha estructurado en diferentes niveles académicos, incluyendo estudios de posgrado.

El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), pionero en el establecimiento de acuerdos entre organismos del Ministerio de Defensa y el ámbito universitario, en la actualidad articula la parte más significativa de sus relaciones con la Universidad a través de su Escuela de Altos Estudios de la Defensa (EALEDE). Esta colaboración se formaliza mediante la suscripción anual de un convenio entre la Secretaría de Estado de Política de Defensa (SEGENPOL)-EALEDE y la Universidad, y abarca diferentes campos pues va desde conferencias de interés militar hasta la realización conjunta de master. A continuación se detallan las universidades con las que en la actualidad existe convenio y las actividades que al amparo del mismo se celebran.

Para la celebración de estas actividades se cuenta con la presencia, como ponentes y conferenciantes, tanto de civiles como de militares. Las asignaturas que aparecen recogidas en el cuadro 1, son materias contempladas dentro de la planificación académica de cada universidad como libre configuración, contando por lo tanto, con un reconocimiento de créditos en el expediente académico del alumno universitario. Los seminarios y jornadas vienen a completar esta oferta académica. Es muy importante destacar que los trabajos celebrados en el marco de esta colaboración dan lugar a publicaciones del CESEDEN y de la universidad correspondiente, de manera que la colaboración transciende del ámbito estrictamente formativo al investigador. El ámbito de los cursos comprende todos aquellos campos de naturaleza técnica, económica, social, de salud, etc. que tengan interés para la defensa y el conocimiento científico.

La Universidad Complutense de Madrid (UCM) y el CESEDEN fueron pioneros al establecer en el año 1983 una colaboración para desarrollar actividades académicas relacionadas con temas de defensa. La evolución de esta iniciativa cristalizó en junio de 1998 en un convenio por el que se creó la Cátedra «Almirante Don Juan de Borbón» de Estudios de Seguridad y Defensa Nacional. Desde entonces estas actividades se han renovado e incrementado, y hoy se imparten asignaturas sobre seguridad y defensa en más de diez de sus facultades. Esta Cátedra aúna a docentes del ámbito universitario y a expertos militares que, de forma conjunta, ofrecen conocimientos multidisciplinares con plena validez académica a estudiantes de diferentes titulaciones y a miembros de las Fuerzas Armadas. Estudios de Posgrado sobre Comunicación y Conflictos Armados, Cooperación y Seguridad en el Mediterráneo o Prevención de Conflictos son otras de las titulaciones que ofrece esta Universidad madrileña, y que se han creado dentro del convenio marco

Cuadro 1.- Colaboraciones CESEDEN con Universidades.

Universidades	Tipo de colaboración		
Complutense de Madrid	Cátedra «Almirante Don Juan de Borbón»: 16 asignaturas, jornadas, Master de Seguridad y Defensa.		
Politécnica de Madrid	Cátedra Ingeniero «General Don Antonio Remón y Zarco del Valle»: 3 asignaturas y jornadas.		
Salamanca	Cátedra «Almirante Martín Granizo»: 4 asignaturas, 1 programa de doctorado, 2 jornadas, 2 seminarios y 2 cursos extraordinarios.		
Santiago de Compostela	Cursos de verano.		
Universidad «Rey Juan Carlos»	Cátedra «Francisco Villamartín» (en proceso): reconocimiento académico de los Cursos de Seguridad Nacional y de los Cursos Monográficos, 9 asignaturas y jornadas.		
Cantabria	Pendiente convenio.		
San Pablo-CEU	Pendiente convenio.		
Autónoma de Madrid	Pendiente convenio.		

Fuente: CESEDEN.

con el Ministerio de Defensa (3). Entre los estudios de posgrado destaca el Master en Estudios de Seguridad y Defensa que coordinan el Departamento de Economía Aplicada III de la UCM y la EALEDE del CESEDEN (4).

También la Universidad de Salamanca se sumó a la colaboración en materia de posgrado, estableciendo un convenio de colaboración con el CESE-DEN, programando diversas actividades que se desarrollan en el ámbito de la Cátedra «Almirante Martín Granizo». En el ámbito de los estudios de posgrado se ha establecido el programa de doctorado «La Defensa Nacional en el marco del Estado de Derecho y la Sociedad Democrática». El programa consta en su periodo de docencia de cursos procedentes de distintas áreas de conocimiento y programados para ofrecer una perspectiva integral de la

⁽³⁾ SENOVILLA, María: «Sentar Cátedra», en *Revista Española de Defensa,* número 233, pp. 90-93, septiembre de 2007.

⁽⁴⁾ Para más información, disponible en: http://www.ucm.es/info/ecap3/master.htm

Defensa Nacional y su marco de desarrollo. Los objetivos perseguidos por este programa son la profundización de la investigación universitaria en el campo de la defensa y en el marco de referencia que ofrecen los Estados de Derecho, desde una visión multidisciplinar y universitaria (5).

Por su carácter innovador, es necesario destacar la colaboración entre CESEDEN y la Universidad «Rey Juan Carlos» (URJC) ya que se trata del primer reconocimiento académico de los Cursos de Seguridad Nacional y de los Cursos Monográficos que se realizan en el marco de las actividades del CESEDEN. Una vez evaluados los planes de estudios de estos Cursos, su metodología docente, sistemas de evaluación y seguimiento de los alumnos, la URJC estimó equivalentes estos estudios a su nivel de máster, de especialista y de curso superior.

Otra institución precursora de los estudios de posgrado relacionados con la seguridad y defensa es el Instituto Universitario «General Gutiérrez Mellado» de Estudios sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa (IUGGM). El Instituto fue creado al aprobar el Consejo de Ministros el Real Decreto 1643/1997, quedando integrado en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), con los objetivos de desarrollar la investigación científica desde una perspectiva inter y pluridisciplinar, de fomentar las enseñanzas de posgrado, de promover la difusión de obras científicas y de crear un marco de reflexión y diálogo en los aspectos relacionados con la paz, la seguridad, la defensa y los asuntos militares. Esta iniciativa se forjó por iniciativa del Ministerio de Defensa, para suplir la carencia en el ámbito universitario español de este tipo de estudios, hasta entonces prácticamente desarrollados solamente en centros de enseñanza militares, contando con el apoyo de la UNED, que consideró al IUGGM un instrumento idóneo para estrechar los lazos entre los ámbitos político, militar y académico, aportando la estructura y particularidades de su sistema de enseñanza. El IUGGM estructura su oferta académica mediante cinco títulos de experto universitario, once de especialista, un Master en Paz, Seguridad y Defensa, y un Doctorado en Paz y Seguridad Internacional (6).

La Universidad «Carlos III» de Madrid y la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra establecieron en noviembre de 2002 el acuerdo de colaboración que impulsaba la cooperación en materia de intercambio de profesores y de colaboración en otros ámbitos académicos, estableciendo y desarro-

⁽⁵⁾ Para más información, disponible en: www.usal.es/~posgradosoficiales/arc_dp05/ 19_defensa. doc

⁽⁶⁾ Para más información, disponible en: http://iugm.es/

llando líneas de investigación que están cristalizando en publicaciones conjuntas sobre conflictos contemporáneos.

Los estudios de posgrado han sido un vector cardinal de la cooperación entre la Universidad de Granada (UGR) y el Mando de Adiestramiento y Doctrina (MADOC), con origen en el convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Defensa y la institución académica en el año 1994. El MADOC, entre otras funciones sustanciales que desarrolla en el seno del Ejército de Tierra, dedica gran parte de sus acciones y recursos a la investigación y a la enseñanza militar. MADOC para el curso 2006-2007. El Plan de Colaboración de la Comisión Mixta UGR-MADOC para el curso 2006-2007, contempla la puesta en marcha de cuatro nuevas ediciones del Programa de Doctorado de Análisis y Estudios en Seguridad, un experto y un master universitarios de nueva creación en Ciencias de la Seguridad, así como varios cursos de posgrado y formación continua (7).

Los estudios de posgrado en materia de Seguridad y Defensa han evolucionado hasta cristalizar en oferta específica en diferentes universidades, entre las que cabe destacar a la Universidad de Zaragoza, que imparte un Master en Seguridad Global y de Defensa; a la Universidad «San Estanislao de Kostka» de Segovia que ha establecido un Master en Comunicación, Seguridad y Defensa; y a la URJC que desarrolla un Master en Administración y Logística para los Sistemas de Seguridad y Defensa.

Con estas colaboraciones, se pone de manifiesto como, una vez que se establecen los vínculos entre las Universidades y las Fuerzas Armadas, es posible avanzar en el tipo de actividades que se pueden llevar a cabo, estableciendo una estructura académica que ofrezca soporte a unos estudios de posgrado en el ámbito de la seguridad y la defensa, imbricando a las instituciones en la búsqueda de la excelencia.

El Curso de Estado Mayor y su encaje en el Espacio Europeo de Educación Superior

Evolución del Curso de Estado Mayor

El Estado Mayor es el principal órgano asesor de un jefe militar, cumpliendo funciones asesoras en el planeamiento y la ejecución. Debe proporcio-

⁽⁷⁾ Para más información, disponible en: http://prensa.ugr.es/prensa/campus/prensa.php?nota= 3182

nar al jefe los elementos de juicio para que fundamente sus decisiones, las materialice a través de órdenes, instrucciones o directivas, y vele por su difusión y cumplimiento (8).

El Estado Mayor hunde sus raíces en las postrimerías del siglo XVIII, cuando en el año 1795 el general francés Louis Alexandre Berthier organizó por primera vez un Estado Mayor dedicado en la campaña de Italia; cuando Napoleón Bonaparte se hizo cargo de la fuerza al año siguiente, pudo apreciar las ventajas tácticas que proporcionaba un sistema riguroso y constante de información y supervisión, y lo adoptó para la organización de su cuartel general. Hacia la misma época, el Ejército prusiano adoptó un sistema similar, destinando oficiales técnicos expresamente formados a ese efecto para auxiliar a los mandos. A partir del año 1806, las Escuelas de Guerra prusianas comenzaron a impartir formación específica a los oficiales de Estado Mayor, creando formalmente en el año 1814 el Estado Mayor General y Estados Mayores en sus Cuerpos de Ejército y Divisiones (9).

La creación del primer Estado Mayor en España se remonta al año 1801 cuando, con motivo de la guerra de España y Francia contra Portugal, se crea un Ejército al mando de Godoy en el que se incluía un cuadro especial llamado Estado Mayor General. El 9 de junio de 1810 se constituye por primera vez en España el Cuerpo de Estado Mayor. Una vez finalizada la guerra de la Independencia, Fernando VII suprime en el año 1814 el Cuerpo de Estado Mayor, reapareciendo en el año 1820 y volviendo a ser eliminado en el año 1823, para ser definitivamente establecido en el año 1837.

En el año 1842 se crea la primera Escuela de Estado Mayor con el nombre de Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor. Tras diversos cambios de nombre a lo largo de los siglos XIX y XX, de programas, de sistemas de ingreso y de localidades, en noviembre de 1939 se reorganizaría la enseñanza militar y se recuperaría su nombre histórico de Escuela de Estado Mayor (del Ejército de Tierra), que acaba asentándose definitivamente en la localidad de Madrid en el edificio de la calle del Marqués de Santa Cruz de Marcenado, donde permanecería desde el año 1939 hasta 1999.

^{(8) «}Doctrina», Estado Mayor del Ejército, D-0-0-1, 1980.

⁽⁹⁾ Academia General Militar, Historia Militar, 1982.

La Armada crea en el año 1925 la Escuela de Guerra Naval en Madrid, comenzando la formación de los oficiales de Estado Mayor de la Armada con su diplomatura de Guerra Naval, donde permaneció hasta el año 1999.

En el año 1939 el Ejército del Aire crea la Escuela Superior del Ejército del Aire, con la misión de perfeccionar el personal para mandos de las unidades, así como para la formación en el Servicio de Estado Mayor. En el año 1940 tiene lugar el primer Curso de Estado Mayor. Tras un periodo inicial en la base aérea de Cuatro Vientos y otro en la base aérea de Málaga, se instaló en el Cuartel General del Ejército del Aire en Madrid, emplazamiento en el que permaneció hasta el año 1999.

En el año 1964 se crea el CESEDEN y bajo su dependencia la Escuela de Estados Mayores Conjuntos para satisfacer la necesidad surgida de tener oficiales capacitados para resolver los problemas en el ámbito conjunto que afecten a la Defensa Nacional. Además, la articulación de la conducción de la guerra en los niveles estratégico, operacional y táctico hizo necesaria la preparación de los oficiales de Estado Mayor para las operaciones de carácter conjunto y/o combinado.

Los inicios de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) se remontan a julio de 1997, cuando el director del CESEDEN recibió la orden de constituir una comisión de estudios para crear una única Escuela de Estado Mayor para las Fuerzas Armadas, con la finalidad fundamental de formar el oficial de Estado Mayor que realmente se necesitaría en el siglo XXI. El 6 de septiembre de 1998, el ministro de Defensa firmó la Directiva 209/1998 que puso en marcha el proyecto, estableció los plazos de ejecución y ordenó que el primer curso se iniciara el 1 de septiembre de 1999.

La decisión supuso una verdadera revolución en los Cursos de Estado Mayor. El 25 de junio de 1999 se firmaba el Real Decreto 1107 por el que se creaba formalmente la ESFAS y se suprimían las cuatro Escuelas mencionadas, figura 2, p. 146.

La idea fundamental que ha liderado el proceso de creación de la ESFAS ha sido la de preparar a los futuros diplomados para enfrentarse a los nuevos cometidos que la función de oficial de Estado Mayor exige en los momentos actuales, pues, además de los que le son propios, en los Cuarteles Generales de sus respectivos Ejércitos, ahora se presenta la necesidad cada vez mayor de formar parte de Estados Mayores Conjuntos y Combinados así como de organismos internacionales de seguridad y defensa.

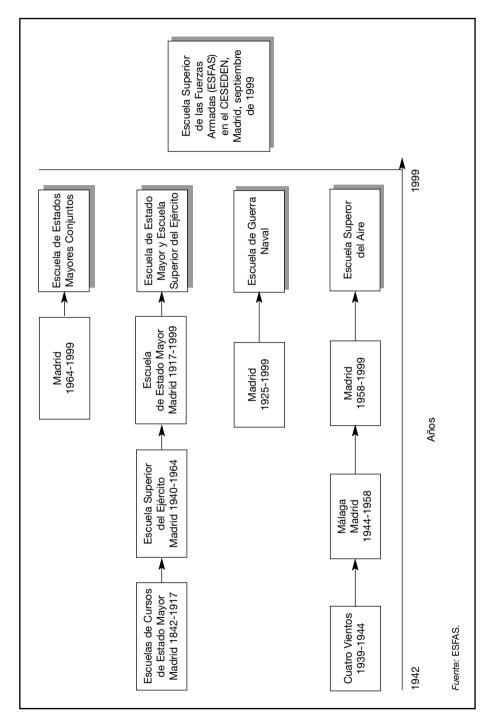


Figura 2.- Evolución de los estudios de Estado Mayor en España.

La ESFAS y el Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas

El CESEDEN se estructura sobre dos pilares, la EALEDE y la ESFAS, figura 3.

Es misión de la EALEDE investigar, analizar, realizar estudios, desarrollar cursos, organizar seminarios y difundir los resultados sobre aquellas cuestiones relacionadas con la Defensa Nacional, la política militar, las Fuerzas Armadas, la alta gestión y administración de recursos, y sobre aquellas que le sean encomendadas por el director del CESEDEN.

La misión de la ESFAS consiste en «investigar, analizar y difundir los resultados sobre aquellos aspectos relacionados con las doctrinas de acción conjunta y combinada; y desarrollar Cursos de Capacitación para el Desempeño de Cometidos de General de Brigada/Contralmirante y de preparación de los oficiales del Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y de la Guardia Civil para desempeñar las funciones propias en los Estados Mayores específicos, conjuntos y combinados, así como en organismos nacionales e internacionales de seguridad y defensa» (10).

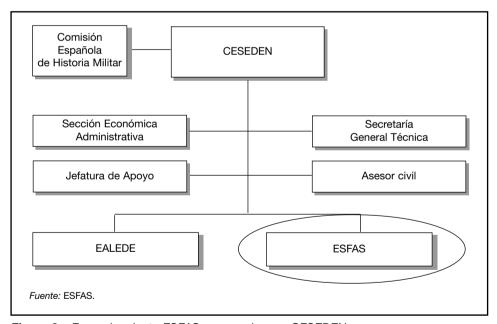


Figura 3.- Encuadramiento ESFAS en organigrama CESEDEN.

⁽¹⁰⁾ Real Decreto 1107/1999, de 25 de junio, por la que se regula la estructura del CESEDEN.

La ESFAS tiene asignados tres cometidos: la formación, la investigación y el asesoramiento. En cuanto al primero, la Escuela imparte todos los años los dos cursos mencionados. Respecto al segundo, la ESFAS debe investigar, analizar y difundir los resultados sobre aquellos aspectos relacionados con las doctrinas de acción conjunta y combinada. Y en lo que se refiere al tercer cometido, corresponde a la Escuela asesorar al jefe de Estado Mayor de la Defensa en materia de enseñanza en el ámbito conjunto.

Para cumplir sus cometidos la ESFAS se estructura en diferentes Departamentos: Estrategia y Relaciones Internacionales; Organización y Liderazgo; Operaciones; Logística y Gestión de Recursos; Simulación; y Específicos del Ejército de Tierra, Ejército del Aire, Armada y Guardia Civil, figura 4.

El objetivo del Curso de Estado Mayor es preparar a los oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil para desempeñar las funciones propias en los Estados Mayores Específicos, Conjuntos y Combinados, así como en organismos nacionales e internacionales de seguridad y defensa.

El Curso de Estado Mayor se incardina en el sistema de enseñanza militar, concebido de acuerdo con los principios constitucionales y fundamen-

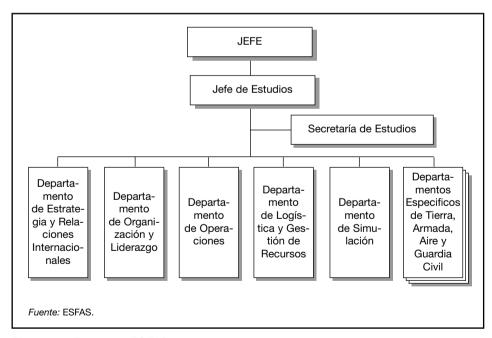


Figura 4.- Estructura ESFAS.

to del ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas, que tiene como finalidades la formación integral y la capacitación específica del militar profesional y la permanente actualización de sus conocimientos en el ámbito operativo, científico, técnico y de gestión de recursos (11).

Los conocimientos que se imparten a lo largo de este Curso abarcan dos grandes áreas: una operativa, que es específica de la profesión militar, orientada al conocimiento que se exigen a los futuros oficiales de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas en cuanto a concepción, planeamiento, organización, ejecución y análisis de las operaciones; y otra de conocimientos generales no propiamente militares. Dentro de esta segunda área se incluyen materias vinculadas a las relaciones internacionales, como los estudios estratégicos de seguridad y defensa y las organizaciones internacionales –Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), la Unión Europea y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)–; la logística de obtención y el tejido de la industria de defensa, legislación, técnicas de organización y de gestión, o técnicas de negociación; y, en general, una serie de conocimientos que en la práctica son necesarios para comprender la problemática de la seguridad y la defensa en las sociedades actuales, figura 5, p. 150.

Los contenidos seleccionados en las distintas áreas de enseñanza para alcanzar los objetivos propuestos se agrupan en módulos. El módulo se constituye por la integración de contenidos cuya superación asegura el cumplimiento de unos objetivos específicos, susceptibles de evaluación, que contribuyen a conseguir los objetivos generales del Curso de Estado Mayor. La distribución del esfuerzo de enseñanza entre las distintas áreas y módulos se realiza atendiendo a los objetivos propuestos, que se priorizan asignando a cada módulo un número determinado de créditos siguiendo las directrices de los nuevos créditos europeos ECTS.

El Curso de Estado Mayor se estructura a lo largo de un curso académico, con una duración de diez meses naturales, desarrollándose clases presenciales obligatorias de unas veinticuatro sesiones semanales, esperando del concurrente una media de tres horas diarias de estudio personal e investigación. La carga académica individual entre clases presenciales; prácticas; trabajos individuales y en grupo; investigación y presentación de proyectos; viaje de estudios; y el ejercicio conjunto final, se estima en 1.600 horas equivalentes a 60 ECTS.

⁽¹¹⁾ Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, Título V.

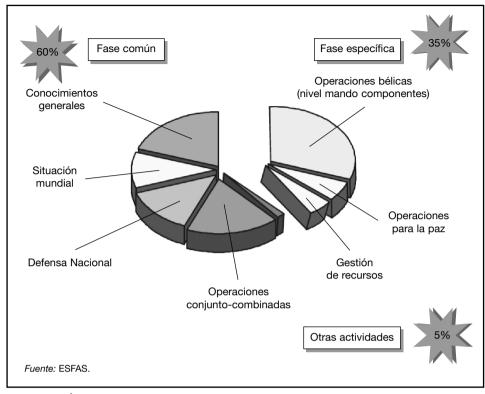


Figura 5.- Áreas académicas del Curso de Estado Mayor.

Un aspecto sustancial de la formación que se recibe en el curso de Estado Mayor lo constituye la realización de ejercicios operativos en los niveles táctico, operacional y estratégico, que se integran a lo largo del curso académico. Estos ejercicios finalizan con la ejecución del CJEX (Combined Joint Exercise), que se desarrolla conjuntamente y en tiempo real en las Escuelas de Alemania, España, Francia, Italia y Reino Unido. En el CJEX, de una semana de duración, intercambiándose alumnos y profesores de las diferentes escuelas que conforman el Primer Círculo Europeo: CID (College Interarmées de Dèfense), francés; ISSMI (Istituto Superiore di Stato Maggiore Interforzel), italiano; el JSCJC (Joint Services Command and Staff College), británico; la FÜAK (Führungsakademie der Bundeswehr), alemana y la ESFAS, española. Posteriormente se realiza un ejercicio CAX (Computer Assisted Exercise) auxiliado por el simulador JTLS (Joint Theatre Level Simulation), el sistema estándar en las naciones europeas de nuestro entorno, figura 6.

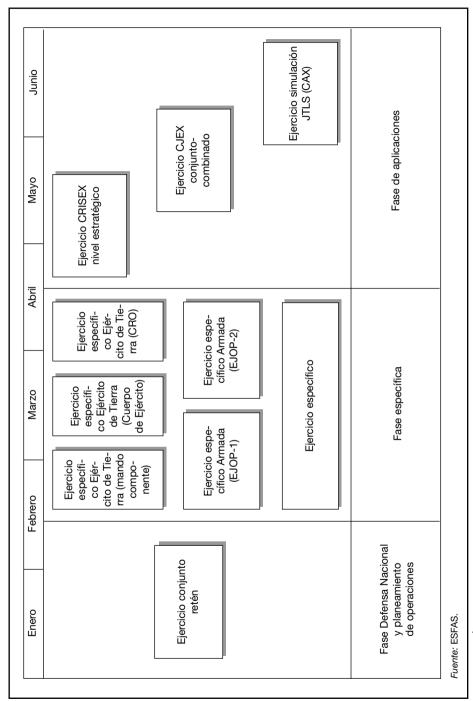


Figura 6.- Áreas académicas del Curso de Estado Mayor.

Durante los primeros siete cursos, la ESFAS ha formado a 809 oficiales diplomados de Estado Mayor de los tres Ejércitos y la Guardia Civil.

Asimismo, se fomenta la cooperación internacional mediante la formación de oficiales de países aliados y amigos, proporcionándoles un conocimiento profundo de las Fuerzas Armadas españolas. El volumen de concurrentes extranjeros se acerca a la cuarta parte del número total de diplomados, 244 oficiales de los 1.053 totales en las siete primeras ediciones del Curso.

Es este un factor de gran importancia que otorga al Curso una de sus características más singulares, permitiendo a los concurrentes enriquecerse mutuamente de la variada y valiosa experiencia de estos oficiales de 34 naciones aliadas y amigas, figura 7.

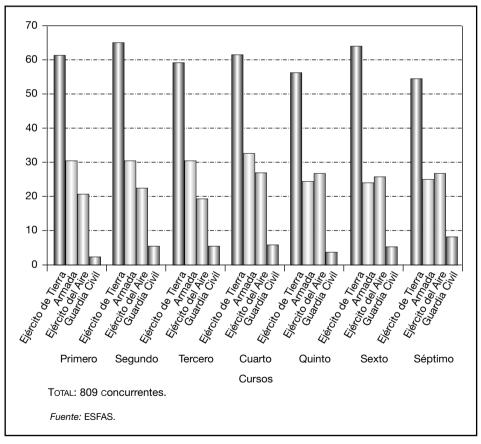


Figura 7.- Concurrentes nacionales al Curso de Estado Mayor en la ESFAS.

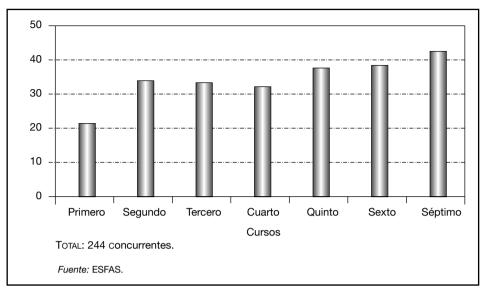


Figura 8.- Concurrentes de naciones aliadas y amigas al Curso de Estado Mayor en la FSFAS.

Es de destacar además la vocación de colaboración de la ESFAS con diferentes instituciones universitarias, generándose de modo continuo el intercambio de profesorado. De esta forma, los concurrentes al Curso de Estado Mayor reciben un significativo volumen de enseñanza impartido por profesores universitarios, al igual que profesores militares de la ESFAS acuden a pronunciar conferencias en diferentes universidades, figura 8.

En palabras de su director, uno de los aspectos destacables de la ESFAS es su método pedagógico, basado en compartir conocimientos y experiencia entre los concurrentes a los cursos y aprender a aprender. Así, en la ESFAS lo que se intenta es que los alumnos aprendan a aprender por sí mismos. Para ello se les enseña a seguir un método de trabajo y a trabajar en equipo, pues normalmente es mayor la experiencia y el potencial intelectual de un grupo de profesionales que comparten un objetivo común que el de una sola persona, y por ende también es más fácil encontrar solución a los nuevos problemas que se pueden presentar. Se intenta potenciar también entre los alumnos el razonamiento lógico, el rigor en los criterios, la iniciativa, la capacidad de análisis y de síntesis, la comunicación escrita y oral y el espíritu crítico (12).

⁽¹²⁾ SÁNCHEZ-BARRIGA FERNÁNDEZ, Rafael: «La ESFAS, motor de transformación de las Fuerzas Armadas», en Revista Española de Defensa, números 209-210, p. 26, julio-agosto de 2005.

El Curso de Estado Mayor, los estudios de posgrado en la Ley de la Carrera Militar y el Espacio Europeo Educativo Superior

La Ley de la Carrera Militar establece que la enseñanza en las Fuerzas Armadas comprende la enseñanza de formación, la enseñanza de perfeccionamiento y la de altos estudios de la defensa nacional.

Respecto a la enseñanza de formación de oficiales, comprende por una parte, la formación militar general y específica y, por otra, la correspondiente a un título de grado universitario del Sistema Educativo General.

La enseñanza de perfeccionamiento tiene como finalidades la de preparar al militar profesional para la obtención de especialidades, tanto las que complementan la formación inicial recibida como las que permitan adaptar o reorientar su carrera, y la de actualizar o ampliar los conocimientos para el desempeño de sus cometidos e incluirá títulos del Sistema Educativo General y específicos militares.

Los altos estudios de la defensa nacional son los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones públicas y de la sociedad, además de los cursos específicos militares que se determinen.

Esta arquitectura de la enseñanza en las Fuerzas Armadas se articula mediante diferentes organismos. El sistema de centros universitarios de la defensa, adscritos a universidades públicas, impartirá las enseñanzas de las titulaciones universitarias de grado. Además, en el sistema de centros universitarios de la defensa se podrán impartir estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado, tanto de master como de doctor. Pero la adscripción no es la única vía para la colaboración ya que existe la posibilidad de desarrollar planes de estudios conjuntos con las universidades en temas de mutuo interés.

Se designan Centros de Altos Estudios de la Defensa Nacional al CESE-DEN, que impartirá las enseñanzas de altos estudios de la defensa nacional y desarrollará tareas de investigación y de fomento y difusión de la «cultura de Defensa»; y a la ESFAS, que impartirá los cursos de actualización para el desempeño de los cometidos de oficial general y para la obtención del diploma de estado mayor. Ambos centros impartirán estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado y específicos militares, para lo cual, especialmente, para impartir los estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado, establecerán colaboraciones con

las universidades públicas, los centros universitarios de la defensa y otras corporaciones públicas y privadas.

Los Centros Docentes Militares de Perfeccionamiento impartirán las enseñanzas necesarias para la obtención de especialidades y ampliar o actualizar conocimientos, con capacidad para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de posgrado y otros del Sistema Educativo General, así como de títulos específicos militares, estableciendo, en su caso, las colaboraciones pertinentes.

De esta forma, pueden impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de posgrado el sistema de centros universitarios de la defensa, los centros de altos estudios de la defensa nacional –CESEDEN y ESFAS–, y los centros docentes militares de perfeccionamiento, independientemente de su adscripción a los tres niveles de enseñanza definidos, de formación, de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional. Esta situación abre diferentes vías de acceso a la obtención de títulos de posgrado.

La Ley de la Carrera Militar especifica expresamente los dos cursos militares que debe impartir la ESFAS, el de actualización para el desempeño de los cometidos de oficial general y el de Estado Mayor, por lo que parece que el desarrollo de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título de posgrado debería estar en relación con estos cursos militares que, integrados en el sistema educativo general, servirían de estructura para la obtención del mencionado título.

En la actualidad, el Curso de Capacitación para el Desempeño de Cometidos de General de Brigada/Contralmirante, con una duración de nueve semanas, no se ajustaría a lo que se consideran estudios de posgrado en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Dado el currículo del Curso de Estado Mayor, al igual que sucede en otras naciones de nuestro entorno, el curso encaja de modo natural en los estudios de posgrado del Espacio Europeo de Educación Superior. El Curso de Estado Mayor tiene una duración de un año académico, teniendo asignados 60 ECTS, lo que entra en el umbral de lo establecido para los estudios de posgrado, tanto para master (entre 60 y 120 ECTS) como para la fase de doctorado previa a la investigación y confección de la tesis doctoral.

Existen diferentes fórmulas que pueden permitir articular este proceso:

 En primer lugar se debería establecer el apropiado convenio de colaboración entre la ESFAS y una institución universitaria que permitiera establecer la adecuada arquitectura académica y el protocolo de expedición de los títulos oficiales correspondientes, ya que se puede optar o bien por la adscripción o también por el desarrollo de titulaciones conjuntas.

 En segundo lugar se deberían definir los estudios de posgrado que se podrían ofrecer a los concurrentes al Curso de Estado Mayor.

Podría establecerse un master oficial único que, tras los complementos de carga lectiva apropiada y trabajo de investigación, facilitara un título oficial universitario. Es este el camino que ha seguido el Curso de Estado Mayor en Italia, donde el ISSMI ofrece la posibilidad de realizar junto con el *Corso Superiore di Stato Maggiore Interforze* el Master de Estudios Internacionales Estratégicos Militares. Master que también pueden realizar alumnos civiles en virtud de los convenios establecidos con la Universidad Estatal de Milán y la Universidad Libre Internacional de Estudios Sociales «Guido Carli» de Roma (13).

Esta opción podría ser compatible con el desarrollo posterior de estudios de doctorado por parte de los diplomados de Estado Mayor, adscribiéndose a los correspondientes departamentos universitarios que aceptarían los 60 ECTS del Curso de Estado Mayor como base de los estudios de doctorado, complementados con la carga lectiva específica que se estimara conveniente. Se reconocería además la suficiencia investigadora que permita afrontar el desarrollo de la tesis doctoral.

Otra posibilidad podría consistir en integrar a los alumnos del Curso de Estado Mayor en la oferta general universitaria de master. De esta forma, las instituciones universitarias aceptarían los estudios del Curso de Estado Mayor como parte de un determinado master, complementado con las enseñanzas específicas pertinentes que quedarían plasmadas en el apropiado currículo.

Otra vía a considerar es ofrecer la posibilidad a los diplomados de Estado Mayor que han finalizado el curso en ediciones anteriores de sumarse a alguna de las posibilidades que se establezcan para los concurrentes del curso académico vigente. En este sentido se podría establecer un sistema de adaptaciones curriculares que permitieran el reconocimiento de los estudios cursados previamente, así como la identificación y definición del plan de estudios a seguir para lograr la nueva titulación.

⁽¹³⁾ Para más información, dispponible en: http://www.difesa.it/SMD/CASD/Istituti+militari/ISSMI/

Éstas y otras opciones que pudieran establecerse podrían ofrecerse a los alumnos extranjeros que participan en el Curso de Estado Mayor. En principio la realización de un master mientras desarrollan los estudios en la ESFAS no debería presentar especiales retos, ya que coincidiría en el tiempo con su estancia en España. En cambio, la posibilidad de cursar estudios de doctorado parece complicada, salvo para casos excepcionales que llevaran aparejados el destino de alguno de estos oficiales a las delegaciones diplomáticas de sus respectivos países acreditadas en España o a otros destinos como el Cuartel General de la OTAN (JSRCSW) en Madrid.

Conclusiones

La reforma del sistema universitario español, en la estela de los cambios que se han producido a nivel europeo, ha evolucionado del modelo de enseñanza al de aprendizaje, buscando conseguir que los estudiantes se formen, no sólo en conocimientos sino también en competencias. Se pone mayor énfasis en la formación a lo largo de la vida, y las universidades cobran un peso especialmente relevante en este nuevo planteamiento de la formación continua de los profesionales.

La Declaración de Bolonia de 1999, suscrita por España y otros 28 Estados europeos, sentó las bases para la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, extendiéndose el plazo para su realización hasta el año 2010.

En enero de 2005 se publicaron dos Reales Decretos: 55/2005, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y donde se regulan los estudios oficiales de grado y 56/2005 por el que se regulan los estudios oficiales de posgrado. Reales Decretos que supondrían el inicio de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior de la estructura de los estudios universitarios en España.

El reciente Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece un punto de inflexión en la arquitectura universitaria, que lleva implícito un inevitable periodo de transición.

El nuevo marco normativo que ofrece el Real Decreto 1393/2007 permitirá diseñar los nuevos títulos con la adecuada flexibilidad, en función de las singularidades científicas y profesionales de cada uno de ellos y en armonía con las tendencias existentes en Europa. La colaboración en materia educativa entre las instituciones universitarias y los centros y organismos dependientes del Ministerio de Defensa han ido incrementándose desde la década de los noventa, abarcando diferentes áreas de conocimiento relacionadas con la seguridad y la defensa. Esta cooperación, iniciada por el CESEDEN y abierta a otros organismos, se ha estructurado en diferentes niveles académicos, incluyendo estudios de posgrado, consolidándose estudios de master y doctorado en áreas académicas relacionadas con la seguridad y la defensa.

La respuesta legislativa en el ámbito del Ministerio de Defensa a los diferentes retos actuales en materia educativa ha encontrado su acomodo en la reciente Ley de la Carrera Militar, que dedica su Título IV a la enseñanza, estableciendo tres niveles, formación, perfeccionamiento y altos estudios de la defensa nacional.

En relación con los títulos de posgrado, señala la Ley de la Carrera Militar, pueden impartir enseñanzas conducentes a la obtención de los mismos el sistema de centros universitarios de la defensa, los Centros de Altos Estudios de la Defensa Nacional –CESEDEN y ESFAS–, y los Centros Docentes Militares de Perfeccionamiento, independientemente de su adscripción a los tres niveles de enseñanza definidos, de formación, de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional. Esta situación abre diferentes vías de acceso a la obtención de los títulos de posgrado.

La ESFAS tiene la responsabilidad de desarrollar el Curso de Estado Mayor, cuyo objetivo consiste en preparar a los oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil para desempeñar las funciones propias en los Estados Mayores Específicos, Conjuntos y Combinados, así como en organismos nacionales e internacionales de seguridad y defensa.

Los conocimientos que se imparten a lo largo de este curso abarcan dos grandes áreas: una operativa, que es específica de la profesión militar, orientada al conocimiento que se exigen a los futuros oficiales de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas en cuanto a concepción, planeamiento, organización, ejecución y análisis de las operaciones; y otra de conocimientos generales no propiamente militares necesarios para comprender la problemática de la seguridad y la defensa en las sociedades actuales.

Dado el currículo del Curso de Estado Mayor, al igual que sucede en otras naciones de nuestro entorno, el Curso encaja de modo natural en los estudios de posgrado del Espacio Europeo de Educación Superior. El Curso de Estado Mayor tiene una duración de un año académico, teniendo asig-

nados 60 ECTS, lo que entra en el umbral de lo establecido para los estudios de posgrado.

Para articular este proceso, la ESFAS debería establecer los convenios de colaboración pertinentes con instituciones universitarias, que facilitaran las diferentes posibilidades que existen para que los concurrentes al Curso de Estado Mayor puedan acceder a estudios de posgrado, tanto de master como de doctorado.

Las obligaciones inherentes a los compromisos de la Declaración de Bolonia y la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, junto con las muy recientes iniciativas legislativas constituidas por el Real Decreto 1393/2007, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y la Ley de la Carrera Militar, ofrecen un marco de extraordinaria oportunidad para profundizar y consolidar la oferta académica de estudios de posgrado tanto en el ámbito de la seguridad y la defensa en España, como en todas aquellas otras materias de interés para las Fuerzas Armadas.

Bibliografía

«Currículo del Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas», ESFAS, Madrid, marzo de 2006.

Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Directrices para la elaboración de títulos universitarios de grado y master, Ministerio de Educación y Ciencia, Mdrid, 21 de diciembre de 2006.

Doctrina, Estado Mayor del Ejército. D-0-0-1, 1980.

«Educación Universitaria. Cifras», en *Boletín Informativo del Instituto Nacional de Estadística*, número 4, 2005.

Estudio de la oferta, la demanda y la matrícula en las universidades públicas en el curso 2004-2005, mayo de 2005, disponible en formato electrónico «Informes y Estudios», disponible en: www.mec.es/consejou

Historia Militar, Academia General Militar, 1982.

Informe del Consejo de Coordinación Universitaria al Documento de Trabajo «La organización en las enseñanzas universitarias en España», sesión de 14 de noviembre de 2006.

«La organización en las enseñanzas universitarias en España», aclaraciones sobre el Documento de 26 de septiembre de 2006, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 6 de noviembre de 2006.

- «La organización en las enseñanzas universitarias en España», Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 26 de septiembre de 2006.
- Ley 17/99, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.
- Propuesta para el debate por las subcomisiones del Consejo de Coordanación Universitaria, materias básicas por ramas (Anexo del Documento de Directrices para la elaboración de títulos universitarios de grado y master), Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 15 de febrero de 2007.
- Real Decreto 970/1986, de 11 de abril, por el que se establece el título oficial de licenciado en Odontología y las directrices generales de los correspondientes planes de estudio.
- Real Decreto 675/1992, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos de Odontólogo de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, así como el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios.
- Real Decreto 1107/1999, de 25 de junio, por la que se regula la estructura del CESEDEN.
- Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.
- Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado modificado por Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado y el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado.
- Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado modificado por Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado y el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Real Decreto, Ley de la Carrera Militar.

SÁNCHEZ-BARRIGA FERNÁNDEZ, Rafael: «La ESFAS, motor de transformación de las Fuerzas Armadas», en *Revista Española de Defensa*, números 209-210, p. 26, julio-agosto de 2005.

SENOVILLA, María: «Sentar Cátedra», en *Revista Española de Defensa*, número 233, pp. 90-93, septiembre de 2007



REFLEXIONES Y CONCLUSIONES

Por Edilberto Calabria del Mazo

Tras una lectura detallada de las diferentes consecuencias de la aplicación de la recién estrenada Ley de la Carrera Militar y de la Declaración de Bolonia es necesario hacerse unos planteamientos inducidos por una primera reflexión que origina la lectura de la Ley. No parece, según ésta, que la existencia de un Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) sea suficiente o deba aglutinar a los dos Centros de Enseñanza Superior de las Fuerzas Armadas –Escuela de Altos Estudios de la Defensa (EALEDE) y la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS)–. No cabe menos que preguntarse si la Ley impone una revisión de la estructura del Sistema de Enseñanza de las Fuerzas Armadas, en lo que se refiere a los altos estudios de la defensa, o si el legislador no ha interpretado bien la organización del CESEDEN, y le ha atribuido funciones más propias de la EALEDE, que no resulta mencionada o considerada en la Ley.

Por tanto procede plantearse la pregunta de si es necesario modificar la estructura del sistema de enseñanza militar, en lo que respecta a los altos estudios de la defensa. Como primera respuesta, en principio, podemos considerar que un solo interlocutor, en lo que se refiere a establecer acuerdos, convenios y relaciones con el mundo universitario, siempre será mejor que dos.

Las Fuerzas Armadas hace tiempo que están desarrollando sus funciones en un ámbito de cooperación en cuanto a sus actividades e integración en lo que se refiere a defensa compartida, todo ello en un entorno que excede el europeo. Por otra parte, el compromiso de facilitar la movilidad a los miembros de las Fuerzas Armadas fue asumido a principios de la década de los años noventa. Por tanto, los objetivos de la Declaración de Bolonia con la creación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior no deben suponer una novedad, ni una sorpresa, para las Fuerzas Armadas; ya que los propósitos por los que se establece el mencionado Espacio Europeo (cooperación, integración y movilidad) son los que se están persiguiendo en los ejércitos hace ya más de una década.

Por otra parte, desde la creación del CESEDEN en el año 1964, se ha defendido la idea del aprendizaje centrado en la motivación y el trabajo. Esta idea fue apuntalada con la creación de la ESFAS en 1999, año en que se comenzó a impartir el Curso de Estado Mayor en un ámbito conjunto y a concurrentes de otros países, de la misma forma que militares españoles atendían al mismo Curso en centros extranjeros. Esto significa que los objetivos que persiguen las nuevas regulaciones sobre la enseñanza, aprender a aprender y titulaciones conjuntas, ya se venían practicando normalmente en el ámbito de la defensa, lo segundo sobre todo. No debe resultar complicada la aplicación de las nuevas normas y métodos de enseñanza a las Fuerzas Armadas, al menos en lo que se refiere a los estudios de posgrado.

Fuerzas Armadas y Universidad, haciendo uso de sus competencias y autonomías, deben establecer las bases, por medio de acuerdos y convenios, para organizar la formación y estudios de posgrado atendiendo a las necesidades de la defensa, pero aplicando los criterios educativos y estableciendo las responsabilidades de cada institución. Rompiendo así el desconocimiento, casi generalizado, del sistema de enseñanza militar.

Se impone, eso si, una normalización en cuanto a los estudios militares de posgrado tanto a nivel nacional como internacional. La convalidación de muchos de los cursos, que entran de lleno en el entorno de la defensa (por ejemplo, los realizados en el NADEFCOL, en Roma, o en el NATO School, en Oberammergau) debe encontrar su equivalencia y consideración en cuanto a la obtención de créditos, al menos, en el Sistema Educativo Nacional. Esta valoración y equiparación de la formación militar exige la inclusión del sistema educativo militar en el sistema general de cada nación. Pero no hay que perder de vista el imperativo de atender a las necesidades de la defensa y las Fuerzas Armadas. Es responsabilidad de éstas establecer los perfiles de formación adecuados y de las universidades proporcionar los programas para alcanzarlos. También se impone evitar que la formación militar de posgrado sea un coto privado y exclusivo

para los militares, la participación de personal civil debe ser considerada y potenciada en la medida que sea necesaria.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la adecuación de los cursos militares de posgrado a los títulos universitarios es posible y puede hacerse sin muchos costes.

Hay que hacer una última consideración, la base del problema consiste en adecuar las titulaciones; de integrar un modelo de enseñanza –la militaren el Sistema Educativo General. Para ello no tiene que ser necesario modificar la enseñanza en las Fuerzas Armadas. Éstas no deben ser una universidad más en el entramado educativo, sino una institución tendente a integrar a su personal en la red educativa; reconociendo, y haciendo que se reconozca, el nivel de formación de cada uno de los miembros que componen las Fuerzas Armadas y facilitando su inmersión en el tejido social

de que el mando o el propio interesado consideren que ha llegado el final de su carrera militar. No deja de ser una forma de reconocimiento a sus servicios y al mismo tiempo facilitar su futuro.

COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

Presidente: D. EDILBERTO CALABRIA DEL MAZO General de brigada del Ejército del Aire.

Coordinadores: D. VICENTE PÉREZ MENAYO

Fundación Sagardov.

D. LUIS FERNANDO RUANO RAMOS Teniente coronel del Ejército del Aire.

Vocales: D. ANTONIO CABRERA SANTAMARÍA Coronel del Ejército del Aire.

D. EDUARDO ARRANZ BUESO Universidad Complutense de Madrid.

D. JUAN CARLOS MARTÍN TORRIJOS Teniente coronel del Ejército del Aire.

D. ANÍBAL VILLALBA FERNÁNDEZ Teniente coronel de Infantería.

D.ª MARÍA DEL PILAR LAGUNA SÁNCHEZ Vicerrectora de Títulos Propios y Posgrado. Universidad «Rey Juan Carlos».

D.ª IVANA GÓMEZ ÁLVAREZ Comandante del Cuerpo Jurídico Militar.

Las ideas contenidas en este trabajo son de responsabilidad de sus autores, sin que refleje, necesariamente el pensamiento del CESEDEN, que patrocina su publicación.

ÍNDICE

P	agina
SUMARIO	7
INTRODUCCIÓN	9
Capítulo primero	
LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN LAS FUERZAS ARMADAS HAS- TA EL INICIO DEL SIGLO XXI Y POSIBLES LÍNEAS DE ACCIÓN FUTURAS	13
Presentación, delimitación y plan de exposición de este capítulo Antecedentes cercanos: la política de enseñanza militar en la década de los años ochenta	15 18
La situación de los estudios de posgrado	21
 La situación en la Universidad hasta los Acuerdos de Bolonia La situación en las Fuerzas Armadas en los años ochenta y noventa 	22 26
Un balance hasta el inicio del siglo XX	131 33 33 33 34
Conclusiones	36 40

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA FORMACIÓN MILITAR DE POSGRADO EN LOS PAÍSES DE NUESTRO ENTORNO	Capítulo segundo	Página
¿Cuáles de todos los cursos pueden considerarse de posgrado?. 43 Los cursos de posgrado en España		
¿Cuáles de todos los cursos pueden considerarse de posgrado?. 43 Los cursos de posgrado en España	Introducción	43
Los cursos de posgrado en España		. 43
Los cursos de posgrado en Estados Unidos	•	
Los cursos de posgrado en el Reino Unido		45
Los cursos de posgrado en Francia	, •	46
Los cursos de posgrado en Alemania		47
Los cursos de posgrado en Bélgica		47
Los cursos de posgrado en Italia		48
Los cursos de posgrado en los Países Bajos	Los cursos de posgrado en Canadá	48
Los cursos de posgrado en Hungría	Los cursos de posgrado en Italia	49
Los cursos de posgrado en la República Checa	Los cursos de posgrado en los Países Bajos	49
Los cursos de posgrado en Polonia	Los cursos de posgrado en Hungría	50
Los cursos de posgrado en Noruega	Los cursos de posgrado en la República Checa	50
Consideraciones 52 Consideración final 55 Capítulo tercero ESTUDIO COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD (MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA) Y LAS FUERZAS ARMADAS (MINISTERIO DE DEFENSA)		51
Consideración final	Los cursos de posgrado en Noruega	51
Capítulo tercero ESTUDIO COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD (MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA) Y LAS FUERZAS ARMADAS (MINISTERIO DE DEFENSA)	Consideraciones	52
ESTUDIO COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD (MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA) Y LAS FUERZAS ARMADAS (MINISTERIO DE DEFENSA)	Consideración final	55
LA UNIVERSIDAD (MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA) Y LAS FUERZAS ARMADAS (MINISTERIO DE DEFENSA)	Capítulo tercero	
Introcucción59 Estudio de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas y las novedades introducidas en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar	LA UNIVERSIDAD (MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA) Y	,
Estudio de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas y las novedades introducidas en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar	,	0,
de las Fuerzas Armadas y las novedades introducidas en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar		Ī
39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar		
Marco legislativo de estudios de posgrado en la universidad. Análisis de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y su modificación por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril	·	
de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y su modificación por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril		
la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril	·	
Real Decreto 56/2005, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado y normativas de desarrollo		
rios oficiales de posgrado y normativas de desarrollo	•	
Conclusiones	Conclusiones	76

Capítulo cuarto	Página
LA ENSEÑANZA DE POSGRADO EN LAS FUERZAS ARMADAS ES- PAÑOLAS DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. BOLONIA, UN RETO DE FUTURO PARA LA ENSEÑANZA MILITAR DE PERFECCIONAMIENTO	
Introducción	81 82 85 88 89 90 91
Otra recapitulación	93 94 96 96
¿Conclusiones?	102
Capítulo quinto LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL MARCO DE LA LEY DE LA CARRERA MILITAR	107
Introducción Los estudios de posgrado Diseño de posgrados El papel de las Escuelas Técnicas Superiores Profundizando en la necesidad de los estudios de posgrado Posgrados y Fuerzas Armadas Posgrados como requisitos de promoción profesional Otros cursos de promoción profesional Oficiales con opción a posgrado El ámbito de las enseñanzas de posgrado Los doctorados en las Fuerzas Armadas	

Capítulo sexto	Página
UNIVERSIDAD Y FUERZAS ARMADAS: LOS ESTUDIOS DE POS- GRADO	
Introducción: la reforma del Sistema Universitario Español	
Aplicación de los Reales Decretos 55 y 56 en España y situación actual de la oferta de posgrado	139
Armadas en los estudios de posgradoEl Curso de Estado Mayor y su encaje en el Espacio Europeo de Edu-	139
cación Superior	143 143
 La ESFAS y el Curso de Estado Mayor de la Fuerzas Armadas El Curso de Estado Mayor, los estudios de posgrado en la Ley de la Carrera Militar y el Espacio Europeo Educativo Superio 	147
Conclusiones	
REFLEXIONES Y CONCLUSIONES	163
COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO	169
ÍNDICE	171

RELACIÓN DE MONOGRAFÍAS DEL CESEDEN

- *1. Clausewitz y su entorno intelectual. (Kant, Kutz, Guibert, Ficht, Moltke, Sehlieffen y Lenia).
- *2. Las Conversaciones de Desarme Convencional (CFE).
- *3. Disuasión convencional y conducción de conflictos: el caso de Israel y Siria en el Líbano.
- *4. Cinco sociólogos de interés militar.
- *5. Primeras Jornadas de Defensa Nacional.
- *6. Prospectiva sobre cambios políticos en la antigua URSS. (Escuela de Estados Mayores Conjuntos. XXIV Curso 91/92).
- *7. Cuatro aspectos de la Defensa Nacional. (Una visión universitaria).
- 8. Segundas Jornadas de Defensa Nacional.
- 9. IX y X Jornadas CESEDEN-IDN de Lisboa.
- 10. XI y XII Jornadas CESEDEN-IDN de Lisboa.
- 11. Anthology of the essays. (Antología de textos en inglés).
- *12. XIII Jornadas CESEDEN-IDN de Portugal. La seguridad de la Europa Central y la Alianza Atlántica.
- 13. Terceras Jornadas de Defensa Nacional.
- *14. Il Jornadas de Historia Militar. La presencia militar española en Cuba (1868-1895).
- *15. La crisis de los Balcanes.
- *16. La Política Europea de Seguridad Común (PESC) y la Defensa.
- **17.** Second anthology of the essays. (Antología de textos en inglés).
- *18. Las misiones de paz de la ONU.
- *19. III Jornadas de Historia Militar. Melilla en la historia militar española.
- 20. Cuartas Jornadas de Defensa Nacional.
- **21.** La Conferencia Intergubernamental y de la Seguridad Común Europea.
- *22. IV Jornadas de Historia Militar. El Ejército y la Armada de Felipe II, ante el IV centenario de su muerte.

- 23. Quinta Jornadas de Defensa Nacional.
- **24.** Altos estudios militares ante las nuevas misiones para las Fuerzas Armadas.
- **25.** Utilización de la estructura del transporte para facilitar el cumplimiento de las misiones de las Fuerzas Armadas.
- 26. Valoración estratégica del estrecho de Gibraltar.
- **27.** La convergencia de intereses de seguridad y defensa entre las Comunidades Europeas y Atlánticas.
- 28. Europa y el Mediterráneo en el umbral del siglo xxi.
- **29.** I Congreso Internacional de Historia Militar. El Ejército y la Armada en 1898: Cuba, Puerto Rico y Filipinas.
- 30. Un estudio sobre el futuro de la no-proliferación.
- 31. El islam: presente y futuro.
- 32. Comunidad Iberoamericana en el ámbito de la defensa.
- 33. La Unión Europea Occidental tras Amsterdam y Madrid.
- **34.** Iberoamérica, un reto para España y la Unión Europea en la próxima década.
- 35. La seguridad en el Mediterráneo. (Coloquios C-4/1999).
- **36.** Marco normativo en que se desarrollan las operaciones militares.
- 37. Aproximación estratégica española a la última frontera: la Antártida.
- **38.** Modelo de seguridad y defensa en Europa en el próximo siglo.
- *39. V Jornadas de Historia Militar. La Aviación en la guerra española.
- **40.** Retos a la seguridad en el cambio de siglo. (Armas, migraciones y comunicaciones).
- 41. La convivencia en el Mediterráneo Occidental en el siglo xxi.
- 42. La seguridad en el Mediterráneo. (Coloquios C-4/2000).
- **43.** Rusia: conflictos y perspectivas.
- **44.** Medidas de confianza para la convivencia en el Mediterráneo Occidental.
- **45.** La cooperación Fuerzas de Seguridad-Fuerzas Armadas frente a los riesgos emergentes.

- 46. La ética en las nuevas misiones de las Fuerzas Armadas.
- VI Jornadas de Historia Militar. Operaciones anfibias de Gallípolis a las Malvinas.
- 48. La Unión Europea: logros y desafíos.
- 49. La seguridad en el Mediterráneo. (Coloquios C-4/2001).
- **50.** Un nuevo concepto de la defensa para el siglo xxi.
- 51. Influencia rusa en su entorno geopolítico.
- **52.** Inmigración y seguridad en el Mediterráneo: el caso español.
- 53. Cooperación con Iberoamérica en el ámbito militar.
- **54.** Retos a la consolidación de la Unión Europea.
- 55. Revisión de la Defensa Nacional.
- **56.** Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i) en la defensa y la seguridad.
- **57.** VII Jornadas de Historia Militar. De la Paz de París a Trafalgar (1763-1805). Génesis de la España Contemporánea.
- 58. La seguridad en el Mediterráneo. (Coloquios C-4/2002).
- **59.** El Mediterráneo: Proceso de Barcelona y su entorno después del 11 de septiembre.
- **60.** La industria de defensa: el desfase tecnológico entre la Unión Europea y Estados Unidos de América.
- **61.** La seguridad europea y las incertidumbres del 11 de septiembre.
- **62.** Medio Ambiente y Defensa.
- **63.** Pensamiento y pensadores militares iberoamericanos del siglo xx y su influencia a la Comunidad Iberoamericana.
- 64. Estudio preliminar de la operación: Libertad para Irak.
- 65. Adecuación de la defensa a los últimos retos.
- **66**. VIII Jornadas de Historia Militar. De la Paz de París a Trafalgar (1763-1805). La organización de la defensa de la Monarquía.
- 67. Fundamentos de la Estrategia para el siglo xxI.
- 68. Las fronteras del mundo iberoamericano.

- 69. Occidente y el Mediterráneo: una visión para una nueva época.
- **70**. IX Jornadas de Historia Militar. De la Paz de París a Trafalgar (1763-1805). Las bases de la potencia hispana.
- 71. Un concepto estratégico para la Unión Europea.
- 72. El vínculo trasatlántico.
- 73. Aproximación a las cuestiones de seguridad en el continente americano.
- 74. Defensa y Sociedad civil.
- **75**. Las organizaciones internacionales y la lucha contra el terrorismo.
- 76. El esfuerzo de Defensa. Racionalización y optimización.
- 77. El vínculo trasatlántico en la guerra de Irak.
- 78. Mujer, Fuerzas Armadas y conflictos bélicos. Una visión panorámica.
- **79**. Terrorismo internacional: enfoques y percepciones.
- **80**. X Jornadas de Historia Militar. De la Paz de París a Trafalgar (1763-1805). El acontecer bélico y sus protagonistas.
- 81. Opinión pública y Defensa Nacional en Iberoamérica.
- 82. Consecuencias de la guerra de Irak sobre el Mediterráneo Occidental.
- 83. La seguridad en el Mediterráneo. (Coloquio C-4/2004-2005).
- **84.** Hacia una política de cooperación en seguridad y defensa con Iberoamérica.
- 85. Futuro de la política europea de seguridad y defensa.
- **86**. Una década del Proceso de Barcelona: evolución y futuro.
- 87. El conflicto árabe-israelí: nuevas expectativas.
- **88**. Avances en Tecnologías de la Información y de la comunicación para la seguridad y la defensa.
- 89. La seguridad en el Mediterráneo (Coloquio C-4/2006).
- **90**. La externalización en las Fuerzas Armadas. equilibrio entre apoyo logístico propio y el externalizado.
- 91. La entrada de Turquía en la Unión Europea.
- 92. La seguridad en el Mediterráneo: complejidad y multidimensionalidad.

- **93**. La situación de seguridad en Irán: repercusión en el escenario regional y en el entorno mundial.
- 94. Tecnología y Fuerzas Armadas.
- 95. Integración de extranjeros en las Fuerzas Armadas españolas.
- 96. El mundo iberoamericano ante las actuales retro estratégicas.
- XI Jornadas de Historia Militar. La enseñanza de la Historia Militar en las Fuerzas Armadas.
- 98. La energía y su relación con la Seguridad y Defensa.
- **99**. Prospectiva de Seguridad y Defensa: viabilidad de una Unidad de Prospectiva en el CESEDEN
- Repercusión del actual reto energético en la situación de seguridad mundial.
- La evolución de la Seguridad y Defensa en la Comunidad Iberoamericana.
- 102. El Oriente Próximo tras la crisis de El Líbano.

^{*} Agotado. Disponible en las blibliotecas especializadas y en el Centro de Documentación del Ministerio de Defensa.